



BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

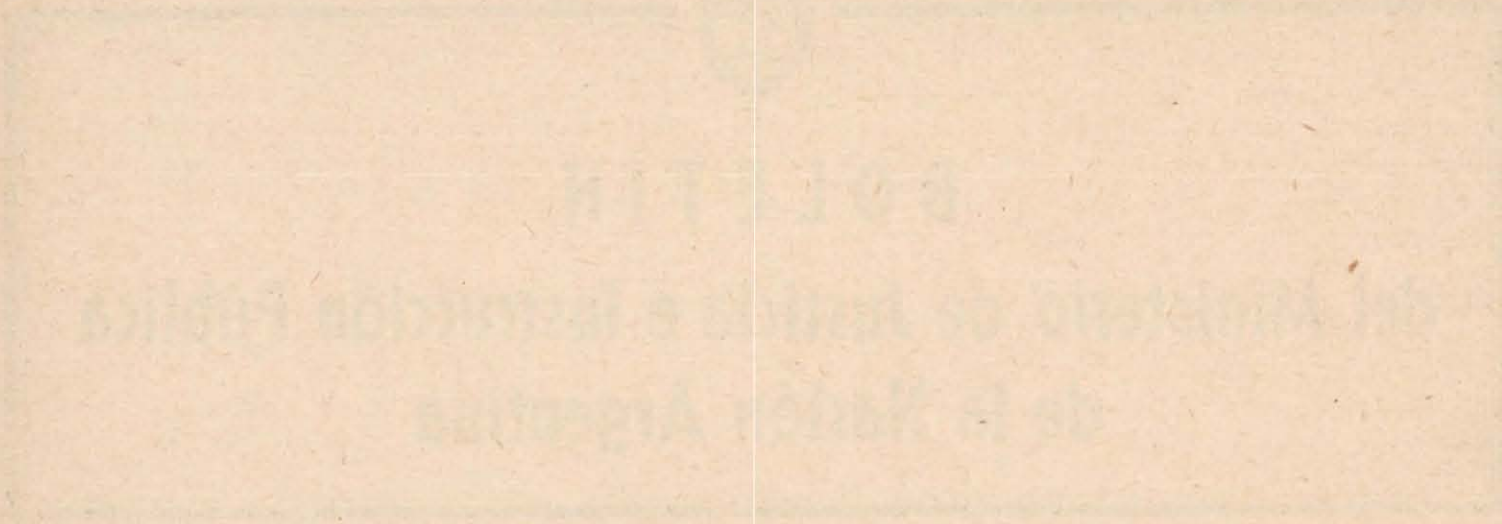
Año IX

Nº. 75

M A Y O 1 9 4 6

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4.º Piso
Buenos Aires



Depósito legal Nº 226497
LEY 11.723

MINISTRO

Doctor José Manuel Astigueta

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero
Interino

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Don Rafael H. Ribero
Interino

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Director General (interino): Dr. MARIANO MACIEL

Inspección General de Justicia

Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales

Director General: Dr. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General de Gobierno

Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO

Registro de la Propiedad, Hipotecas,

Embargos e Inhibiciones

Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia

y Estadística Criminal y Carcelaria

Director: Dr. RICARDO CABALLERO (h.).

Archivo General de los Tribunales

Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

Dirección de Defensa Nacional

Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública

Director General: D. ATILIO L. BENNA.

Inspección General de Enseñanza

Inspector Gral.: Prof. JUSTO PALLARES ACEBAL.

Dirección General de Educación Física

Director General: D. CESAR S. VASQUEZ.

Dirección General de Enseñanza Religiosa

Director General: Presbítero Dr. JESUS E. LOPEZ MOURE.

Dirección General de Enseñanza Técnica

Director General: Prof. D. JUAN FENTANES

Dirección General de Estadística y Personal

Director General: D. T. ALBERTO JOST.

Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines

Director: Dr. JACINTO FOGLIO.

Asesoría Letrada

Asesor: Dr. HIPOLITO J. PAZ

Consejo Nacional de Educación

Presidente (Interventor): Dr. ATALIVA HERRERA.

Comisión de la Escuela del Aire

Directores: ANGEL J. B. RIVERA
y ADOLFO J. MORANDO

Universidad Nacional de Buenos Aires

Interventor: Dr. OSCAR IVANISSEVICH

Universidad Nacional de Córdoba

Interventor: Dr. FELIPE S. PEREZ

Universidad Nacional de La Plata

Interventor: Dr. ORESTES E. ADORNI

Universidad Nacional del Litoral

Interventor: Dr. MIGUEL MORDEGLIA

Universidad Nacional de Tucumán

Interventor: Dr. HORACIO R. DESCOLE

Universidad Nacional de Cuyo

Interventor: Dr. ALFREDO M. EGUSQUIZA

Dirección General de Cultura

Director General: Prof. LEOPOLDO MARECHAL.

Subdirector General: D. EMILIO R. DOMINGUEZ ALZAGA.

Archivo General de la Nación

Director: D. HECTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional

Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

Registro de la Propiedad Intelectual

Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

Comisión Nacional de Cultura

Presidente: Dr. GONZALO BOSCH.

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos

Presidente: Dr. RICARDO LEVENE.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual

Presidente: Dr. MARIANO R. CASTEX.

Consejo Nacional de Observatorios

Presidente: Mayor RODOLFO C. PERAZZO

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"

Director: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.

Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias

Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

Presidente: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.

Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano

Presidente: Ing. NUMA TAPIA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO

Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio

Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

Consejo Ministerial

Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo, en el mes de mayo, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 43 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Asociaciones y Cooperativas.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

- "Líneas Aéreas Dodero S. A. de Agencias y Representaciones";
- "Saifi" Sociedad Anónima Industrial Financiera e Inmobiliaria";
- "Sociedad Anónima Fideería Argentina y Productos Alimenticios "Faypa";
- "Mariicsa" Mari Industrial Comercial Sociedad Anónima";
- "Birome Sociedad Anónima Comercial e Industrial";
- "Equipos y Materiales Sociedad Anónima Comercial e Industrial";
- "Talleres Mecánicos Gutemberg Sociedad Anónima";
- "Tectum-Sociedad Anónima- Constructora, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera";
- "Merex Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; y
- "Productores y Artistas de América Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Se acordó personería Jurídica a las siguientes asociaciones:

"Aero Club La Verde";

"Club Atlético Hércules";

"Asociación de Fomento y Biblioteca "Escalada";

"Centro de Enólogos del Litoral";

"Patronato Regional de Menores del Chaco "Doctor Juan José O'Connor";

"Asociación Empleados del Jockey Club";

"Club Sportivo Pereyra";

"Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines de Acción Sanitaria, Amparo Social y Protección Recíproca";

"Unión Religiosa Israelita de Villa Mitre y Villa del Parque"; y Asociación de Odontólogos Municipales".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

"Italar Sociedad Anónima Industrial Textil Algodonera Argentina";

"Sadopyc Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles";

"La Andina" Compañía, Financiera de Inversiones y Mandatos, Sociedad Anónima";

"Compañía Financiera y Marítima Sudamericana Sociedad Anónima", que en lo sucesivo se denominará: "Siganorte S. A., Sociedad Financiera y Comercial";

"Gillette Arentina S. A. Comercial e Industrial";

"Fábrica Argentina de Acumuladores F. A. Pradere Ltda. Sociedad Anónima", que en lo sucesivo se denominará: "Fábrica Argentina de Acumuladores F. A. Pradere Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Compañía de Productos Químicos Amdyco, Sociedad Anónima"; que en lo sucesivo se denominará: "Destilerías Joseph E. Seagram And Sons Limitada Sociedad Anónima";

"Atma Sociedad Anónima Christensen & Masjuan Comercial e Industrial"; que en lo sucesivo se denominará: "Atma Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial Ernesto Tornquist y Compañía Limitada";

"Sit" Sociedad Industrial Textil, Sociedad Anónima";

"Biro, Meyne & Biro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Degregory S. A. Forrajes, Cereales y Transportes";

"Sociedad Anónima Ganadera Agrícola San Urbano";

"Compañía Argentina de Lijas y Esmeriles Sociedad Anónima"; y

"Bartlett-Heath Sociedad Anónima Comercial", que en lo sucesivo se denominará: "Alimaca Sociedad Anónima Comercial".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

"Asociación ex-Alumnas del Profesorado en Lenguas Vivas Juan Ramón Fernández";

"Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 37";

"Asociación Escuela Científica Basilio-Culto Espiritista y Protección Recíproca"; que en lo sucesivo se denominará: "Asociación Escuela Científica Basilio-Culto Espiritista";

"Asociación Comerciantes en Vinos";

"Asociación Pro-Agentes de la Sección 25a. de Policía;

"Cámara Argentina de Minería"; y

"Asociación Argentina de Técnicos Industriales".

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:^a

"Crédito Inmobiliario de Edificación Sociedad Anónima"; y

"Compañía Hispano Americana para Edificaciones Sociedad Anónima (Chape)";

Decreto N° 12.574, del 3 de mayo, designando Inspector de Justicia al Dr. Marcelo Cornejo Torino, en reemplazo del señor José María Lamarca Guerrico, cuya renuncia fué aceptada.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

Visto que se encuentra vacante un cargo Oficial 3° (Inspector de Justicia), por renuncia del señor José María Lamarca Guerrico, que fué aceptada, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Oficial 3° (Inspector de Justicia) de la Inspección General de Justicia, en reemplazo del señor José María Lamarca Guerrico, cuya renuncia fué aceptada, al doctor Marcelo Cornejo Torino (M. I. número 3.942.945, D. M. 63, Clase 1912).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 12.725, del 8 de mayo, estableciendo que los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil, de los Territorios Nacionales que actualmente desempeñan sus funciones con carácter provisional, continuarán en el desempeño de sus cargos, provisionalmente, hasta la constitución de las autoridades de la ley.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 7445, de 28 de marzo de 1944, se declara prorrogado el mandato de los Jueces de Paz de los Territorios Nacionales, cuya designación emanaba de elección popular y el cual fenecía el 30 de abril de dicho año determinándose que esos funcionarios continuarán ejerciendo sus funciones en el carácter de Jueces de Paz Provisionales;

Que habiéndose prorrogado las elecciones que debían realizarse en los Territorios Nacionales el mandato de dichos jueces provisionales caducan el 30 de abril del corriente año, de acuerdo con el art. 11 de la Ley 1532 que prescribe que los Jueces de Paz durarán dos años en sus funciones;

Que en consecuencia, a fin de evitar la acefalía de los Juzgados corresponde considerar prorrogado, a su vez, el mandato provisional establecido por el citado decreto N° 7.445/44, hasta la constitución de las autoridades de la ley.

Por ello, y de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio del Interior y a la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales que actualmente desempeñan sus funciones con carácter provisional, en virtud de la prórroga de sus mandatos dispuestos por decreto N° 7445, de 28 de marzo de 1944, continuarán en el desempeño de

sus cargos, a contar del 1º del actual, provisionalmente y hasta la constitución de las autoridades de la ley.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.017, del 20 de mayo, nombrado Secretario del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, al señor Lucas Lavia, en reemplazo del señor Alfonso Pujol Moreno, cuya renuncia se acepta.

Vista la renuncia que presenta el señor Alfonso Pujol Moreno del cargo de Oficial 5º (Secretario) del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial 5º (Secretario) en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, en reemplazo del señor Alfonso Pujol Moreno, cuya renuncia se acepta, al señor Lucas Lavia (M. I. 234.110, D. M. 2, Cl. 1902), actual Oficial 9º de dicho Registro.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.334, del 20 de mayo, confirmando la Resolución Ministerial, de fecha 16 de mayo corriente, por la que se dispuso intervenir la Asociación "Unión Industrial Argentina".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

Vista la resolución del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, por la que se dispone intervenir la Asociación "Unión Industrial Argentina" con el objeto de reorganizar su funcionamiento en forma que su evolución futura permita desarrollar una acción en concordancia con los principios en que se basa esa resolución y se nombra interventor al secretario de la Inspección General de Justicia, Sr. Nicolás A. Carbone, y la comunicación de este funcionario en la que da cuenta que el señor presidente de dicha asociación le informó el día 18 del corriente, en ocasión de concurrir a tomar posesión de la entidad, que la Comisión Directiva había resuelto no hacer entrega de la institución si no mediaba orden de allanamiento y auxilio de la fuerza pública:

Por los fundamentos de la citada resolución;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase la resolución del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de fecha 16 del corriente, en la que se dispone la intervención de la asociación "UNION INDUSTRIAL ARGENTINA".

Art. 2° — Acuérdase el auxilio de la fuerza pública al señor Interventor designado, para que pueda cumplir el cometido que se le asigna en dicha resolución.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública e Interior.

Art. 4° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
FELIPE URDAPILLETA

Decreto N° 14.884, del 22 de mayo, aceptando la renuncia indeclinable del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Roberto Repetto.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

Visto que el Doctor Don Roberto Repetto, por razones de salud, presenta su renuncia indeclinable al cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — Acéptase la renuncia que, del cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, presenta el Doctor don ROBERTO REPETTO, y dénese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.573, del 23 de mayo, facultando la inclusión de la Dirección General de Institutos Penales en las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Administración del Ministerio sobre expedición de órdenes de pasajes.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales en la que se refiere al problema que representa el traslado del personal por razones de servicio y muy especialmente el de reclusos por libertades —definitiva o

condicional— o por causas de salud que requieren especial asistencia médica y en muchos casos con carácter de urgencia; atento que para los referidos traslados le es menester —a la dirección General de Institutos Penales— contar con la debida anticipación con los pasajes necesarios ya que, por ser imputados al inciso "Gastos diversos de Justicia" deben ser solicitados, en cada uno de los casos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ocasionando ello alguna demora que se ve aumentada posteriormente a consecuencia del vencimiento de las órdenes al no poder ser utilizadas en un tiempo prudencial, y

CONSIDERANDO:

Que ese problema podría solucionarse en parte, mediante la entrega de talonarios de órdenes de pasajes en blanco, las que serían llenadas por la Dirección General de Institutos Penales toda vez que se dispusiera un traslado, ya sea de personal o reclusos, solucionando el inconveniente derivado de la contabilización preventiva por la emisión de las referidas órdenes de pasajes, mediante la apertura de una subcuenta afectada a la Dirección General de Institutos Penales con fondos provenientes del inciso "Gastos diversos de Justicia" por un valor ya debitado con antelación en la contabilidad de previsión a cargo de la Dirección General de Administración, en la cual la Dirección General de Institutos Penales, contabilizaría preventivamente, bajo su responsabilidad, las órdenes de pasajes emitidas comunicado asimismo, en los formularios de práctica y en forma quincenal, el movimiento habido en concepto de emisión de pasajes;

Que la Dirección General de Justicia al expedirse sobre el particular expresa que considera conveniente acceder al pedido que formula la Dirección general de Institutos Penales",

Que para el caso planteado podría ser de aplicación lo dispuesto por el Reglamento orgánico de la Dirección General de Administración en los artículos 267, 268 y 269 que se refieren a "Ordenes de pasajes en blanco";

Que dichas disposiciones deberán complementarse con otras que permitan el procedimiento sugerido,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para comprender en las disposiciones de los artículos 267, 268 y 269 del

Reglamento orgánico de la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Institutos Penales para expedición de órdenes de pasajes a favor de su personal por razones de servicio y para el traslado de reclusos por libertades —definitiva o condicional— o por causas de enfermedad que requieran especial asistencia médica y en muchos casos con carácter de urgencia.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública procederá a practicar la pertinente operación de débito en su contabilidad de previsión por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (\$ 60.000 m/n.) en la cuenta correspondiente al inciso 477 —partida 6 del presupuesto en vigor, por cuyo valor la Dirección General de Institutos Penales abrirá una subcuenta —de orden— a la que afectará bajo su responsabilidad todas las órdenes de pasajes emitidas por los conceptos expuestos, comunicando quincenalmente, en los formularios de práctica, el movimiento habido en conceptos de emisión de pasajes y el monto calculado para los mismos.

La suma autorizada para el corriente año podrá variar en años subsiguientes y su consideración será motivo de gestiones que interpondrá la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 3º — Establécese que las órdenes de pasajes en blanco que habrán de entregarse a la Dirección General de Institutos Penales serán previamente firmadas por el señor Director General de Administración y no tendrán valor si no son, a su vez, refrendadas por el señor Director General de Institutos Penales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y fecho archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.001, del 29 de mayo, dejando sin efecto la exoneración del doctor Enrique I. Cáceres como Juez en lo Civil en la Capital y declarando que ha cesado en ese cargo por renuncia.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946.

Visto el pedido que formula el doctor Enrique I. Cáceres, ex Juez en lo Civil de la Capital, en el sentido de que se reconsidere el decreto que dispuso su exoneración de ese cargo y se le acepte la renuncia al mismo que formula; atento a que esa medida fué adoptada, no porque se hubieran documentado irregularidades o actos delictuosos en el desempeño de su función, sino porque la actuación de éste adolecía de falta del concepto que un funcionario judicial debe tener del ejercicio de su magistratura,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la exoneración del doctor Enrique I. Cáceres, como Juez en lo Civil de la Capital, dispuesta por Decreto N° 222/43. de 12 de junio de 1943; declarándose que ha cesado en ese cargo por renuncia.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 16 de mayo, interviniendo la "Unión Industrial Argentina".

Buenos Aires, 16 de mayo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que la personalidad jurídica es la investidura que la ley o el Poder Ejecutivo acuerda a una institución de carácter necesario o a una asociación de existencia posible, para que las mismas queden dotadas de la capacidad indispensable para actuar en el complejo campo de la vida del derecho;

Que, cuando es el Poder Ejecutivo quien otorga este beneficio, su concesión implica el reconocimiento de que la entidad, a la que acuerda la personalidad jurídica, satisface, por los objetivos que se propone realizar, un propósito de "bien común" (Art. 33, inc. 5º del Código Civil);

Que el Código Civil no define lo que debe entenderse por "bien común" y este silencio responde al deliberado fin de permitir una adecuada adaptación del criterio jurídico a las exigencias de la realidad social, económica, política, cultural, etc., que depara cada estado de la evolución histórica;

Que incumbe al Poder Ejecutivo, por disposición de la ley, declarar en cada caso, consultando los imperativos que señalan las necesidades del estado social, si las asociaciones de existencia posible que aspiran a actuar como personas jurídicas concretan sus finalidades en objetos inconvenientes al pueblo, ya que el bien común resultando, y no "intereses individuales, religiosas o industriales por grandes que sean, es el motivo de la autorización para su creación". (Nota al Art. 48 del Código Civil). Freitas, antecedente inmediato de nuestra legislación sobre la materia, en la nota al Art. 276 del proyecto, dice "La causa de la existencia de esas personas jurídicas —se refiere a las personas jurídicas de existencia posible— es porque ellas propenden a alcanzar un objeto de bien común, desempeñando servicios análogos a los de la Administración del Estado, aunque en algunos casos aprovechen inmediatamente a un cierto número de individuos humanos, por los cuales ellas exteriormente se manifiestan";

Que es evidente que al efectuar el reconocimiento de la personalidad

jurídica, el Poder Ejecutivo contrae la responsabilidad de que el ente jurídico a que ha dado nacimiento, satisfará en forma permanente, en todos los momentos de su existencia, los fines de interés general que determinaron su creación. Tal es la condición que deriva del Art. 48 del Código Civil, complementado con una clara nota explicativa en la que se expresa que "La persona jurídica, una vez constituida no debe ser disuelta por la sola voluntad de los miembros actuales, porque ella existe, como lo hemos dicho, independientemente de sus miembros y por el motivo principal de interés público permanente, mientras que el gobierno o la ley no hubiese declarado que había cesado la causa de su existencia";

Que dentro de nuestro régimen legal, la creación y la disolución de las personas jurídicas de existencia posible son actos que se hallan reservados al Poder Ejecutivo, el que debe proceder en ejercicio de las facultades que al respecto el Código Civil le confiere de un modo claro y categórico, en concordancia con las orientaciones que le imponga el "bien común" o el "bienestar colectivo" de acuerdo con la apreciación que haga de estos conceptos, según las exigencias del estado social;

Que las facultades del Poder Ejecutivo para fiscalizar estas asociaciones con personalidad jurídica, deriva de las que la Ley le acuerda para crearlas y determinar su disolución. Así lo ha establecido en forma concluyente el señor Procurador General de la Nación al exponer en uno de sus dictámenes los siguientes conceptos fundamentales: "Por lo que se refiere al derecho del Poder Ejecutivo para vigilar el cumplimiento de las leyes por parte de las personas jurídicas que el mismo ha creado, no cabe discusión. Nacidas esas entidades de un permiso del Estado, que sólo se mantendrá mientras ellas ajusten su conducta a determinadas condiciones, obvio resulta que el Poder administrador está facultado para arbitrar las medidas de control correspondiente, tal como lo ordenan nuestras leyes de fondo, obligatorias para todos";

Que dentro de la amplitud de facultades conferidas al Poder Ejecutivo, no cabe discusión respecto del derecho del mismo para reajustar el funcionamiento de las entidades, cuando conceptúa que las exigencias del estado social requieren su reorganización integral para satisfacer los propósitos de "bien común", tenidos en cuenta al acordarles la personalidad jurídica;

Que perseverando en estos propósitos el Poder Ejecutivo consideró conveniente promover la agremiación integral de los industriales del país, concretando estas aspiraciones en reuniones llevadas a cabo en el recinto de la Cámara de Diputados y en asambleas realizadas en la Casa de Gobier-

no, con el objeto de orientar el movimiento de todas las fuerzas industriales grandes o pequeñas hacia la Asociación "Unión Industrial Argentina", entidad con personalidad jurídica que, no obstante haber participado miembros componentes de la misma, de todas las reuniones celebradas a ese efecto a partir de los primeros días del mes de enero de 1945, no ha realizado a la fecha, como lo expusiera en su nota del 23 de enero del citado año, "el esfuerzo tendiente a unificar dentro de la institución el esfuerzo industrial del país", ni ha llevado a cabo no obstante, sus reiteradas promesas, la conscripción de asociados sin la exigencia de cuota de ingreso, a fin de que pudiesen participar en la tarea directiva todos los industriales del país, contando así la industria nacional "con una dirección en condiciones de conocer con mayor amplitud los problemas que a ella se vinculan", y para que sus órganos directivos sean un exponente de las necesidades y anhelos de la Nación en su progreso técnico e industrial";

Que por otra parte la Unión Industrial Argentina tiene conocimiento directo de los propósitos del P. E. no sólo por su asistencia a las reuniones aludidas, sino también por las notas que le fueron cursadas oficialmente y por el nuevo estatuto elaborado por delegados del Gobierno, con la colaboración de un miembro de la nombrada Asociación y un representante de las entidades del interior, y que, no obstante ello, ha celebrado asambleas ordinarias durante los años 1945 y 1946, sin que se llevara a la consideración de los asociados la nueva estructuración social, eligiéndose nuevas autoridades sin cumplimentar la promesa formulada por nota de que "se procedería a la renovación de sus autoridades dentro de las nuevas normas indicadas", es decir, a la obligación de efectuar una conscripción de asociados, sin la exigencia de cuota de ingreso alguna, con el objeto de que sus distintos organismos representen la fiel expresión de las fuerzas industriales del país;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Intervenir la Asociación "Unión Industrial Argentina", con el objeto de reorganizar su funcionamiento, en forma que su evolución futura le permita desarrollar su acción en concordancia con los principios expuestos precedentemente.

2º — Declarar caduco el mandato de las autoridades de la Unión Industrial Argentina, así como de aquellos organismos que la integran.

3º — Designar Interventor al Secretario de la Inspección General de Justicia, Sr. Nicolás A. Carbone, quien queda facultado para nombrar una comisión compuesta de seis personas, que puede ampliar a diez, si lo considera conveniente, la que deberá ser integrada por técnicos industriales. La mencionada Comisión tendrá a su cargo bajo la dirección del Interventor la confección del nuevo estatuto de la entidad y asesorará al mismo en todos los asuntos en que le requiera su opinión.

4º — El señor Interventor procederá a hacerse cargo de la administración de la Asociación por el tiempo que dure su cometido, ejerciendo a la vez todas las funciones que competen, por los estatutos, a los distintos organismos de la entidad.

5º — El señor Interventor procederá a efectuar una conscripción de asociados sin la exigencia de la cuota de ingreso.

6º — Cumplido el requisito establecido en el punto 5º, deberá convocar a asamblea extraordinaria a los efectos de considerar el nuevo estatuto a proyectarse según lo dispone el punto 3º.

7º — Una vez aprobado el nuevo estatuto por el P. E. convocará a asamblea para integrar los organismos de la entidad.

8º — Pase a la Inspección General de Justicia para su conocimiento y notificaciones del caso.

ASTIGUETA

Resolución del 17 de mayo, trasladando a la finca de la calle Paraguay N° 1178, que ocupaba la Dirección General de Institutos Penales, las oficinas de las Defensorías de Menores de la Capital.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1946.

Visto:

Atento a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Trasladar a la finca de la calle Paraguay N° 1178, que ocupaba la Dirección General de Institutos Penales, las oficinas de las Defensorías de Menores de la Capital, que actualmente funcionan en el Palacio de Justicia.

2° — Comuníquese, anótese y agréguese al Expediente N° 1937/46, y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ASTIGUETA

* * *

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto N° 12.273, del 3 de mayo, aprobando el presupuesto ejecutado por la Comisión Asesora de la Fundación "Miguel Lillo", de Tucumán.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

Atento que es necesario regularizar, como carácter de urgente, la situación de la Comisión Asesora de la "Fundación Miguel Lillo" (Tucumán) y,

CONSIDERANDO:

Que a esos efectos, es indispensable, hasta tanto se resuelva lo referente a la autarquía de la Fundación de referencia, establecida por Decreto N° 25.253/45, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de octubre de 1945, (observado por la Contaduría General de la Nación con fecha 26/11/945 bajo el número E. 33-1945), aprobar el presupuesto ejecutado por dicha Institución durante el año ppdo., y mantener provisionalmente dicho presupuesto durante el corriente año;

Por ello, y atento lo propuesto por el Excmo. Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el presupuesto ejecutado por la Comisión Asesora de la "Fundación Miguel Lillo" (Tucumán) durante el año ppdo. de

acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, por un total de (m\$.n. 516.498.—) QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL, con los recursos del artículo siguiente.

Art. 2º — Estímase en (m\$.n. 516.498.—) QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL, el cálculo de recursos de la Comisión Asesora de la "Fundación Miguel Lillo" (Tucumán) para el año 1945, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3º — Mantiénese provisionalmente para el corriente año, el presupuesto y Cálculo de Recursos aprobados por los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública, Hacienda y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS
H. RUSSO

* * *

FUNDACION MIGUEL LILLO

INCISO 1º — SUELDOS

Clase	C A T E G O R I A	Remuner. mensual	Nº por categor.	Importe anual
Item — Personal docente				
1	Jefe del Departamento de Botánica	1.000	1	12.000
2	Entomólogo Investigador (Dedicación exclusiva)	900	1	10.800
3	Jefe Sección Sistemática Fanerogámica (Curator del Herbario)	600	1	7.200
4	Jefe Sección Criptogamia	400	1	4.800
5	Jefes (Sección Fitoquímica y 1 Departamento de Zoología)	300	2	7.200
6	Botánica (1 Control científico de impresiones iconográficas, 1 ilustraciones y 1 inspección de coleccionistas)	250	3	9.000
7	Ayudantes (1 Botánico y 2 químicos)	200	3	7.200
	Total Item Pers. Docente:		12	<u>58.200</u>
Item 1 — Personal Administrativo y Téc. Profesional				
15	Auxiliar 2º (Contador)	350	1	4.200
17	Auxiliar 4º (1 Secretario y 1 Jefe de Sección Iconografía)	300	2	7.200
19	Auxiliar 6º (1 prosecretario, 1 Bibliotecario y 5 Jefes de Grupo)	250	7	21.000
21	Auxiliar 8: (1 Liquidador, 12 Dibujantes especializados, 1 Preparador de Entomología y 1 Taxidermista)	200	15	36.000
25	Ayudante 2º (1 Secretario-Filial Buenos Aires y 1 Secretario Sección Sistemática Fanerogámica)	150	2	3.600
27	Ayudante 4º (1 Auxiliar y 1 Fichador)	120	2	2.880

28	Ayudante 5º (1 Jefe de Grupo y 1 Fotógrafo Especializado)	100	2	2.400
s/n	Encargado Mesa de Entradas	80	1	960
30	Ayudante 7º (1 Auxiliar y 1 Preparador de Entomología)	75	2	1.800
31	Ayudante 8º (Taxidermista)	50	1	600
	Total Item 1:		35	80.640

Item 3 — Personal de Servicio

23	Ayudante Principal (Mayordomo)	180	1	2.160
25	Ayudante 2º (1 Cuidador y 1 Ordenanza)	150	2	3.600
27	Ayudante 4º (5 Ordenanzas y 4 peones)	120	9	12.960
28	Ayudante 5º (Conserje)	100	1	1.200
s/n	1 Jardinero y 1 ordenanza	60	2	1.440
	Total Item 3:		15	21.360
	TOTAL INCISO 1º:		62	160.200

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida	C O N C E P T O	Importe
1	Adquisiciones varias	29.836
2	Animales, incluso remonta	210
3	Drogas, productos químicos y farmacia	1.459
4	Estudios, comisiones especiales	6.961
5	Forrajes y alimentos para animales	300
6	Gastos generales a clasificar por inversión	14.053
7	Inmuebles y obras y su conservación	1.240
8	Moblaje, artefactos y su conservación	3.728
9	Pasajes, fletes y acarreos	9.021
10	Propaganda y publicidad	3.797

Partida	C O N C E P T O	Importe anual
11	Retribución de servicios privados	23.730
12	Servicio de comunicaciones	1.959
13	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	237.760
14	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación	700
15	Viáticos y movilidad	21.544
TOTAL INCISO 2º:		356.298

CALCULO DE RECURSOS

1.	Del Gobierno Nacional	452.800
	Inciso 486 — Partida 18 — Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública). Comisión Asesora Fundación Miguel Lillo (Tucumán). Contribución a sueldos y gastos (a distribuir por el P. E.)	392.000
	Anexo "B" — Inciso Unico — Secretaría de Trabajo y Previsión: acordado por el Decreto N° 19.223/45, para atención de las obras del Instituto Miguel Lillo — Comisión Asesora	60.800
2.	De la Fundación Miguel Lillo	63.698
	Renta de títulos del legado del Dr. Miguel Lillo	6.100
	Recaudación venta Toma I del "Genera et Species Plantarum Argentinarum"	17.000
	Recaudación venta Tomo II del "Genera et Species Plantarum Argentinarum"	29.000
	Eventuales y recursos varios	11.598
TOTAL RECURSOS		516.498

Decreto N° 12.547, en Acuerdo de Ministros, del 3 de mayo, fijando viáticos para el personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales.

Buenos Aires, mayo 3 de 1946.

Atento que por Decreto N° 12.195/46 del 30/4/946, el Poder Ejecutivo ha dispuesto la intervención de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prever, sobre una base uniforme los viáticos a asignarse a cada uno de los señores Interventores, secretarios, prosecretarios y delegados interventores:

Por ello, y atento lo propuesto por el Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina
En Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase para el personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales dispuestas por Decreto N° 12.195 de fecha 30/4/946, los viáticos —sin cargo de rendición de cuenta— que a continuación se determinan:

- a) Viáticos sin cargo de rendición de cuenta de las intervenciones en las Universidades Nacionales:
 - 6 Interventores a m\$ⁿ. 1.800 mensuales cada uno.
 - 6 Secretarios a m\$ⁿ. 1.000 mensuales cada uno.
 - 6 Prosecretarios a m\$ⁿ. 600 mensuales cada uno.
- b) Viáticos sin cargo de rendición de cuenta de las delegaciones de la Intervención en las Facultades:
 - 28 Delegados Interventores a m\$ⁿ. 1.200 mensuales cada uno.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, como asimismo los correspondientes al personal extraordinario que se designe por las Intervenciones de referencia, como así también los gastos generales que las mismas originen, serán tomados de Rentas Generales, con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
A. Avalos
Felipe Urdapilleta
J. M. Astigueta
Humberto Sosa Molina.
Abelardo Pantín

Decreto N° 12.275, del 4 de mayo, creando en los Tribunales Federales de la Capital la respectiva habilitación, para la recepción de fondos, distribución y posterior rendición de cuentas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1946.

Siendo de imprescindible necesidad dotar a los Tribunales en lo Federal de la Capital de la respectiva habilitación, con las mismas funciones que tienen actualmente las Habilitaciones de los Tribunales Civiles, Criminal y Correccional y en lo Comercial, a cuyo cargo está la administración de fondos en lo que respecta a su recepción, distribución y posterior rendición de cuentas, y atento que las partidas del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), cuenta con saldo suficiente para la atención de la creación de que se trata.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en los Tribunales Federales de la Capital la respectiva Habilidadación, con el siguiente presupuesto de sueldos y gastos.

INCISO

Habilitación del Tribunal en lo Federal

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

Oficial Mayor (jefe)	1	1.000	12.000
Oficial 7° (2° jefe)	1	600	7.200
Auxiliar 8°	1	200	2.400
	—	—	—
Total ítem 1'	3		21.600

Item 3. — Personal de Servicio

Ayudante Principal	1	180	2.160
	—	—	—
Total ítem 3	1		2.160
	—	—	—
TOTAL INCISO	4		23.760

Gastos

Gastos generales			720
----------------------------	--	--	-----

Art. 2° — Impútese el importe anual de (m\$n. 23.760) VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL, correspondiente a "Sueldos" al Inciso 477 Ptda. 17 y (m\$n. 720) SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL a que asciende el importe de Gastos al Inciso 477 Ptda. 13 del Presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 13.002, del 9 de mayo, transfiriendo al Capítulo "Gastos Diversos de Instrucción Pública", la suma fijada para el sostenimiento del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1946.

Visto el expediente N° U-20.172/945, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.290 del 30 de septiembre de 1935, se creó el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, con sede en la cátedra de clínica quirúrgica del Hospital Durand, bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Médicas, destinado a establecer el intercambio cultural con el personal de los hospitales de provincias y territorios nacionales (Artículo 1°);

Que el Art. 3° de la misma ley da al mencionado Instituto "autonomía administrativa" y autorización para designar su personal, establecer un arancel para los enfermos pudientes, con destino a la formación de un fondo para su propio desarrollo, renovación de material, etc.;

Que no puede suponerse, desde ningún punto de vista que ambas disposiciones sean contradictorias, muy por el contrario, la primera de ellas refiere exclusivamente a "dependencia" en lo que respecta al aspecto puramente docente, científico y didáctico; la segunda encara específicamente el aspecto administrativo, designación de personal, establecimiento de aranceles, manejo de fondos, etc.;

Que, de acuerdo con los antecedentes que se dejan expuestos, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 84.876 de fecha 23 de junio de 1936, reglamentó la mencionada ley, siempre dentro de sus lineamientos generales, y de acuerdo con las atribuciones constitucionales del Poder Administrador, glosando simplemente —en su mayor parte— las disposiciones legales de referencia;

Que el mencionado Decreto N° 84.876 estableció, entre otras disposiciones, que el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico tiene autarquía, está facultada para designar su personal técnico, administrativo y obrero, establecer un arancel para los enfermos pudientes, administrar los recursos de la Ley N° 12.290 y los del fondo propio, con la intervención y la fiscalización de la Contaduría General, deberá rendir cuenta documentada

anual a la Contaduría General de la Nación, remitir a la aprobación del Poder Ejecutivo su proyecto de presupuesto anual, someterse a la fiscalización de la Contaduría General de la Nación, conforme al Acuerdo del 22 de octubre de 1923, etc.;

Que, como una consecuencia lógica de los antecedentes que se dejan expuestos, el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico tuvo asignados en el presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), independientemente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, los créditos respectivos, en la parte correspondiente a "Establecimientos Diversos";

Que la situación a que se refiere el considerando anterior, se mantuvo hasta el año 1942 inclusive, complementada con la fiscalización directa de la Contaduría General de la Nación sobre dichos fondos, la cual estableció en el Instituto una Delegación permanente, de acuerdo con las disposiciones en vigor al respecto;

Que a partir del año 1943, y en virtud del reordenamiento de presupuesto, fué transferido el crédito que nos ocupa, del grupo de "Establecimientos Diversos" al de "Subsidios Universitarios";

Que, de acuerdo con lo que se deja expuesto, sin innovar absolutamente nada en la cuestión de que se trata, corresponde simplemente volver a la situación anterior, ubicando el crédito respectivo en forma independiente, dentro del presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública);

Que a mayor abundamiento, cabe hacer notar que la ubicación actual del crédito que nos ocupa, proveniente de la prórroga de Leyes de Presupuesto aprobadas oportunamente por el H. Congreso no importa que se halla tenido en cuenta para ello las características de la dependencia o no dependencia del Instituto con respecto a la Universidad, sino simplemente es una consecuencia de haber aprobado el reordenamiento de créditos, de acuerdo con la distribución proyectada oportunamente por el Poder Ejecutivo, conforme se ha dicho más arriba;

Que de acuerdo con los fundamentos expuestos, y con el propósito de agilizar la tramitación de la entrega de fondos al mencionado Instituto, es conveniente que el crédito respectivo figure en el Capítulo "Gastos Diversos de Instrucción Pública", lo cual no implica abrir juicio sobre otras cuestiones de fondo que serán —en su caso— tratadas y resueltas directamente por el H. Congreso;

Por ello, y atento lo propuesto por el Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese la suma de (m\$*n.* 94.750) NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, fijada para el sostenimiento del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico en el Presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), del Inciso 488. — Subsidios, Item 6. — Subsidios Universitarios partida 59, al Inciso 486. — Gastos Diversos de Instrucción Pública del mismo anexo, modificándose en consecuencia los referidos Incisos en la forma que se detalla en planillas anexas.

Art. 2º — Distribúyese la suma total de m\$*n.* 94.750 asignada de acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior— en el Inciso 486, Partida 26, para "Sostenimiento del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico", de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3º — Las modificaciones de presupuesto a que se refieren los artículos anteriores se harán efectivas con anterioridad al 1º de enero último.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO

C A T E G O R I A		Nº por categ.	Renum. mensual	Importe anual
I — SUELDOS				
1	Oficial 7º — Médico director	1	600	7.200
2	Auxiliar 8º — Médico internista	1	200	2.400
3	Auxiliar 8º — Médico anátomo-patólogo	1	200	2.400
4	Auxiliar 8 — Médico de sala	2	200	4.800
5	Auxiliar 8º — Médico encargado de egresado	1	200	2.400
6	Auxiliar 8º — Médico encargado de cirugía expe- rimental	1	200	2.400
7	Auxiliar 8º — Médico encargado del consultorio externo	1	200	2.400
8	Auxiliar 8º — Encargado de análisis clínicos	1	200	2.400
9	Ayudante principal — Encargado del arancel ...	1	180	2.160
10	Ayudante principal — Contador	1	180	2.160
11	Ayudante 2º — Enfermera principal de sala	2	150	3.600
12	Ayudante 2º — Auxiliar de mesa de entradas ..	1	150	1.800
13	Ayudante 2º — Encargado rayos X	1	150	1.800
14	Ayudante 2º — Ayudante de anatomía patológica	1	150	1.800
15	Ayudante 2º — Preparador de anatomía patológica	1	150	1.800
16	Ayudante 5º — Ayudante de fisioterapia	1	100	1.200
17	Ayudante 5º — Enfermera	2	100	2.400
18	Ayudante 5º — Ayudante de odontología	1	100	1.200
19	Ayudante 5º — Ayudante de análisis clínicos	3	100	3.600
20	Ayudante 5º — Ecónomo	1	100	1.200
21	Ayudante 5º — Fotógrafo	1	100	1.200
22	Ayudante 5º — Visitadora	1	100	1.200
23	Ayudante 5º — Ayudante de transfusión	1	100	1.200
24	Ayudante 7º — Ayudante de enfermera	6	75	5.400
25	Ayudante 7º — Odontóloga	2	75	1.800
26	Ayudante 7º — Mucama	4	75	3.600
TOTAL SUELDOS:		40		65.520

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO

II — OTROS GASTOS

Partida	C O N C E P T O	Importe al año
GASTOS GENERALES		
1	Compensaciones y reintegros	10.800
2	Drogas, productos químicos y farmacia	1.200
3	Impresiones y publicaciones	1.200
		13.200
INVERSIONES PATRIMONIALES:		
4	Instrumental científico	3.600
GASTOS VARIOS A CLASIFICARSE POR INVERSION:		
5	Gastos generales varios	3.000
6	Materiales de taller y adquisiciones varias	9.430
		12.430
	TOTAL OTROS GASTOS:	29.230

RESUMEN GENERAL

I — Sueldos	\$ 65.520
II — Otros Gastos	„ 29.230
	TOTAL: \$ 94.750

INCISO 488

SUBSIDIOS

Item 6 — Subsidios Universitarios

Partida	Total al año
Universidad Nacional de Buenos Aires	9.753.090
TOTAL INCISO 488	35.146.143

INCISO 486

GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA

26 Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico del Hospital Durand. Sostenimiento	94.750
TOTAL INCISO 486	5.217.306

Decreto N° 12.687, del 10 de mayo, en Acuerdo de Ministros, creando divisiones en establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, mayo 10 de 1946.

Atento a las gestiones efectuadas ante este Departamento por instituciones, autoridades y padres, relacionadas con la situación de los alumnos que no han obtenido asiento en cuarto año del curso del Magisterio a pesar de haber logrado calificación de "suficiente" en la prueba de selección, y

CONSIDERANDO:

Que es de justicia contemplar las aspiraciones de los estudiantes que han demostrado aptitudes para iniciar dichos estudios;

Que el número de los mismos, según los datos estadísticos, es digno de atención en varias ciudades, como asimismo el de los que no demostraron condiciones para la carrera docente, cuya situación también es justo considerar;

Que debe tenerse en cuenta, para resolver en forma adecuada los problemas planteados, las diferentes características regionales, a fin de orientar convenientemente a, los jóvenes que no pueden seguir la carrera de que se trata;

Que es una obligación ineludible del Estado proporcionar a la juventud los medios tendientes a satisfacer sus aspiraciones de perfeccionamiento cultural;

Por ello, y atento lo propuesto por el Excmo. Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Créanse a partir del 15 del corriente mes, una división de cuarto año del Magisterio en las Escuelas Nacionales Normales, que a continuación se mencionan: **Inciso 186:** Escuela Nacional Normal de Maestras N° 4 "Estanislao S. Zeballos"; **Inciso 187:** Escuela Nacional Normal de Maestras N° 5 de la Capital; **Inciso 189:** Escuela Nacional Normal de Maestras N° 7 "José María Torres" de la Capital; **Inciso 191:** Escuela Nacional Normal de Maestras N° 9 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital; **Inciso 193:** Escuela Nacional Normal Mixta de Avellaneda; **Inciso 200:** Escuela Nacional Normal Mixta de Junin; **Inciso 201:** Escuela Nacional Normal de Maestras N° 1 "Mary O'Graham" de la Plata; **Inciso 205:** Escuela Nacional Normal Mixta de Lomas de Zamora, e **Inciso 249:** Escuela Nacional Normal Mixta de Santa Fe, lo cual hace un total de (m\$ⁿ. 140.400) CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL anuales, de acuerdo con el siguiente detalle de horas de cátedras y cargos:

ITEM Personal Docente

Par- tida		Total al año
24 horas de Ciencias y Letras	α \$ 40	11.520
4 horas de Estética	" " 40	1.920
2 horas de Educación Física	" " 40	960
Total item. pers. doc.:		14.400

Item 1.

1 Ayudante 5° (celador)	α \$ 100	1.200
TOTAL		15.600

Art. 2° — Créase a partir del 15 del corriente mes, una división de cuarto año del Bachillerato en las Escuelas Nacionales Normales, que a continuación se mencionan: **Inciso 202:** Escuela Nacional Normal de Maestras N° 2 "Dardo Rocha" de la Plata; **Inciso 215:** Escuela Nacional Normal Mixta "General José de San Martín", de Tandil; **Inciso 223:** Escuela Nacional Normal Mixta "Dalmacio Vélez Sárfield" de Villa Dolores (Córdoba); e **Inciso 254:** Escuela Nacional Normal Mixta, "Tte. Gral J. A. Roca" de Santa Rosa (La Pampa), lo cual hace un total de (m\$.n. 77.760) SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL anuales, de acuerdo con el siguiente detalle de horas de cátedra y cargos:

Item Personal Docente

23 horas de Ciencias y Letras	α \$ 40	11.040
12 horas de Idiomas Extranjeros	" " 40	5.760
1 hora de Estética	" " 40	480
2 horas de Educación Física	" " 40	960
Total ítem pers. doc.		18.240

Item 1. —

1 Ayudante 5° (celador)	α \$ 100	1.200
		19.440

Art. 3º — Créase a partir del 15 del corriente mes, en las Escuelas Nacionales Normales que a continuación se mencionan, una división de tercer año de enlace del ciclo básico con la enseñanza comercial, según el plan de estudios fijado por el decreto N° 7466, dictado el 15 de marzo último:
Inciso 198: Escuela Nacional Normal Mixta de Chivilcoy "Domingo F. Sarmiento"; **Inciso 220:** Escuela Nacional Normal de Profesores "Alejandro Carbó", de Córdoba e **Inciso 238:** Escuela Nacional Normal Mixta "Tomás Godoy Cruz" de Mendoza, lo cual hace un total de (m\$n. 52.560) CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL, anuales, de acuerdo con el siguiente detalle de horas de cátedra y cargos:

Item Personal Docente

Par- tida		Total al año
24 horas de Ciencias y Letras	a \$ 40	11.520
4 horas de Idiomas Extranjeros	" " 40	1.920
6 horas de Estética	" " 40	2.880
Total ítem pers. doc.		16.320

Item 1. —

1 Ayudante 5º (celador)	a \$ 100	1.200
Total		17.520

Art. 4º — Asígnase a cada uno de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, la suma de (m\$n. 25.000) VEINTICINCO MIL PESOS M/N. (por una sola vez), para la instalación del aula de mecanografía, lo cual hace un total de (m\$n. 75.000) SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Art. 5º — El importe total de (m\$n. 345.720) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL a que ascienden las creaciones dispuestas por los artículos que anteceden se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARRELL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Juan I. Cooke — Juan
Pistarini — Abelardo Pantín.

Decreto N° 13.232, del 14 de mayo, creando seis horas de folklore en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1946.

Visto el presente expediente y atento la necesidad de crear en el Inciso 423 - Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, seis horas de folklore, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada creación cuenta con informes favorable de la Dirección de Cultura;

Que, las partidas del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) cuenta con saldo suficiente para la atención de la creación de que se trata,

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el Inciso 423 - Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, seis horas de folklore y nómbrase para desempeñarlas a la señora María E. E. Rambla de Rugar quien cesa en un cargo de Ayudante Principal de que es titular en el mencionado conservatorio.

Art. 2º — Impútase la suma de (m\$*n.* 2.880) DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL a que asciende la creación mencionada en el artículo anterior al inciso 486, Partida 22 del Presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 3º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, tomará las providencias necesarias para que al efectuar el próximo ajuste de presupuesto, excluya del respectivo inciso el cargo de Ayudante Principal, mencionado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 13.580, del 14 de mayo, introduciendo modificaciones en el Reglamento interno de la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1946.

Visto las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicita se introduzcan diversas modificaciones a su reglamento interno; y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones a que llega la citada repartición tienen por finalidad ajustar a sus verdaderas necesidades la organización y funciones que le son propias, en la forma que resulten más eficientes;

Que con la centralización en una sola dependencia —la División Su-
ministros— de todas las secciones y oficinas afines se tiende a agilizar el

trámite, poniéndolo al ritmo que le imponen las necesidades específicas del Departamento de Justicia e Instrucción Pública;

Que la implantación de las reformas aconsejadas con carácter provisorio, permitirán comprobar con la práctica sus ventajas reales, antes de someterlas al dictamen de la Contaduría General de la Nación y aprobación definitiva, en virtud de lo que establece el Acuerdo de Ministros del 14 de julio del año 1931;

Que han sido previstos, además, en el presupuesto vigente los cargos necesarios para la implantación de la nueva organización,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — En lo sucesivo, la actual Sección Suministros de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, actuará como "División Suministros" con la incorporación de la oficina de Economato y servicios afines o técnicos de que trata el adjunto proyecto de reglamento, que se aprueba en calidad de provisorio.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, elevará dentro de los ciento ochenta días de la fecha, a consideración del Departamento del que forma parte, el proyecto definitivo de organización de la División Suministros, ya sea ratificando o rectificando en los detalles que resulten necesarios, el que se aprueba provisoriamente por el presente decreto, sometiéndolo éste, por intermedio de la Contaduría General de la Nación, a su aprobación definitiva en las condiciones que lo exija el Acuerdo de Ministros del 14 de julio de 1931.

Art. 3º — Al hacerlo podrán agregarse otras modificaciones al Reglamento General, actualmente en vigencia, que se estimen necesarios para la mayor eficiencia de los servicios administrativos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 13.696, del 15 de mayo, en Acuerdo General de Ministros, destinando un crédito extraordinario de trescientos mil pesos nacionales, por una sola vez, a la adquisición de muebles, útiles e instrumental para el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1946.

Visto el presente expediente N° 16.559-0-945 del Registro del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el cual el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Ley N° 12.290) gestiona un crédito de m\$n. 300.000 con destino a la adquisición de muebles, útiles e instrumental para completar la habilitación del mismo, y;

CONSIDERANDO:

Que por la índole de las funciones docentes que la ley de creación ha asignado al citado Instituto, corresponde que el Estado adopte las providencias necesarias tendientes a cumplir los propósitos del legislador;

Que en tal sentido y habiendo resultado insuficientes los créditos que hasta la fecha se han acordado al Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, cabe disponer el otorgamiento de los fondos necesarios a fin de que a la mayor brevedad pueda darse término a su habilitación y se obtengan así los beneficios médico-quirúrgicos y sociales para los cuales ha sido creado;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Abrese un crédito extraordinario de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 300.000), por una sola vez, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, destinado a la adquisición de muebles, útiles e instrumental para el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Ley N° 12.290).

Art. 2° — La suma de referencia se tomará de "Rentas Generales" con imputación al presente Acuerdo General de Ministros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — *J. M. Astigueta.* — *J. Pistarini.*
— *H. Sosa Molina.* — *F. Urdapilleta.* — *A. Avalos.* — *J. I. Cooke.* — *F. P. Marotta.* — *A. Pantín.*

Decreto N° 13.577, del 18 de mayo, autorizando el gasto que demanda el traslado de profesores del Ministerio para integrar mesas examinadoras en Institutos Incorporados de la Patagonia.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1946.

Vistas estas actuaciones (expediente N° 1450/946) relativas a la necesidad de autorizar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a disponer hasta la suma de \$ 10.000.— m/n. de la partida que para "eventuales" de instrucción pública le asigna el presupuesto en vigor del anexo "E", en la atención de los gastos que demande el traslado de profesores de institutos oficiales que integren comisiones examinadoras que deban recibir las pruebas de los alumnos inscriptos en establecimientos incorporados en la Patagonia.

Teniendo en cuenta las diversas informaciones producidas; el informe favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante aquel Departamento y lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a destinar hasta la suma de \$ 10.000.— m/n. (DIEZ MIL PESOS MONEDA

NACIONAL), para solventar las necesidades que provengan como consecuencia de los gastos que demande el traslado de profesores de establecimientos, oficiales que, por imperio de disposiciones vigentes y con arreglo a ellas, deban integrar mesas examinadoras para recibir las pruebas de los alumnos inscriptos en institutos incorporados de la Patagonia.

Art. 2º — Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública tomará los recursos necesarios de la partida que para "eventuales" de instrucción pública le asigna el presupuesto en vigencia en el Anexo "E", Inciso 486, Partida 5.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 13.930, del 20 de mayo, creando un cargo de Maestra de Jardines en el Jardín de Infancia "Mitre".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

Visto la necesidad de dotar al Jardín de Infancia "Mitre" de un cargo de Maestra de Jardín de Infantes más, y, atento el saldo que arroja a la fecha la respectiva partida del Presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) a la que corresponde imputar la creación del cargo de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase con anterioridad al 1º de enero del corriente año en el Jardín de Infancia "Mitre" - Inciso 452 - ITEM PERSONAL DOCENTE, con imputación al Inciso 436 - Partida 22 del Presupuesto vigente del Anexo

"E" un (1) cargo de Maestra de Jardín de Infantes con la remuneración mensual de \$ 275.— (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Designase para desempeñar el cargo creado por el artículo anterior, a la Profesora Srta. HILDA EUGENIA MARENCO (Cédula de Identidad N° 2194912 - Policía Capital Federal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.647, del 22 de mayo, en Acuerdo de Ministros, equiparando sus sueldos del Archivo General de la Nación, a las categorías que rigen para las distintas Direcciones Generales del Ministerio.

Visto el presente expediente y atento la necesidad de elevar los sueldos del personal del Archivo Genral de la Nación, quiparándolos a las categorías que rigen para las distintas Direcciones Generales del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1924 en que fué reorganizado, no se han efectuado modificaciones en su presupuesto de sueldos;

Que desde el año 1924 en que fué reorganizado, no se han efectuado modificaciones en su presupuesto de sueldos;

Que es necesario ajustar el sueldo asignado a los obreros del Taller

de Encuadernación, en concordancia con los establecidos para idénticas funciones al personal de la Imprenta del H. Congreso y Penitenciaría Nacional;

Que con el propósito de realizar las modificaciones de referencia es indispensable arbitrar los refuerzos respectivos de Rentas Generales toda vez que no es posible recurrir a las paritas globales del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), que además de ser sumamente exiguas, se encuentran a la fecha totalmente comprometidas;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese a partir del 1º de enero del corriente año en el presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) prorrogado para el año en curso por el Decreto Nº 34.685/45 dado en Acuerdo General de Ministros con fecha 31 de diciembre último, el Inciso 444 - Archivo General de la Nación, por el que se detalla en planilla anexa.

Art. 2º — La suma de (m\$.n. 69.300) SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, que representa el mayor monto resultante de la ejecución del nuevo inciso a que se refiere el artículo anterior, será tomada de Rentas Generales y aumentada al presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 3º — A los efectos de la liquidación de haberes en las nuevas categorías del presupuesto sustituido, déjase establecido que éstas serán efectuadas a partir del día 1 del mes siguiente de la fecha del presente Acuerdo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — *J. M. Astigueta. — H. Sosa
Molina. — F. Urdapilleta. —
A. Avalos. — J. I. Cooke. —
P. Marotta. — A. Pantín.*

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Item. 1 — Personal Administrativo

Director General	1	1.200	14.000
1 Oficial Mayor	1	1.000	12.000
7 Oficial 5º	1	700	8.400
8 Oficial 6º	1	650	7.800
9 Oficial 7º	3	600	21.600
11 Oficial 9º	5	500	30.000
12 Auxiliar Mayor	1	450	5.400
13 Auxiliar Principal	6	400	28.000
17 Auxiliar 4º	11	300	39.600
20 Auxiliar 7º	12	225	32.400
	—		—
Total Item 1:	42		200.400

Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza

11 Oficial 9º	1	500	6.000
12 Auxiliar Mayor	1	450	5.400
15 Auxiliar 2º	1	350	4.200
17 Auxiliar 4º	2	300	7.200
	—		—
Total Item 2:	5		22.800

Item 3 — Personal de Servicio

20 Auxiliar 7º	2	225	5.400
21 Auxiliar 8º	7	200	16.800
	—		—
Total Item 3º	9		22.800
	—		—
TOTAL INCISO:	56		245.400
	—		—

PLANILLAS DE MODIFICACIONES

AUMENTO DE SUELDOS

Item 1 — Personal Administrativo

Oficial Mayor (Director) de \$ 1.000 a Director General de \$ 1.200	1	200	2.400
Oficial 5º de \$ 700 a Oficial Mayor de \$ 1.000	1	300	3.600
Oficial 7º de \$ 600 a Oficial 5º de \$ 700	1	100	1.200
Oficial 8º de \$ 550 a Oficial 6º de \$ 650	1	100	1.200
Oficial 9º de \$ 500 a Oficial 7º de \$ 600	2	100	2.400
Auxiliar Principal de \$ 400 a Oficial 9º de \$ 500 ...	5	100	6.000
Auxiliar 2º de \$ 350 a Auxiliar Mayor de \$ 450	1	100	1.200
Auxiliar 4º de \$ 300 a Auxiliar Principal de \$ 400 ..	6	100	7.200
Auxiliar 8º de \$ 200 a Auxiliar 4º de \$ 300	11	100	13.200
Ayudante 1º de \$ 160 a Auxiliar 7º de \$ 225	12	65	9.360
	—		—
			47.760

Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza

Auxiliar 5º de \$ 275 a Oficial 9º de \$ 500	1	225	2.700
Auxiliar 8º de \$ 200 a Auxiliar Mayor de \$ 450	1	250	3.000
Auxiliar 8º de \$ 200 a Auxiliar 2º de \$ 350	1	150	1.800
Ayudante 1º de \$ 160 a Auxiliar 4º de \$ 300	2	140	3.360
	—		—
			10.860

Item 3 — Personal de Servicio

Auxiliar 8º de \$ 200 a Auxiliar 7º de \$ 225	2	25	600
Ayudante 1º de \$ 160 a Auxiliar 8º de \$ 200	6	40	2.880
	—		—
			3.480

TOTAL AUMENTO DE SUELDOS: 62.100

CARGOS NUEVOS

Item 1 — Personal Administrativo

Oficial 7º	1	600	7.200
	—		—
TOTAL GENERAL:	1		69.300
	—		—

Decreto N° 14.736, del 22 de mayo, reajustando la situación de revista del personal de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

Visto que por Decreto N° 14.735 dictado en Acuerdo de Ministros, con fecha 22 del corriente mes, se fija el presupuesto de sueldos correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de acuerdo con la orientación y estructura acordada a dicha Repartición, atento que es necesario determinar los cargos correspondientes al personal de la misma y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Reajústase la situación de revista del personal de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de conformidad con el presupuesto de "Sueldos" fijado a la misma por Decreto N° 14.735 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 22 del corriente mes, en la forma que a continuación se determina: Item Personal Docente: Director General (con la asignación mensual de \$ 1.300.— (un mil trescientos pesos): Profesor Juan Fentanes; Jefes de Departamento: Ing. Andrés S. Devoto Moreno (Departamento Didáctico) e Ing. Andrés Carlos Rey (Departamento Inspección), ambos con la asignación mensual de 1.200 pesos (un mil doscientos pesos); Jefe de Sección (con la asignación mensual de \$ 1.100.— (un mil cien pesos), Sra. Belem Tezanos de Oliver, Alberto F. Andrich, Julián Fernández Hutter y un cargo vacante; Inspectores Técnicos (con la asignación mensual de \$ 1.000.— (un mil pesos), Sra. María A. de Dupuy de Lome, Claudina R. W. de Ferreyra Videla, Carmen A. de Naverrán, María E. de E. de Rodríguez de la Torre, Carmen Vidal, Sr. Escipión Claps, Claudio Godoy, Carlos Fattini, Gregorio Lascano (h.), Severo Mantilero, Guido Pacella, Adolfo F. J. Silenzi de Stagni, Francisco L. Singer y Juan B. Torres; Secretario General (con la asignación mensual de \$ 900.— (novecientos): Carlos González Navarro; Item 1, Personal Administrativo: Oficial 7° (Jefe de Mesa de Entradas): Jorge L. Salinas; Oficial 8° (Jefe de Despacho): Diego Joaquín Zamit; Oficiales 9°: Jorge F. Boullosa, Carlos A. López Rendón y Julio E. Olazábal; Auxiliares Mayores: Alberto F. Lastra

y Edmundo Abel Bo; Auxiliares Principales: José Oscar J. Bonet, Santiago Massano, Alberto Francisco Gazzolo, Juan Jorge Tapia y Jorge C. Uriburu; Auxiliar 1º: Nello Alberto Contini; Auxiliar 2º: Carlos Alberto Tirigall, Antonio Pokleopovich Caride, Honorato Trancon, Rafael Gerónimo Serra, Angela Romano de Poek, José Sesana y Eduardo Manuel Menéndez; Auxiliares 4º: Pedro J. Rodríguez, Martín Gilardo, Manuel Bandin y Margarita Argelia Ayllon; Auxiliares 5º: Emma Sartori, Guillermo Alberto Adet, Ramón Lorenzo Oliver y Elías Suárez Aguirre; Auxiliares 6º: Guillermo Santos Ayerra, Daniel D'Amico, Guillermo Raúl Laffaye, Jorge Juan Manuel Ferrari y un cargo vacante; Auxiliares 7º: Hugo Armando Belizan, Elsa Bunge, Rolando Julio César Cardoso y tres cargos vacantes; Auxiliares 8º: María Sarmiento de Marengo, Alberto Julio Chueke, María Duarte de Carbone, Froilán Ernesto Peralta, José Manuel Villar, Domingo Salvatori y dos cargos vacantes; Ayudante 1º: un cargo vacante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.562, del 23 de mayo, creando una división de tercer año, en la sección comercial anexa al Colegio Nacional de Olavarría (Bs. Aires).

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

Vista la necesidad de disponer la creación de una División de 3er. año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Olavarría, creada por el Art. 8º del Decreto N° 10.379/46 dado en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de abril último,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase con imputación al Inciso 486, partida 22 del presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e I. Pública) en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Olavarría, una División de 3er. año con el siguiente número de horas de cátedra y cargos:

Item Personal docente	Importe anual
25 horas de Ciencias y Letras a m\$.n. 40.—	12.000
6 horas de Idiomas Extranjeros a \$ 40.—	2.880
2 horas de Estética a m\$.n. 40.—	960
2 horas de Educación Física a m\$.n. 40.—	960

Item — Personal Administrativo y Técnico Profesional

1 Ayudante 5º (celador) a m\$.n. 100	1.200
TOTAL GENERAL:	18.000

Las presentes creaciones importan la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.711, del 23 de mayo, modificando las condiciones en que se autoriza a la Dirección de la Cárcel de Tierra del Fuego a suministrar energía eléctrica a las reparticiones nacionales, particulares y comerciantes de Ushuaia.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

Vistas las presentes actuaciones y atento la necesidad de modificar el Art. 8° del Decreto N° 56.098/40 del 9 de marzo de 1940, que establece las condiciones en que se autoriza a la Dirección de la Cárcel de Tierra del Fuego a suministrar energía eléctrica a las reparticiones nacionales, particulares y comerciantes de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Art. 8° del decreto de referencia establece en forma estricta que el no cumplimiento del pago de la energía eléctrica consumida en el primer mes —previo aviso con 48 horas de anticipación— será motivo para que se proceda a suspenderla definitivamente;

Que la Usina del Penal, es la única fuente de suministro con que cuenta la localidad;

Que la suspensión del servicio acarrearía serios inconvenientes que es de buen gobierno, dado las causales mencionadas, evitar;

Que estos inconvenientes se subsanarían aplicando sanciones económicas, tratando de este modo de atenuar en parte lo estricto del Art. 8° del mencionado decreto;

Por ello, teniendo en cuenta la información producida en el presente expediente por la Dirección General de Institutos Penales y atento lo propuesto por el Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Art. 8° del Decreto N° 56.098/40 de fecha 9 de marzo de 1940, en la siguiente forma:

Si el consumidor faltare al cumplimiento del pago, la Dirección de la Cárcel podrá suspender el suministro del servicio, en el primer mes,

dándole aviso, por escrito, con 48 horas de anticipación. Si dentro de ese plazo, se satisface el importe de lo adeudado, se le reanuda el servicio; de lo contrario no podrá solicitar la normalización del mismo sin previo pago de la deuda y de (m\$. 5) cinco pesos moneda nacional por la nueva conexión que solicite por primera vez y (m\$. 10) diez pesos moneda nacional por las subsiguientes.

Art. 2º — El importe que se recaude por el concepto estipulado en el artículo anterior deberá ser ingresado a la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales — Trabajos Carcelarios", establecida por Decreto N° 15.444/45 de fecha 12 de julio de 1945 — apertura y régimen de Cuentas Especiales — en el Art. 2º, apartado 15, c), prorrogado para el año 1946 por el Decreto N° 34.685/45 de fecha 31 de diciembre de 1945.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.827, del 23 de mayo, en Acuerdo de Ministros, reforzando partidas de gastos generales y sueldos de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares dado el progreso de sus actividades, como así también por el constante aumento en el costo de mercaderías, útiles, impresiones, fletes, etc., necesita un refuerzo en sus partidas de gastos generales que le permita continuar el ritmo de mayor actividad bibliotecaria que ha desarrollado en estos últimos años;

Que de acuerdo con esos fundamentos, es necesario asimismo contemplar la situación que a la citada Comisión le plantea el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 419 (Fomento Bibliotecas);

Que por otra parte es de equidad resolver satisfactoriamente distintas mejoras de sueldos del personal administrativo, obrero y de maestranza y de servicio de la citada Institución, en consonancia con la situación actual y los propósitos de este Gobierno en materia de mejoramiento de los sueldos de sus servidores;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense, con anterioridad al 1° de enero ppdo., en el presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), aprobado por Decreto N° 34.685/45 del 31 de diciembre de 1945, los Incisos 448 y 485, Item 25, Partidas 1/15, "Sueldos" y "Gastos", respectivamente, de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, por los que planillas anexas se acompañan.

Art. 2° — La suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$.n. 23.820.—), que representa el mayor monto, de acuerdo al siguiente detalle, por la sustitución de los Incisos citados en el artículo que antecede, será tomado de "Rentas Generales" con imputación al presente Acuerdo:

Inciso	Concepto	Presupuesto sustituído	Presupuesto prórroga	Diferencia
448	Sueldos, Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	170.400	157.380	13.020
485	Item 25 — Ptda. 1/15, Gastos, Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	37.852	27.052	10.800
				23.820

Art. 3º — La modificación en los Sueldos que resulte de la aplicación del nuevo Inciso de sueldos que por el Art. 1º del presente Acuerdo se fija a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, sólo podrá ser liquidada a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente Acuerdo de Ministros.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARRELL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Juan I. Cooke — Felipe
Urdapilleta — Humberto Sosa Mo-
lina.

* * *

INCISO 448

COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

PRESUPUESTO AÑO 1946

Item 1 — Personal Administrativo y Téc. Profesional

1 Oficial Mayor	1	1.000	12.000
7 Oficial 5º	1	700	8.400
9 Oficial 7º	1	600	7.200
10 Oficial 8º	1	550	6.600
11 Oficial 9º	1	500	6.000
12 Auxiliar Mayor	1	450	5.400
13 Auxiliar Principal	1	400	4.800
14 Auxiliar 1º	1	375	4.500
15 Auxiliar 2º	1	350	4.200
16 Auxiliar 3º	3	325	11.700
17 Auxiliar 4º	4	300	14.400
18 Auxiliar 5º	3	275	9.900
19 Auxiliar 6º	3	250	9.000
20 Auxiliar 7º	7	225	18.000
21 Auxiliar 8º	4	200	9.600
23 Ayudante Principal	5	180	10.800
Total ítem 1:	38		143.400

Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza

10 Auxiliar 6°	2	250	6.000
21 Auxiliar 8°	2	200	4.800
24 Ayudante 1°	2	160	3.840
	—	—	—
Total ítem 2:	6		14.640

Item 3 — Personal de Servicio

19 Auxiliar 6°	1	250	3.000
21 Auxiliar 8°	3	200	7.200
23 Ayudante Principal	1	180	2.160
	—	—	—
Total ítem 3:	5		12.360
	—	—	—
TOTAL INCISO 448:	49		170.400

INCISO 485 — ITEM 25

COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1946

Partida	LEYENDA	Presupuesto para 1946
1	Servicios Hipotecarios	1.000
2	Servicios Obras Sanitarias	1.000
3	Viáticos de Inspección	3.402
4	Gastos de movilidad	850
5	Pasajes	1.200
6	Impresiones en general	1.000
7	Redacción, Impresión y Gastos del Boletín	2.100
8	Utiles de Oficina, libros de contabilidad, etc.	4.500
9	Luz, calefacción y fuerza motriz	2.000
10	Limpieza, gastos, mayordomía y proveeduría	5.500
11	Gastos de embalaje, fletes, gastos de transportes y afines	8.200
12	Compra y arreglos de muebles	500
13	Uniformes del personal	400
14	Eventuales	1.400
15	Becas (2 de \$ 200 c/u. por 12 meses)	4.800
		—
	TOTAL	37.852

Decreto N° 14.215, del 24 de mayo, en Acuerdo de Ministros, creando divisiones de Primer Año en establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, mayo 24 de 1946.

Atento a los resultados que registra la inscripción en primer año en los diversos establecimientos de la Capital e interior, y teniendo en cuenta el número de aspirantes que han quedado sin poder ingresar a los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que en algunas ciudades el número de presentados a la prueba de selección para el ingreso ha sido elevado, quedando excluidos en cantidad tal que justifica una medida tendiente a resolver esa situación originada por falta de capacidad de los cursos que funcionan en la actualidad;

Que es una obligación del Estado proporcionar a la juventud los medios conducentes a que cumpla sus propósitos de estudio y sus anhelos de perfeccionamiento cultural;

Por ello y atento lo propuesto por el Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° — Créanse para funcionar a partir del 1° de mayo de 1946, las divisiones de primer año para niñas que en cada caso se mencionan, en las siguientes Escuelas Nacionales Normales: Inciso 201, N° 1 de La Plata, dos (2), Inciso 205, de Lomas de Zamora, una (1), Inciso 238, de Mendoza, una (1); Inciso 255, de Posadas, una (1), de acuerdo con el siguiente detalle de horas de cátedra y cargos por división:

Item Personal Docente

	Importe anual
19 horas de Ciencia y Letras, a m\$ ⁿ . 40.—	9.120
5 horas de Estética, a m\$ ⁿ . 40.—	2.400
2 horas de Educación Física, a m\$ ⁿ . 40.—	960
2 horas de Religión y Moral, a m\$ ⁿ . 40.—	960
	<hr/>
Total Item Personal Docente	13.440

Item 1 Personal administrativo

	Importe anual
1 Ayudante 5° (Celador)	1.200
	<hr/>
Total Item 1:	1.200
	<hr/>
TOTAL:	14.640
	<hr/>
TOTAL ANUAL DE LAS 5 DIVISIONES:	73.000
	<hr/>

Art. 2° — Créanse, para funcionar a partir del 1° de mayo de 1946, una (1) división de primer año en cada uno de los siguientes Liceos Nacionales de Señoritas: Inciso 167, de Rosario (Santa Fe); Inciso 170, de Santa Fe; Inciso 176, de Tucumán, anexo al Colegio Nacional, de acuerdo con el siguiente detalle de horas de cátedra y cargos por división:

Item Personal Docente

19 horas de Ciencias y Letras, a m\$. 40.—	9.120
5 horas de Estética, a m\$. 40.—	2.400
2 horas de Educación Física, a m\$. 40.—	960
2 horas de Religión y Moral, a m\$. 40.—	960
	<hr/>
TOTAL:	13.440

Item 1 — Personal Administrativo

1 Ayudante 5° (Celador)	1.200
	<hr/>
Total Item 1°	1.200
TOTAL:	14.640

A agregar:

Para el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario:

8 horas de Idiomas Extranjeros, a m\$. 40.—	3.840
---	-------

TOTAL ANUAL DE LAS 3 DIVISIONES, INCLUIDAS LAS 8 HORAS DE IDIOMAS EXTRANJEROS	47.760
---	--------

Art. 3º — Créanse para funcionar a partir del 1º de mayo de 1946, las divisiones de primer año que en cada caso se mencionan, en las siguientes Escuelas Nacionales de Comercio: Inciso 377, de Varones "Hipólito Vieytes" Nº 3 de la Capital, una (1); Inciso 381, de Mujeres "Manuel Belgrano" Nº 7 de la Capital, una (1); Inciso 382, de Mujeres Nº 8 de la Capital, dos (2); Inciso 384, de Avellaneda, una (1); Inciso 386, de La Plata, una (1); Inciso 389, de Ramos Mejía, una (1); Inciso 390, de San Isidro, una (1); Inciso 391, de San Martín, una (1); Inciso 404, de Santa Fe, una (1); Inciso 408, de Tucumán, una (1), de acuerdo con el siguiente detalle de horas de cátedra y cargos por división:

Item Personal Docente

	Importe anual
20 horas de Ciencia y Letras, a m\$.n. 40.—	9.600
7 horas de Estética, a m\$.n. 40.—	3.360
2 horas de Educación Física, a m\$.n. 40.—	960
2 horas de Religión y Moral, a m\$.n. 40.—	960
	<hr/>
Total Item Personal Docente:	13.920

Item 1 — Personal Administrativo

1 Ayudante 5º (Celador) a m\$.n. 100.—	1.200
	<hr/>
Total Item 1:	1.200
	<hr/>
TOTAL:	15.120

A agregar:

Para cada una de las Escuelas Nacionales de Comercio citadas, excluidas la Nº 7 de la Capital, la de San Isidro y la de San Martín, 6 horas de cátedra de idiomas extranjeros, a m\$.n. 40.—, lo cual hace un total de 48 horas, con un importe anual de

TOTAL ANUAL DE LAS 11 DIVISIONES, INCLUIDAS LAS 48 HORAS DE IDIOMAS EXTRANJEROS	23.040
	<hr/>
TOTAL ANUAL DE LAS 11 DIVISIONES, INCLUIDAS LAS 48 HORAS DE IDIOMAS EXTRANJEROS	189.360

Art. 4º — Créanse para funcionar a partir del 1º de mayo de 1946, en el Inciso 137 —Liceo Nacional de Señoritas anexo al Colegio Nacional de Córdoba— dos (2) divisiones de primer año, de acuerdo al siguiente detalle de horas de cátedra y cargos:

Item Personal Docente

	Importe anual
38 horas de Ciencia y Letras, a m\$.n. 40.—	18.240
8 horas de Idiomas Extranjeros, a m\$.n. 40.—	3.840
10 horas de Estética, a m\$.n. 40.—	4.800
4 horas de Educación Física, a m\$.n. 40.—	1.920
4 horas de Religión y Moral, a m\$.n. 40.—	1.920
	<hr/>
Total Item Personal Docente:	30.720

Item 1 — Personal Administrativo

2 Ayudantes 5: (Celador) a m\$.n. 100.— c/u.	2.400
	<hr/>
Total Item 1:	2.400
	<hr/>
TOTAL:	33.120

Art. 5º — La suma anual de (m\$.n. 343.240), trescientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional, a que ascienden las creaciones de divisiones dispuestas por los artículos que anteceden, será tomada de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARREL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — J. Pistarini — Juan I.
Cooke — A. Pantín.

Decreto N° 14.855, del 24 de mayo, estableciendo que los viáticos asignados al personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales, excluyan la percepción de los sueldos fijados por los presupuestos universitarios.

Buenos Aires, mayo 24 de 1946.

Atento que por Decreto N° 12.547/46 dado en Acuerdo de Ministros con fecha 3 de mayo de 1946 se fijó para el personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales, los respectivos viáticos —sin cargo de rendición de cuenta— a abonarse mensualmente a los señores Interventores, Secretarios, Prosecretarios y Delegados Interventores, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dejó constancia en el decreto de referencia, se estimó necesario prever sobre una base uniforme dichos viáticos, los cuales se abonarían en reemplazo de los sueldos que asigna cada uno de los presupuestos universitarios para los funcionarios sustituidos por las autoridades de la intervención dispuesta por Decreto N° 12.195/46 dado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de abril último;

Que el Poder Ejecutivo, al asignar —sobre una base uniforme— los mencionados "viáticos sin cargo de rendición de cuenta" con imputación a Rentas Generales y no a los recursos propios de las Universidades, tuvo la especial intención de no afectar los presupuestos universitarios, en tal forma que los importes previstos en estos últimos —sobre una base no uniforme— para sueldos de Rectores, Decanos, etc., correspondientes a los funcionarios sustituidos por las autoridades de la Intervención, importasen una economía en la gestión de dichos presupuestos y contribuyesen al crecimiento del fondo universitario;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los viáticos sin cargo de rendición de cuenta asignados por Decreto N° 12.547/46, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 3 de mayo de 1946 a los señores Interventores, Secretarios, Prosecretarios y Delegados Interventores, excluyen la percepción por los mismos de los sueldos fijados por los presupuestos universitarios para las

autoridades sustituidas por los citados funcionarios de la Intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 12.195/46 del 30 de abril último, y de gastos de representación, movilidad, viáticos y similares.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.224, del 28 de mayo, acordando un esfuerzo al presupuesto del Consejo Nacional de Educación para atender la equiparación de sueldos del personal directivo y docente de las escuelas particulares en las que se imparte enseñanza gratuita.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

Visto el presente expediente por el cual la Intervención del Consejo Nacional de Educación eleva al Poder Ejecutivo las actuaciones referentes a la equiparación de sueldos de maestras de escuelas particulares, y

CONSIDERANDO:

Que razones de equidad y justicia justifican la equiparación propuesta:

Que los docentes que se beneficiarían con las medidas que se adoptan, por su acción y capacidad prestan decidido apoyo a la obra del consejo;

Que no están de acuerdo con los propósitos reiteradamente expuestos por el actual Gobierno, las remuneraciones que oscilan de m\$*n.* 60.— a m\$*n.* 100.—, que actualmente rigen para los docentes que no ocupan;

Que en la situación de referencia se hallan 126 docentes y 24 maestros especiales que poseen título habilitante, para el desempeño de sus tareas;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate al Consejo Nacional de Educación un refuerzo a su presupuesto vigente, de (m\$*n.* 435.600) cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, para la atención de la equiparación de sueldos del personal directivo y docente de las escuelas particulares, en las que se imparte enseñanza gratuita, de acuerdo al siguiente detalle:

	m\$ <i>n.</i>
a) Para equiparación de 126 docentes	378.000
b) Para equiparación de 24 maestros especiales	57.000
	<hr/>
TOTAL	435.000

Art. 2º — La suma determinada en el artículo anterior, será tomada de Rentas Generales y aumentada al presupuesto vigente del Anexo "E" (Inciso Unico), Consejo Nacional de Educación.

Art. 3º — Las liquidaciones de sueldos que corresponden al personal en las nuevas categorías a determinarse en virtud de la equiparación a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, se harán efectivas a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de este decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

FARRELL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Felipe Urdapilleta — Juan
I. Cooke — A. Pantín.

Decreto N° 15.312, del 31 de mayo, en acuerdo de Ministros, reforzando partidas para pago de personal y gastos diversos del Departamento de Justicia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la prórroga de presupuesto dispuesta por Decreto N° 34.685/45 de fecha 31 de diciembre de 1945, distintos compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo por locación de edificios que ocupan diversas reparticiones de Justicia, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, debieron disponerse con imputación a la partida global que al efecto asigna el inciso 477 del presupuesto del anexo "E" vigente;

Que dicha partida, solamente prevista en la suma de m\$. 25.000 en el presupuesto del anexo "E", resulta insuficiente si se tiene en cuenta que los respectivos contratos de alquileres registrados a la fecha oscilan en la suma de m\$. 130.000;

Que así también por la misma razón de prórroga de presupuesto el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública no ha podido reforzar la partida 13, "Gastos, refuerzos e imprevistos", del inciso 477, de acuerdo a las circunstancias actuales en punto al aumento experimentado en los distintos rubros que a la misma corresponde imputar;

Que aún cuando por Decreto N° 4.844/46 de fecha 16 de febrero ppdo., se procedió a reforzar el crédito de la partida 17, "Suplencias y nuevos cargos del personal del Departamento de Justicia", del inciso de presupuesto que nos ocupa, a la fecha, por distintas creaciones de cargos consideradas imprescindibles por el Poder Ejecutivo, se halla prácticamente comprometida en su totalidad;

Que para el normal desenvolvimiento de las reparticiones del Departamento de Justicia e Instrucción Pública es necesario que la partida de referencia cuente con saldo suficiente para los fines a que está destinada;

Que, consecuente con los fundamentos expuestos, debe disponerse que sean tomadas de "Rentas Generales" las sumas destinadas a reforzar las partidas de presupuesto del anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) que se ha hecho referencia en los considerandos que anteceden;

Por ello y atento lo propuesto por el citado Departamento de Estado,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) la suma de (m\$.n. 300.000) trescientos mil pesos moneda nacional, en concepto de refuerzo al inciso 477 —Gastos Diversos de Justicia— del presupuesto vigente, para ser distribuída en la siguiente proporción:

Partida	CONCEPTO	Importe anual
1	Alquileres y diferencias de alquileres	100.000
13	Gastos menores, refuerzos e imprevistos	100.000
17	Suplencias y nuevos cargos del personal del Departamento de Justicia	100.000
	TOTAL:	300.000

Art. 2º — La suma determinada en el artículo que antecede será tomada de "Rentas Generales" y aumentada al presupuesto vigente del anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

E. J. FARRELL — J. M. Astigueta —
A. Avalos — A. Pantín — J. H. Sosa Molina — J. Pistarini — F. Urdapilleta — J. I. Cooke.

Decreto N° 15.553, del 31 de mayo, regularizando la situación de un empleado administrativo de la Inspección General de Enseñanza.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

Atento que al reestructurarse el Presupuesto de la Inspección General de Enseñanza, por Decreto N° 8.394/46 de fecha 27 de marzo ppdo., como asimismo al efectuarse las designaciones de su personal de acuerdo a las nuevas categorías establecidas (Decreto N° 9.240/46 del 6/IV/46), no fué considerada la situación del señor Roberto Antonio Murga, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Antonio Murga fué nombrado Oficial 7° de la Inspección General de Enseñanza, por Decreto N° 6.883/46 de fecha 9 de marzo ppdo.;

Que, en virtud de las razones que se dejan expuestas es imprescindible regularizar con carácter de urgente la situación del nombrado, que sólo obedece a una simple omisión de carácter administrativo;

Que, atento que el señor Roberto Antonio Murga, desempeña actualmente funciones de Ayudante de Inspector, corresponde designarlo en ese carácter con igual remuneración que el funcionario titular del cargo similar en la Inspección General de Enseñanza;

Por ello, y atento lo propuesto por el Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Créase, en el INCISO 12 — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA, Item Personal Docente, 1 (un) cargo de Ayudante de Inspector, con la remuneración mensual de (m\$ⁿ. 650.—) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, y nómbrase en el mismo con anterioridad al 1° de mayo del corriente año, al señor ROBERTO ANTONIO MURGA, (clase 1909, Matrícula 3.601.774, D. M. 57).

Art. 2° —La suma anual de (m\$ⁿ. 7.800.—) SIETE MIL OCHOCIENTOS

PESOS MONEDA NACIONAL, a que asciende la creación dispuesta por el artículo anterior, se imputará al Inciso 486, Partida 22 del Presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.675, del 31 de mayo, autorizando la inversión de la suma de \$ 95.000 en la realización de obras urgentes en establecimientos de enseñanza y reparticiones del Ministerio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que de los estudios practicados por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se hace necesario dotar a algunas dependencias del mismo de las comodidades mínimas a efecto de que los inmuebles que ocupan puedan ser utilizados en forma integral;

Que en ese sentido la Asesoría Técnica de Arquitectura del citado Departamento estima que con una inversión aproximada a m\$.n. 95.000 —una parte destinada a mano de obra y otra a la adquisición de materiales, elementos, etc.—, podría lograrse la finalidad propuesta;

Que en virtud de haberse ya iniciado el curso lectivo en los diversos establecimientos que habrán de llevarse a cabo las reparaciones de referencia, reviste carácter de urgente la solución de la situación planteada;

Que corresponde en consecuencia autorizar al citado Ministerio a realizar a la brevedad los trabajos en cuestión;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir —con imputación al Inciso 486 (Unificado), partidas 5,22 y 25 del Presupuesto del Anexo "E" vigente— hasta la suma de m\$.n. 95.000 (noventa y cinco mil pesos moneda nacional), de los cuales m\$.n. 21.100 (veintiún mil cien pesos moneda nacional), podrán destinarse a la contratación de personal transitorio o accidental y m\$.n. 73.900 (setenta y tres mil novecientos pesos moneda nacional), a la adquisición de materiales de construcción y elementos afines.

Art. 2º — Déjase establecido que la suma citada en el artículo anterior será destinada a los pagos relacionados con las obras que se realicen en los siguientes establecimientos de enseñanza y dependencias:

Escuela Nacional de Bellas Artes.

Escuela Normal de Maestras Nº 10 de la Capital.

Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires).

Escuela Técnica de Oficios de Mercedes (Buenos Aires).

Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano", Capital.

Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital.

Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de la Capital.

Escuela de Artes Gráficas Nº 5 de la Capital.

Escuela de la Industria del Cuero, Avellaneda (Buenos Aires).

Escuela Nacional de Comercio de Mujeres Nº 8, Capital.

Escuela Normal de Profesores Nº 1 de Rosario (Santa Fe).

Dirección de Defensa Nacional.

Pasaje de la Dirección General de Administración y Secretaría.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.927, del 31 de mayo, extendiendo el pago de aguinaldo al personal que trabaja en obras dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

Visto este expediente en el cual la Comisión Ley N° 12.578, Art. 18, eleva la cuestión planteada por los obreros que trabajan en la obra de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, reclamando el pago del aguinaldo establecido por el Decreto N° 33.302/45 de 20 de diciembre de 1945; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (informe N° 1016/46 del 28 de marzo de 1946) donde establece que si el caso relativo a las obras prealudidas fuera análogo al previsto en el pronunciamiento del Ministerio de Obras Públicas en su Decreto N° 5.005 de 15 de febrero de 1946, toca a la Superioridad considerarlo y expedirse en definitiva, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto N° 5.0066/46 estableció con carácter general para las dependencias centralizadas y entidades autárquicas del Ministerio de Obras Públicas que, cuando las empresas contratistas de trabajos públicos presenten reclamos por el pago de los aumentos de jornales originado por la aplicación del Decreto N° 33.302/45, deberán reconocer y certificar el monto de la diferencia que corresponda, siempre que se haya pactado expresamente en cada caso la cláusula transcrita en el segundo considerando de este pronunciamiento que es la que se refiere a "si por Ley Nacional, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional o Ley Provincial, posterior a la fecha de licitación, se establecieran jornales mínimos superiores a los fijados en los pliegos de condiciones especiales, tales aumentos serán por cuenta de Obras Sanitarias";

Que la Comisión Ley N° 12.578, Art. 18, en su nota de 22 de febrero de 1946 expresa que, a mérito del antecedente prealudido, entiende que el mismo régimen puede ser aplicado a la cuestión que plantea la disposición del decreto N° 33.302/45, a los obreros que trabajan en el nuevo edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; agregando en su informe de abril 7 de 1946 que el artículo 6° de las Bases Generales obligaba a esa Comisión Honoraria a hacerse cargo del pago de los aumentos de jornales mínimos y que de reconocerse la procedencia del reclamo obrero a cargo de la adjudicataria ello importaría un mayor costo de la obra que podría encuadrar en la última parte del artículo 6° de la ley N° 775;

Que el Ministerio de Obras Públicas, al expedirse sobre el particular, opina que el caso ocurrente debe resolverse mediante el decreto N° 5.005/46 del 15 de febrero de 1946, extendiendo la explicación del mismo a las obras dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Extiéndese la aplicación del decreto N° 5.005/46 del 15 de febrero de 1946 dado por conducto del Ministerio de Obras Públicas a las obras dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la Com. Ley N° 12.578, Art. 18.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

AMARO AVALOS

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 20 de mayo, haciendo saber que el procedimiento a seguir en los casos que sean necesarias las órdenes de pasajes para uso de los Juzgados Federales y Jueces Letrados de Territorios Nacionales, se halla indicado en el artículo 266 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946

Vista la nota de fs. 1 de la Dirección General de Gendarmería Nacional, en la que se refiere a demoras que origina el trámite que se sigue por los respectivos juzgados para la extensión de las órdenes de pasajes que le son requeridas para el traslado de presos, ya que actualmente solicitan para hacerlo una previa autorización del Ministerio, y,

CONSIDERANDO:

Que nada obsta a que se omita esa práctica, desde que está expresamente determinado por el artículo 266 del Reglamento de la Dirección General de Administración aprobado por decreto del P. E. del 7 de mayo de 1940, que pueden hacerlo, en esos casos, con la sola condición de comunicarlo de inmediato a dicha Dirección,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hacer saber a quienes corresponda que el procedimiento a seguir en los casos que sean necesarias las órdenes de pasajes para uso de los Juzgados Federales y Jueces Letrados de Territorios Nacionales, se halla indicado en el precitado artículo 266 del Reglamento orgánico de la Dirección General de Administración, no requiriéndose para ello la previa autorización, debiendo recabarse —en cambio—, en cada caso, la pertinencia aprobación. Dicho artículo dice así:

"Art. 266º — Los señores Jueces Federales y Jueces Letrados de Territorios Nacionales a quienes se les provee de talonarios de órdenes generales, deberán llevar a conocimiento de la Dirección General de Administración, telegráficamente, cada vez que disponga el otorgamiento de un pasaje, con indicación de su número, a favor de quién, o quienes ha sido extendido, clase, medios de traslado y motivo del mismo. Sin perjuicio de ello, remitirán quincenalmente a la Dirección General de Administración, una relación firmada y sellada en la planilla especial de que se les proveerá, con enunciación de los detalles expresados precedentemente y, además, del importe de cada orden, deducido el 50 % de rebaja, si correspondiese".

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese y pase su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración.

ASTIGUETA

Resolución, del 23 de mayo, aprobando actuaciones de la Dirección General de Instituciones Penales, con motivo del aumento de elementos alimenticios a los penados.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

Visto este expediente y atentas las informaciones producidas, con motivo de la aplicación de los regímenes alimenticios autorizados por decreto N° 29.751 de 23 de noviembre de 1946, que en copia corre a fs. 1,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Art. 1° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Institutos Penales al autorizar a la Dirección del Hospital Penitenciario Central a aumentar, con motivo de la aplicación del decreto N° 29.751/945, los elementos alimenticios por penado y diariamente, que a continuación se detallan.

Arroz	4,28	grs.
Áceite	0,715	grs.
Cebolla	5,71	grs.
Ensaladas	50,—	grs.
Fideos blancos	10,—	grs.
Garbanzos	4,28	grs.
Papas	78,57	grs.
Pan	50,—	grs.
Sal fina	5,50	grs.
Sal gruesa	7,52	grs.
Vinagre	0,428	grs.

Art. 2° — La autorización concedida en el artículo anterior se circunscribirá a los fondos que el presupuesto en vigor otorga al efecto a la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 3° — Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Institutos Penales.

ASTIGUETA

Resolución del 24 de mayo, autorizando a la Dirección General de Institutos Penales a invertir una suma en la provisión de chocolate y fruta, el 25 de Mayo, a la población de la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1946.

Atento a lo solicitado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional en su nota de fecha 17 del mes actual, fs. 1, y de acuerdo con lo manifestado por las Oficinas de Suministros y Contaduría —Tesorería de la Dirección General de Institutos Penales en sus informes de fs. 2 y 2 vta. respectivamente, como asimismo por la Dirección General de Administración de este Departamento a fs. 3 vta., vuelva a la precitada Dirección General de Institutos Penales haciéndole saber que queda autorizada a invertir hasta la suma de PESOS CIENTO SETENTA MONEDA NACIONAL, con imputación a los fondos que le asigna el presupuesto vigente Anexo "E" —Inciso 474, Partida 18 (Gastos menores y eventuales), al efecto de que la Dirección de la Penitenciaría Nacional atienda los gastos que se realicen para suministrar a la población del establecimiento, el próximo día 25 de mayo y con el objeto de conmemorar esta fecha patria, chocolate y factura como desayuno, y fruta en el almuerzo y la cena, además de lo que corresponda conforme a las disposiciones que determinan el racionamiento en general.

ASTIGUETA

Resolución, del 28 de mayo, sobre licencias sin goce de sueldo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

Visto que la observación que formula la Delegación de la Contaduría General de la Nación a fojas 33, consiste en que las licencias de que tratan estas actuaciones habrían sido concedidas sin ajustarse a la interpretación del señor Asesor Letrado, que fué aceptada por Resolución de este Ministerio de 26 de marzo último; y,

CONSIDERANDO:

Que esas licencias se ajustan al dictamen aprobado, en la parte que dice: "En cambio para quienes revistan dentro de la Administración con una antigüedad menor, podrán disponer de su licencia sin goce de sueldo, pero deberán acreditar, en cada caso, los motivos en que se funda su pedido, que deberá ser motivo de individual examen en cada situación que se presente".

Que en tal virtud se dictó la Resolución de 23 de abril último, por la que concordantemente con lo expresado por el señor Asesor Letrado, se dispuso la vigencia del art. 108, en la parte que no se opone al art. 23 y la del Decreto de 13 de junio de 1943, para otorgarlas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Volver las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración y, por su intermedio, a la Delegación de la Contaduría General de la Nación, a los efectos que estime corresponder.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 22 de mayo, aprobando actuaciones relacionadas con la adquisición de una lámpara para escritorio, con destino al despacho del Departamento Didáctico de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

Visto las actuaciones precedentes relacionadas con el concurso de precios telefónicos, realizado por la División Suministros en fecha 20/5/46, con el objeto de resolver la provisión de una lámpara para escritorio, solicitada por la Dirección General de Enseñanza Técnica, con destino al despacho del Departamento Didáctico de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto ha sido celebrado en base a la urgencia existente por resolver la provisión de referencia;

Que la adjudicación se proyecta en base a la calidad del artículo ofrecido y atendiendo a la conveniencia del precio cotizado,

El Director General de Administración

DISPONE:

Art. 1º — Aprobar las precedentes actuaciones relacionadas con el concurso de precios telefónicos, realizado por la División Suministros en fecha 20/5/46, con el objeto de resolver la provisión de una lámpara para escritorio, solicitada por la Dirección General de Enseñanza Técnica, con destino al despacho del Departamento Didáctico de la misma; en consecuencia, encomendar:

α **COMPAÑIA PLATENSE DE ELECTRICIDAD
SIEMENS - SCHUCKERT S. A.**

1 lámpara para escritorio con pie de bronce y pantalla de cartón, tipo "Salvavista", de buena calidad, en **\$ 57.00.—**

Plazo de entrega: Inmediato.

Art. 2º — Imputar el importe de CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 57.00.—m/n.), al Inciso 457, Item 1, Partida 15, del Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Que tome nota la División Contaduría, se extienda la orden de correspondiente, se disponga su pago y demás trámites.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

* * *

CIRCULARES

Circular N° 210, del 9 de mayo, sobre adquisición, por las dependencias oficiales, de flúidos desinfectantes elaborados en la Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura, establecida en la localidad de Tigre (F.C.C.A.)

Señor Jefe de Dependencia:

Me es grato dirigirme a usted con el objeto de llevar a su conocimiento que la Fábrica Nacional de Productos Químicos, establecida en la localidad del Tigre (F.C.C.A.), por nota de fecha 13 de marzo del año actual, formula ante esta Dirección General de Administración el pedido de que las diversas dependencias de este Departamento se sirvan tenerla en cuenta, cuando para atender a sus necesidades deban efectuar la compra de flúidos desinfectantes, los que ella elabora con un contenido de fenoles y cresoles del 20 al 25%.

Al propio tiempo la mencionada fábrica hace notar que en la actualidad ya son muchas las dependencias oficiales que utilizan dichos productos en vista de sus ventajosas condiciones de precio y calidad, la que a la vez importa, como también lo entiende esta Dirección General, una recíproca y muy estimable colaboración entre las distintas ramas de la Administración Nacional.

Por lo demás, para su conocimiento y efectos, a continuación se transcriben las partes dispositivas de los Decretos N° 157.241 y N° 20.135, dados el 31 de diciembre de 1942 y el 29 de julio de 1944 respectivamente.

Decreto N° 157.241/42.

"Artículo 1° — Las Reparticiones de la Administración Nacional adquirirán en la Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura, los productos que ella elabora y que requieran para sus necesidades".

Decreto N° 20.135/44.

"Artículo 1° — En las licitaciones públicas o privadas que se llevan a cabo en la Administración Nacional, no podrán intervenir reparticiones nacionales, inclusive las autárquicas".

"Artículo 2° — Las Oficinas de Compras de la Administración Nacional, incluidas las de las Reparticiones Autárquicas, podrán adquirir directamen-

te los artículos que otras dependencias nacionales están en condiciones de proveer".

Saluda a Ud. con toda consideración.

Juan Carlos Neves

Director General de Administración

* * *

Circular N° 213, del 29 de mayo, haciendo conocer sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, las partes dispositivas de los DECRETOS N° 7729 y N° 10.690, dados el año en curso por conducto del Ministerio de Obras Públicas

Mediante los citados decretos se imponen sanciones a las firmas que se mencionan, las que deberán hacerse efectivas en todos los Registros de Proveedores del Estado.

.....
Exp.: 898/46 — Decreto 7729/46 del 18 de marzo de 1946.

"Artículo 1° — Elimínase del Registro de Proveedores del Estado, por el término de cinco años a la firma MATIAS MARCE, con domicilio en Río del Valle, Departamento de Anta, Provincia de Salta".

.....
Exp.: 66301/45 y agreg. — DECRETO 10.690 del 16 de abril 1946.

"Artículo 1° — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma ENTIDAD NAVIERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rivadavia N° 1973 de la ciudad de Santa Fe, por el término de seis (6) meses.

.....
Saludo a Vd. con toda consideración.

Juan Carlos Neves

Director General de Administración

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto N° 12.845, del 9 de mayo, en Acuerdo General de Ministros, eximiendo a los establecimientos educacionales ubicados en zonas donde se carezca de odontólogos, de las disposiciones del Decreto N° 22.839, sobre asistencia buco-dental obligatoria de los alumnos.

Buenos Aires, mayo 9 de 1946.

Vistas las presentes actuaciones por las que la Dirección Nacional de Salud Pública, propicia la promulgación de un decreto que, contemplando la especial situación que se crea a la población de zonas nacionales que carecen de odontólogos, exima del cumplimiento de las disposiciones del decreto N° 22.839/44, por el año en curso, a los niños de dichos pueblos, y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 22.839/44 se declara obligatoria la asistencia dental de los niños en edad escolar y los adolescentes que concurran a cualquier establecimiento educacional, en todo el territorio de la República, a cuyo efecto éstos deberán exigir para el ingreso a los mismos la constancia oficial del estado dental de cada alumno;

Que a fin de facilitar el cumplimiento del decreto de referencia, se dictó el N° 19.529/45, estableciendo que dichas constancias serían expedidas por toda autoridad nacional, provincial y municipal, así como también por los odontólogos pertenecientes a las cooperadoras de establecimientos educacionales, y que en el caso de su inexistencia podrían ser expedidas por odontólogos particulares;

Que a pesar de tal facilidad, existen aún zonas imposibilitadas de dar

cumplimiento al decreto N° 22.839/44 por no existir en las mismas odontólogos;

Que tal inconveniente no ha de trabar en ninguna forma la función educativa, y que razones de buen gobierno hacen que la misma deba ser expandida y facilitada.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Exímese a los establecimientos educacionales, ubicados en zonas donde se carezca de odontólogos, y hasta la desaparición de esta causal, de las disposiciones del decreto N° 22.839/44.

Art. 2° — La Dirección Nacional de Salud Pública determinará, a solicitud del establecimiento educacional, si el mismo se halla comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL J. I. Cooke — Amaro
Avalos — J. M. Astiguetta
Pistarini — Felipe Urdapilleta —
Abelardo Pantín — Pedro N. Marotta — Humberto Sosa Molina.

Decreto N° 13.007, del 9 de mayo, oficializando, sobre la base del Instituto de Enseñanza Secundaria de Venado Tuerto, incorporado al Colegio Nacional de Pergamino, el Coleg. Nac. de Venado Tuerto (Santa Fe).

Buenos Aires, 9 de mayo de 1946.

Visto que por Decretos Nros. 34.685 de fecha 31 de Diciembre de 1945 y 8394 de fecha 27 de Marzo de 1946, se asignaron los créditos correspondientes para la instalación del Colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa

Fe), atendiendo ello a las necesidades de la población escolar, así como a la importancia que tiene dicha ciudad y correspondiendo dotarla de un Colegio Nacional que permita continuar estudios superiores al alumnado que anualmente egresa de los establecimientos primarios y a las finalidades perseguidas por este Gobierno, cual es la de ampliar la enseñanza en el interior del país y,

Teniendo en cuenta, por otra parte, la conveniencia de que la creación de dicho Instituto se realice sobre la base de la oficialización del Instituto de Enseñanza Secundaria de Venado Tuerto (Santa Fe), incorporado al Colegio Nacional de Pergamino (Buenos Aires), en concordancia con las presentaciones efectuadas por las autoridades y vecinos de dicha localidad y considerando lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Oficialízase sobre la base del Instituto de Enseñanza Secundaria de Venado Tuerto (Santa Fe), incorporado al Colegio Nacional de Pergamino (Buenos Aires), el Colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe), el que funcionará con el presupuesto de sueldos y gastos determinados por los Decretos Nº 34.685 de fecha 31 de Diciembre de 1945 y Nº 8394 de fecha 27 de marzo de 1946.

Art. 2º — La Inspección General de Enseñanza encomendará a un Inspector de su dependencia la misión de proceder a la toma de posesión del Instituto, cuya oficialización se dispone por el artículo anterior, con sus muebles, útiles y demás enseres, sin cargo, con la intervención de las autoridades del Instituto y previo inventario general de existencias, que deberá ser comunicado a la Dirección General de Administración; procederá a iniciar las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del nuevo colegio, sobre la base de su actual personal, y cuya confirmación aconsejará, siempre que ello proceda en mérito a los antecedentes personales, docentes y títulos habilitantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.729, del 23 de mayo, en Acuerdo General de Ministros, reglamentando el funcionamiento del Instituto Miguel Lillo, de Tucumán.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

Visto: Que la Universidad Nacional de Tucumán y la Contaduría General de la Nación al tomar conocimiento del Decreto número 25.253/45 de fecha 11 de octubre de 1945 ha formulado diversas observaciones con referencia al mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el referido decreto fué dictado, principalmente, con el propósito de fijar las normas a que debe sujetarse la Comisión Asesora en sus tareas de administración y dirección del Instituto creado por el sabio naturalista argentino Dr. Miguel Lillo;

Que esas normas no pueden tener otro alcance que el que resulta de la aplicación conjunta y armónica, por una parte, de la voluntad expresada en el acto primario y fundamental de la creación del Instituto, el testamento, complementada con la Resolución que para la organización del mismo dictara el Interventor de la Universidad Nacional de Tucumán el 27 de marzo de 1940 y que rige desde entonces, y por otra, del estatuto básico de la referida Universidad formada por el decreto orgánico del Poder Ejecutivo Nacional del 4 de Julio de 1924 y, según lo dispuesto por el mismo en su Art. 1º, por la Ley Nacional N° 1597.

Que ha sido voluntad del testador no sólo legar a la Universidad Nacional de Tucumán el inmueble edificado y demás bienes que habrían de formar el Instituto —muebles, libros, colecciones y documentación del sabio— sino también que el Instituto no fuera independiente de la Universidad y ajeno a ella, sino un anexo de la misma, expresando el testamento: "Que este legado lo hace con el fin de que se forme un Instituto anexo a la Universidad Nacional de Tucumán";

Que pese a esa vinculación del Instituto con la Universidad Nacional de Tucumán, el testador ha querido, sin embargo, que el manejo del dinero también legado a la Universidad con el fin de sostenimiento y fomento del Instituto y a colocarse en títulos, cédulas o en depósitos bancarios, estuviera a cargo solamente de la Comisión Asesora creada por el testamento en su cláusula sexta;

Que como los subsidios acordados por el Gobierno Nacional y la Universidad Nacional de Tucumán, así como también las ayudas realizadas

por particulares, tienen el mismo fin de sostenimiento y fomento del Instituto, corresponde igualmente, para ser consecuente con la intención del testador, que sean administradas por la Comisión Asesora, sin perjuicio de las rendiciones de cuenta que correspondieren;

Que resulta así perfectamente delimitado el aspecto cultural del Instituto de la faz financiero-administrativa del mismo, correspondiendo la dirección del primero, en forma conjunta, a la Universidad Nacional de Tucumán y a la Comisión Asesora y la segunda solamente a la Comisión Asesora, sin perjuicio del conocimiento que la Universidad deba tener y el consejo que pueda suministrar a la mencionada Comisión;

Por ello y oída la Universidad Nacional de Tucumán y la Comisión Asesora instituída en el testamento,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — El Instituto Miguel Lillo que funciona anexo a la Universidad Nacional de Tucumán bajo su dominio, constituye un organismo de carácter científico creado por el donante con las finalidades expresadas en el testamento.

Art. 2º — La Comisión Asesora Vitalicia instituída en el testamento tendrá a su cargo la dirección y administración del mismo.

Art. 3º — El Rector de la Universidad tendrá derecho de asistencia a las sesiones de la Comisión Asesora. El presidente de la Comisión Asesora a su vez podrá asistir a las sesiones del Consejo Superior y hacer las propuestas convenientes para el fomento del Instituto, cuando se trataren asuntos del mismo.

Art. 4º — La Dirección científica del Instituto estará a cargo de un Consejo Técnico, integrado por el Director y por los Jefes de Sección. La orientación científica general del Instituto será establecida en forma conjunta por el H. Consejo Superior de la Universidad y la Comisión Asesora del Instituto.

Art. 5º — La Comisión Asesora presentará al Rectorado su memoria anual para su consideración por el H. Consejo Superior. También rendirá cuenta con detallada especificación, de las sumas que por cualquier concepto la Universidad aporte al Instituto.

Art. 6º — El Director del Instituto será nombrado por el H. Consejo Superior de una terna propuesta por la Comisión Asesora.

Art. 7º — Los Jefes de Sección los designará la Comisión Asesora a propuesta del Director.

Art. 8º — Las disposiciones del presente decreto sustituyen las consignadas en el Decreto Nº 25.253/45 las que quedan sin efecto, en cuanto se oponga al presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL — J. M. Astigueta — A. Avalos — A. Pantín — J. I. Cooke — J. Pistarini — F. Urdapilleta — H. Sosa Molina — J. P. Marotta.

Decreto Nº 14.807, en Acuerdo General de Ministros, del 23 de mayo, creando la Secretaría de Salud Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que la vigilancia y atención de la salud del pueblo como función de gobierno, plantea diversos y muy graves problemas de índole individual y social que este gobierno ha afrontado con decisión, dando mayor vigor, amplitud y jerarquía y medios de acción al antiguo Departamento Nacional de Higiene, hoy Dirección Nacional de Salud Pública;

Que no obstante la nueva organización y los recursos de que se ha

dotado a dicha dependencia del Estado, ésta no dispone todavía de los instrumentos y las facultades indispensables para dar solución eficiente y nacional a aquellos ingentes problemas de gobierno;

Que uno de los más arduos y apremiantes, consiste en hacer accesible el auxilio de la asistencia médica preventiva y curativa a todos los habitantes del país, cualesquiera sean sus recursos y las dificultades impuestas por las distancias o la falta de medios de transporte;

Que la satisfacción de tal exigencia, impuesta por el moderno concepto del Estado y sus funciones que impera en los países más adelantados del orbe y en cuya virtud la asistencia médica del indigente ha dejado de ser una obra de beneficencia fundada en los dictados de la caridad, para convertirse en una obligación del Estado para con sus súbditos, requiere una racional y adecuada distribución de los profesionales en toda la extensión del país, y ello importa, a su vez, la necesidad de asegurar a estos últimos una remuneración digna y razonable, supliendo de tal modo la escasez o falta de recursos de los pacientes;

Que el mismo problema plantea, en su aspecto social la necesidad de formular y hacer efectivo un plan de amplias perspectivas, a fin de asegurar la prevención de las enfermedades o evitar su extensión, extirpando las endemias regionales y las epidemias periódicas que aún se manifiestan en nuestro país;

Que sobre la base de una justa previsión financiera puede considerarse factible la vigilancia y la atención integral de la salud del pueblo, mediante la construcción de hospitales y dispensarios y la prestación de asistencia médica llevada a las clases modestas; y es incluso posible alcanzar el objetivo ideal de que no exista en el país un solo habitante privado de auxilio médico rápido y eficaz;

Que ante la magnitud de los problemas esbozados en los considerandos que anteceden sobre asistencia médica individual y social, la necesidad de intensificar el saneamiento del territorio y vigilar celosamente las reservas biológicas de la población, es evidente imperiosa la necesidad de dotar al organismo encargado de estudiar y resolver tales fundamentales cuestiones de la autonomía y la independencia precisas para que pueda desenvolver su acción en forma expeditiva y eficaz;

Que la creación de un ministerio de salud pública que abarque el despacho de todos los asuntos relacionados con tan importante y vital función de gobierno, constituye una aspiración general cuya satisfacción se hace ya impostergable;

Que hasta tanto el H. Congreso estudie y considere la necesidad de reajustar la distribución de funciones entre los diversos ministerios, es factible asignar a la actual Dirección Nacional de Salud Pública la categoría de Secretaría de Estado, sin perjuicio de respetar la cláusula constitucional que establece un determinado número de ministros secretarios con facultad para refrendar y legalizar los actos del Poder Ejecutivo;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Secretaría de Salud Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación, la cual tendrá a su cargo el estudio, manejo y despacho de los asuntos actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Salud Pública y los afines que separadamente se le atribuyen.

Art. 2º — El Secretario de Salud Pública tendrá jerarquía de ministro secretario de Estado.

Art. 3º — Los actos del Poder Ejecutivo correspondientes al despacho de la Secretaría de Salud Pública, serán ordinariamente refrendados por el Ministerio del Interior.

Art. 4º — La Secretaría de Salud Pública elaborará un proyecto de ley orgánica de la materia, en la cual se precisen y extiendan sus funciones con arreglo a los propósitos expuestos en los considerandos precedentes, reordenando y reajustando a tal efecto la legislación sanitaria y arbitrando los recursos necesarios para el desenvolvimiento de su acción.

Art. 5º — Hasta tanto se proyecte y sancione dicha ley la Secretaría de Salud Pública se regirá por y aplicará en lo pertinente las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones actualmente en vigor en materia sanitaria.

Art. 6º — El personal que actualmente depende de la Dirección Nacional de Salud Pública pasará a formar parte de la Secretaría de Salud Pública, quedando ampliamente autorizada para reordenar la distribución, nomenclatura y funcionamiento de las oficinas con arreglo a la nueva estructura del organismo, en forma de asegurar su acción armónica y eficiente.

Art. 7º — Los bienes y demás elementos de propiedad del Estado actualmente destinados al cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de Salud Pública, en lo sucesivo quedarán afectados al servicio de la Secretaría que se crea por el Art. 1º del presente decreto.

Art. 8º — Los fondos actualmente en poder de la Dirección Nacional de Salud Pública, como así también los saldos disponibles de los Créditos de presupuesto, cuentas especiales, etc., serán transferidos a la Secretaría de Salud Pública.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, dése cuenta al H. Congreso y archívese.

FARRELL — Felipe Urdapilleta — J. I.
Cooke — Amaro Avalos — J. M. Astigueta — J. Pistarini — H. Sosa Molina — A. Pantín — P. Marotta — H. Russo — R. Lagomarsino — B. de la Colina.

Decreto N° 15.254, del 29 de mayo, dejando sin efecto una autorización ministerial del 19 de noviembre de 1945, en virtud de la cual la Directora de la Escuela Normal de Maestros de San Luis, jubilada de oficio, continuaba al frente del establecimiento, y designando en su reemplazo a la Regente de dicha Escuela, Maestra Normal Nacional señorita María Celmira Figueroa.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946.

Visto que en las actuaciones caratuladas en el expediente 2º 105/945 de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, la Directora y Profesora de la misma, señora Carmen L. de Levingston, a quien por Decreto de 21 de septiembre de 1945 (Expte. S.519/945) se le concedió jubilación ordinaria, solicitó continuar al frente de su tarea docente, amparándose en prescrip-

ciones de la ley de la materia, solicitud favorablemente resuelta por resolución ministerial de fecha 19 de noviembre del mismo año, que disponía que debía continuar en servicio "hasta tanto así lo declare la Superioridad".

Teniendo en cuenta, que para normalizar la situación del establecimiento, se hace necesario proveer con personal titular los cargos que desempeña la señora de Levigston y, considerando que habiéndosele concedido la jubilación ordinaria no se justifica que continúe prestando servicios.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto la resolución ministerial de fecha 19 de noviembre de 1945, autorizando a la señora Carmen Laborda de Levingston, Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de San Luis —jubilada de oficio—, a continuar al frente de su tarea docente.

Art. 2º — Promuévese al cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Luis —vacante por jubilación de la señora Carmen L. de Levingston—, a la actual Regente del mismo establecimiento, Maestra Normal Nacional señorita María Celmira Figueroa (Céd. de Id. Nº 4.593, Pol. de San Luis); en su reemplazo, a la actual Ayudante 2º (Auxiliar de Secretaría) en el mismo establecimiento, Maestra Normal Nacional señora Dolores Noemí Deluigi de Sosa Loyola (Céd. de Id. Nº 4.248, Pol. de San Luis).

Art. 3º — Nómbrase en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, en las horas que en cada caso se determinan —vacantes por jubilación de la señora Carmen L. de Levingston—, a los siguientes profesores: Profesor de Didáctica, seis horas semanales, al Maestro Normal Nacional y Profesor de Italiano (Universitario), señor Horacio Flores (Cl. 1917, D. M. 50, Matrícula 3.215.582); Profesora de Ciencias Biológicas, tres horas semanales, a la Maestra Normal Nacional y actual profesora de la materia, señora Arsenia Ramona Adaro de Sirabo (Céd. de Id. número 3.938, Pol. de San Luis); Profesor de Escritura y Dibujo Lineal, dos horas semanales, al actual profesor de la asignatura, señor Juan Suhr (Cl. 1911, D. M. 36, Mat. 2.331.276).

Art. 4 — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.290, del 29 de mayo, dejando sin efecto, para la provisión de los cargos de Metodología y Práctica de la Enseñanza en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, la exigencia de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial, establecida en el Art. 25 del Reglamento Orgánico para los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946.

Visto:

El Art. 25 del Reglamento Orgánico para los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, por el que se establece que los candidatos a ocupar las cátedras de Metodología y Práctica de la Enseñanza deberán haber ejercido las funciones de profesor en la correspondiente especialidad por lo menos durante cinco años en la enseñanza media oficial; y

CONSIDERANDO:

Que, según las disposiciones en vigor, el Consejo Consultivo definitivo del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca estará constituido, además del Rector y del Profesor de Pedagogía General, por los profesores de Metodología y Práctica de la Enseñanza de las distintas secciones:

Que, la constitución de ese Consejo Consultivo es de fundamental importancia para la marcha normal del Instituto de referencia;

Que la exigencia de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial para aspirar a las cátedras de Metodología y Práctica de la enseñanza dificulta la provisión de dichos cargos con titulares, puesto que la mayoría de los candidatos que se inscriben en los concursos de las asignaturas de referencia no cumplen con ese requisito, aunque presentan otros valiosos antecedentes a su favor;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto, para la provisión de los cargos de Metodología y Práctica de la Enseñanza en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, lo dispuesto por el Art. 25 (veinticinco) del Reglamento Orgánico.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 15.423, del 29 de mayo, dando el nombre de "Florentino Ameghino" al Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946.

Visto:

Que el Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe) carece de denominación y que fué creado en base al ex Instituto Incorporado "Florentino Ameghino" que adquirió sano prestigio en la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la labor de Florentino Ameghino traducida en obras de indudable beneficio, que sobrepasaron los límites del país, justifica el mantenimiento de dicha denominación, tanto más, cuanto que él ya involucra en el ambiente un recuerdo perpetuo de superación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Dése el nombre de "Florentino Ameghino" al COLEGIO NACIONAL DE CAÑADA DE GOMEZ (Santa Fe).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.156, del 31 de mayo, promoviendo al cargo de Subdirector General de la Dirección General de Estadística y Personal al señor Federico Aguilar Pinedo, actual Oficial 5° de dicha dependencia y nombrando en su lugar al señor Alejandro Josué Beruti Lagos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

Visto que en el Decreto N° 6.394/46, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 27 de marzo último, se ha omitido considerar la creación de un cargo de Oficial 3° en la Dirección General de Estadística y Personal dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la Dirección General de Estadística y Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con anterioridad al 1° de marzo del corriente año, al cargo de Oficial 3°, cargo que se crea, con imputación al Inciso 486, Partida 22 del Anexo "E" del Presupuesto vigente al actual Oficial 5° de la misma Dirección General, señor FEDERICO AGUILAR PINEDO (Cl. 1900, D. M. 1 - Mat. 38.058), y nómbrase en su lugar al señor ALEJANDRO JOSUE BERUTI LAGOS (Cl. 1918, D.M. 2, Matrícula 418.725).

Art. 2° — Fíjase para los cargos de Oficial 3° y Oficial 5° mencionados en el artículo anterior, las categorías de Sub-Director General y Secretario General, respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.457, en Acuerdo General de Ministros de 31 de mayo reglamentando el envío de comisiones de estudios al exterior y la concesión de licencias para viajar al extranjero.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

Atento la necesidad de reglamentar los numerosos pedidos de licencia del personal de la Administración Nacional para trasladarse al extranjero, por cuanto las mismas traen aparejadas una comisión o representación que debe estimarse no solamente por la jerarquía científica o intelectual de quienes la invisten, sino también por la circunstancia de que éstas comisiones, en la mayoría de los casos, carecen de una utilidad práctica que pueda significar una contribución necesaria para las instituciones oficiales a quienes representan .

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Toda comisión de estudios que se destaque al exterior, deberá fundarse en una real necesidad del Departamento de Estado a que pertenezcan los funcionarios destacados.

Art. 2° — A toda misión que vaya al exterior se le establecerá claramente las funciones o estudios a realizar y la documentación o informe concreto que presentará a su regreso. En las tojas personales de los componentes de la misión, se dejará constancia de la forma en que llenó su cometido.

Art. 3° — Cada vez que se prepare una comisión para actuar en el extranjero, el Departamento de Estado que la envía lo hará saber de los demás Departamentos, por si alguno de ellos tuviera interés en confiarle misiones especiales. De esas misiones especiales informará como se determina en el Art. 2°.

Art. 4° — Cuando algún funcionario o empleado solicite licencia para trasladarse al extranjero, con el fin de mejorar su preparación técnica profesional o por razones particulares y con goce de sueldo, se le concederá durante el período de vacaciones que le corresponda. Las ampliaciones de

ese plazo se reducirán al mínimo, teniendo en cuenta los perjuicios que se producen a la administración pública por la designación de suplentes. En ningún caso se otorgará goce de sueldo en licencias por mayor tiempo que el máximo establecido por las reglamentaciones en vigor, salvo que ello se acuerde por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Cuando las licencias sean solicitadas por personal docente; no se otorgarán por mayor tiempo que el que duran las vacaciones, debiendo, el que la solicite, encontrarse presente en el establecimiento educacional en que presta servicios al iniciarse las clases. Durante los cursos no se otorgarán esa clase de licencias, sino cuando el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública aprecie que existe una real conveniencia para la enseñanza.

Art. 6º — Cuando un funcionario o empleado exceda el tiempo que se le ha concedido como licencia para trasladarse al extranjero y no exista una razón probada de fuerza mayor que lo justifique, cesará en su empleo.

Art. 7º — El Secretario de Estado a cuyo Departamento pertenezca un empleado que se traslade con licencia al exterior, si tuviera necesidad de ello, le asignará tarea a cumplir durante su viaje, de la cual dará cuenta al regreso, debiendo dejarse constancia en su foja personal de la forma en que la cumplió.

Art. 8º — Las licencias concedidas en períodos de actividad de los Departamentos de Estado para viajes al extranjero y que motiven la designación de sustitutos, se acordarán sin goce de sueldo, a fin de pagar los emolumentos del reemplazante.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Felipe Urdapilleta —
Humberto Sosa Molina — Abelardo
Pantín — Juan I. Cooke — Pedro
Marotta — Juan Pistarini.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 2 de mayo, sobre nuevo local para la Escuela Nacional de Comercio de San Martín.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1946.

Visto que, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza, la Escuela Nacional de Comercio de San Martín se desenvuelve con dificultades causadas por deficiencias de su instalación en un local cuya reducida capacidad limita el desarrollo de las funciones docentes; atento a que el gobierno de la Nación tiene la posesión del inmueble que ocupó el Colegio Argentino - Germano de Villa Ballester, situado en la calle Lacroze 1133 de la localidad de este último nombre, perteneciente al Partido General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, y clausurado en virtud del Decreto N° 21.203/945; y considerando la urgencia de adoptar medidas que permitan el creciente desarrollo de la enseñanza comercial en una zona importante de la provincia y de la Capital Federal, que ha tropezado hasta ahora con los impedimentos de carácter material expresados;

Por ello y de conformidad con el Decreto N° 6.785/46 del Poder Ejecutivo de la Nación,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — La Inspección General de Enseñanza procederá a disponer la instalación de la Escuela Nacional de Comercio de San Martín, en el local de la calle Lacroze N° 1133 de Villa Ballester, donde deberá funcionar hasta que sea posible dotarla de edificio propio adecuado a sus necesidades.

2° — La dirección del mencionado instituto se hará cargo, recibéndola bajo inventario, del conjunto de muebles y útiles del Colegio Argentino - Germano que están depositados en este local, y podrá aplicarlo en las tareas de la enseñanza.

3° — La Dirección General de Administración arbitrará los medios necesarios para el cumplimiento de lo que por esta Resolución se dispone.

4° — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 2 de mayo, autorizando a la Inspección General de Enseñanza a disponer del inmueble en que funcionó el Colegio Alemán de Mendoza, para instalar dependencias de la Escuela Normal "Tomás Godoy Cruz", de dicha Ciudad.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1946.

Visto el informe de la Inspección General de Enseñanza según el cual la Escuela Normal "Tomás Godoy Cruz" de Mendoza necesita ampliar sus instalaciones para la mejor atención de las tareas educativas a su cargo; y atento a que el gobierno de la Nación tiene la posesión del inmueble de la calle San Lorenzo N° 172 de esa ciudad, propiedad de la Sociedad Alemana de Socorros Mutuos, en el que funcionó el Colegio Alemán, clausurado en virtud del Decreto N° 21.203/45 del Poder Ejecutivo de la Nación;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 6.785/46.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Autorízase a la Inspección General de Enseñanza para que, actuando en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se haga cargo del mencionado edificio de la calle San Lorenzo N° 172 de la ciudad de Mendoza, que ocupó el Colegio Alemán, más sus muebles y útiles, los que recibirá, bajo inventario, de las autoridades del Consejo de Educación de la Provincia de Mendoza, que tomaron posesión de los mismos en nombre del Poder Ejecutivo de la Nación.

2° — La Inspección General de Enseñanza dispondrá el traslado a este edificio de las dependencias o secciones de la Escuela Normal "Tomás Godoy Cruz" que puedan funcionar en local separado sin perjuicio de sus tareas y de acuerdo con lo que informen los inspectores de enseñanza y la Dirección del establecimiento.

3° — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 9 de mayo, fijando los plazos bimestrales a regir en sexto año nocturno de las Escuelas Nacionales de Comercio.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1946.

Visto, atento que es conveniente fijar los plazos de los bimestres para los cursos nocturno de sexto año de las Escuelas de Comercio en los cuales se continúa aplicando planes que no han sufrido modificaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Fijar para el presente curso, los siguientes plazos bimestrales, a regir en sexto año nocturno de las Escuelas de Comercio dependientes de este Ministerio;

- 1er. bimestre: desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo.
- 2do. " " " 16 " mayo hasta el 13 de julio.
- 3er. " " " 15 " julio hasta el 14 de septiembre.
- 4to. " " " 16 " septiembre hasta el 20 de noviembre.

2º — Comuníquese, anótese y pase para su conocimiento y efectos, a la Inspección General de Enseñanza.

ASTIGUETA

Resolución, del 14 de mayo, sobre reemplazantes de los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General para los establecimientos de enseñanza media, no contempla el hecho particular de aquellos establecimientos que carecen por Presupuesto de Vicerrector o Vicedirector, razón por la cual se hace necesario en ausencia del Rector, que asuma dichas funciones el Secretario-Tesorero, quien, en la mayoría de los casos, no reúne las condiciones requeridas por las disposiciones vigentes para ocupar dichas tareas;

Que no siendo la más conveniente esta solución para los intereses generales de la enseñanza, debe adoptarse, como lo indica la Inspección General, una norma mediante la cual, dichos reemplazos sean determinados de manera permanente por los propios Directores y Rectores en forma tal, que esa designación recaiga en profesores del establecimiento, quienes por sus aptitudes, títulos y antigüedad, reúnan las exigencias requeridas por las disposiciones en vigor para ejercerlos;

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a los Rectores y Directores de aquellos establecimientos que por presupuesto carezcan del cargo de Vicerrector o Vicedirector, para proponer, de manera permanente, a un profesor de la propia casa, que reúna las exigencias de títulos y antigüedad, al sólo efecto de ocupar las funciones del cargo, cuando el titular se vea impedido de hacerlo.

2º — Autorizar igualmente a los Rectores o Directores para proceder en igual forma, cuando se trate de establecimientos en lo que no obstante contar con cargos de Vicerrector o Vicedirector, Regentes o Subgerentes, los titulares no actúen por cualquier causa.

3º — A los efectos de la aplicación del criterio enunciado en los artículos 1º y 2º, tales sustituciones tendrán carácter ad-honorem durante el período de vacaciones o cuando se trate de ausencias por términos breves.

4º — Comuníquese, anótese y archívese, previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

ASTIGUETA

Resolución, del 20 de mayo, aprobando los programas de las asignaturas del tercer año de enlace del ciclo básico a la enseñanza comercial, proyectados por la Inspección General de Enseñanza.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

Atento que por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de marzo de 1946 se creó el tercer año de enlace del ciclo básico a la enseñanza comercial, y visto que los programas que para las asignaturas de ese curso proyectadas por la Inspección General de Enseñanza, responden a las exigencias de la enseñanza comercial,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Apruébanse para el tercer año de enlace del ciclo básico a la enseñanza comercial, los programas de Matemáticas, Contabilidad, Física y Química, Estenografía, Instrucción Cívica, Castellano, Francés, Inglés, Caligrafía y Dibujo Lineal y Mecanografía.

2º) Comuníquese, anótese y pase a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento, y para que se sirva disponer, por donde corresponda, la impresión de los programas aprobados; fecho, archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 20 de mayo, autorizando la realización, en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, de una colecta pro-ayuda a los niños de Europa.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1945.

Visto las distintas gestiones formuladas por alumnos de establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, a efectos de que se autorice una colecta pro-ayuda a los niños de Europa; y, considerando que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, procede contemplarlas con carácter de excepción a las prohibiciones reglamentarias, en mérito de los fines altamente humanitarios en que se inspiran;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a las Direcciones o Rectorados de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio para permitir que se realicen las referidas colectas, de dinero y otros elementos, siempre que sus promotores ofrezcan garantía de seriedad, a entera satisfacción de los señores Rectores y Directores, quienes recibirán los fondos o elementos que se reúnan para su entrega inmediata a la Comisión Ejecutiva Nacional de Ayuda a los Pueblos afectados por la Guerra y que preside el señor Secretario de Industria y Comercio, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto N° 11.749 de 26 de abril del corriente año.

2º — Comuníquese a la Secretaría de Industria y Comercio, hágase saber a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento y efectos; anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 31 de mayo, aprobando el proyecto de Digesto, relativo al Régimen sobre incompatibilidades, presentado por la Dirección General de Instrucción Pública, cuya nota se transcribe.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

Visto la recopilación y ordenamiento de las disposiciones que constituyen el régimen vigente sobre incompatibilidades, que presenta la Dirección General de Instrucción Pública y,

Que la importancia y el número de las disposiciones modificatorias de ese régimen, dictadas con posterioridad al año 1939, del que data la publicación autorizada por Resolución de 12 de setiembre de ese año, hace necesario la impresión de un nuevo Digesto;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Aprobar el proyecto de Digesto que presenta la Dirección General de Instrucción Pública relativo al Régimen sobre Incompatibilidades.

2º — Autorizar a la misma para disponer, previo los trámites pertinentes, la impresión en el número de ejemplares que estime necesario.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Texto de la nota elevada al Subsecretario de Instrucción Pública por el Director General de I. Pública.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1946.

Señor Subsecretario de Instrucción Pública:

El Digesto "Régimen sobre incompatibilidades" publicado por esta Dirección de Instrucción Pública de acuerdo a la resolución de 12 de septiem-

bre de 1939, requiere una nueva impresión que comprenda las disposiciones dictadas con posterioridad a su publicación, que modifican substancialmente aquel régimen.

Por ello me he decidido a someter a la consideración de V. S. la publicación de un nuevo Digesto, cuyos originales acompaño, en el que se incluyen las modificaciones introducidas hasta la fecha, las que por hallarse dispersas hacen dificultosa la consulta y la interpretación de un régimen que, por su naturaleza, requiere la más estricta observación.

Aun cuando el Decreto-Ley N° 33.827 de 15 de diciembre de 1944, que instituye el Estatuto del Personal Civil del Estado, establece que las incompatibilidades serán materia de una reglamentación especial, resultará igualmente útil la publicación de este Digesto ya que, en tanto aparezca esa reglamentación, deberá aplicarse la originada en el Acuerdo de 23 de marzo de 1932 y aún el mismo porque puede servir como antecedente de la que se dicte en virtud de lo establecido en el referido Estatuto.

Con este motivo, presento a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

Atilio L. Benna
Director General de Instrucción Pública

Al señor Subsecretario de Instrucción Pública, D. Rafael Ribero. — S/D.

COMUNICADOS

Comunicado del 4 de mayo, con la declaración conjunta formulada por los Interventores en las Universidades Nacionales.

Los interventores designados para regir las Universidades siguiendo instrucciones del P. E., estudiarán la reestructuración de las altas casas de estudio para ponerlas a tono con el reciente pronunciamiento que inicia una nueva era en la vida de la Nación.

Considerando que la Universidad vale: por sus profesores y por los elementos materiales que reúna para hacer más completa la enseñanza; por la preparación básica de los estudiantes que a ella ingresan y por la consagración total de los alumnos a la disciplina de su vocación;

DECLARAMOS :

1º — La nueva Universidad debe surgir como fiel expresión del momento argentino, sin odios ni rencores, enraizada en las más puras tradiciones patrias.

2º — La Universidad como órgano superior de cultura no puede tener beligerancia ni técnica política: debe ser libre para cumplir con su elevado magisterio.

3º — La Universidad ha de oír la voz de la representación estudiantil.

4º — Los estudios serán en la nueva Universidad esencialmente objetivos y prácticos. La frondosidad enciclopédica no puede continuar.

5º — La Universidad Argentina procurará el más amplio acercamiento al pueblo haciéndose accesible para todos los que tengan vocación y ansias de perfeccionamiento.

6º — La Universidad ha de dignificar la enseñanza sancionando un régimen estricto de incompatibilidades morales y materiales.

Con fe en Dios y con el ideal puesto en la grandeza infinita de la Patria aspiramos a cumplir debidamente con la honrosa misión que se nos ha encomendado.

Oscar Ivanissevich - Oreste E. Adorni -
Miguel Mordegia - Alfredo M. Egusquiza
- Felipe S. Pérez - Horacio R. Descole.

Comunicado del 9 de mayo, con motivo del 133º aniversario de la primera lectura y aprobación oficial del Himno Nacional Argentino por la Asamblea Constituyente.

Con ocasión del 133º aniversario de la primera lectura y aprobación oficial del Himno Nacional Argentino por la Asamblea Constituyente, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha dispuesto que el día de mañana se conmemore tan fausto acontecimiento en todos los institutos docentes de su dependencia, en forma reflexiva y ejemplar, aunque escueta, y de tal manera que, siendo didáctica, resulte edificante para el sentimiento de patria; a cuyo efecto el profesor que designe la Dirección consagrará, en cada división, la segunda mitad de la clase a impartir una lección: a) acerca de las circunstancias, argentinas y americanas, sociales y emocionales, que asistieron a la creación del Himno; b) acerca de su grave, cívica y marcial idiosincrasia argentina; c) acerca de su gloriosa inspiración de libertad; d) acerca de su generosa efusión de fraternidad humana; y que, al terminar la jornada escolar, congregados en el patio profesores y alumnos, antes de retirarse, entonen la canción patria.

* * *

Comunicado del 14 de mayo, con motivo de haberse realizado, bajo la presidencia del Ministro de Justicia e I. Pública, una reunión de los Interventores en las Universidades Nacionales.

En el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y bajo la presidencia del titular de la cartera, señor doctor Don José Manuel Astigueta, tuvo lugar la reunión de los señores Interventores en las Universidades: de Buenos Aires, doctor Oscar Ivanissevich; de La Plata, doctor Orestes Adorni; de Córdoba, doctor Felipe S. Pérez; del Litoral, doctor Miguel Mordegliá; de Tucumán, doctor Horacio R. Descole y de Cuyo, doctor Alfredo Eguzquiza.

Durante el transcurso de la misma, se cambiaron opiniones sobre los problemas atinentes al cumplimiento del Decreto de intervención a las Universidades.

Se consideraron las cuestiones básicas para la reestructuración de las casas de estudio, exponiendo después cada uno de los señores Interventores, la situación actual de las mismas.

Al término de la sesión los señores Interventores resolvieron reunirse el próximo lunes 27 a las 18.

* * *

Comunicado, del 18 de mayo, haciendo conocer actuaciones derivadas del Decreto N° 21.203, de 10 de septiembre de 1945, por el que se dispuso la toma de posesión por el Gobierno de las escuelas pertenecientes a entidades o personas de nacionalidad alemana o japonesa.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dando cumplimiento al Decreto N° 21.203 dictado por el P. E. de la Nación con fecha 10 de septiembre de 1945, por el que se dispuso la inmediata adopción de las medidas conducentes a la toma de posesión por el Gobierno, de las escuelas pertenecientes a entidades o personas de nacionalidad alemana o japonesa que funcionaban en el Territorio de la República y actuando en estrecho contacto con los Ministerios del Interior y de Relaciones y Culto y por intermedio de la Inspección General de Enseñanza, se valió de todos los medios de información adecuados para establecer la existencia dentro de los límites del Territorio de la Nación de institutos comprendidos en las disposiciones decretadas.

De esta manera se pudo preparar la nómina completa de escuelas que se hallaban en las expresadas condiciones y se dispuso la inmediata intervención y clausura, que se cumplió uniformemente en todo el Territorio Nacional, no desarrollándose en consecuencia actualmente actividades educativas, salvo las que directamente dirige y fiscaliza el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Del conjunto de institutos afectados, solamente cuatro fueron rehabilitados para continuar sus tareas escolares, previa una minuciosa investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de Embajadores de

países amigos y de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, llegándose a establecer con grado de evidencia el carácter netamente democrático de sus actividades y directivas en definida oposición con las ideologías totalitarias.

Consumada la intervención y clausura de dichas escuelas el Gobierno de la Nación dispuso en algunos casos la ocupación de los respectivos edificios por institutos oficiales de enseñanza, dando así feliz solución al problema de necesidades manifiestas originadas por la falta de locales, sin que ello significara innovar en los casos de mediar reclamación de parte legítima ni modificar el *statu-quo* previsto en el Acta de Chapultepec.

En esta forma quedaron instalados: el Instituto Nacional del Profesorado Secundario en la "Goethe Schule"; el Colegio Nacional "Manuel Belgrano", en la "Germania Schule"; la Escuela Comercial N° 7 de Mujeres, en la "Humboldt Schule"; la Escuela de Comercio de Mujeres de Rosario, en el "Colegio Alemán Argentino", de la misma ciudad; el Liceo de Señoritas de Córdoba, en el Colegio Alemán, de la misma ciudad; y el Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Mendoza, en el Colegio Alemán de la misma ciudad. En breve se instalarán escuelas técnicas e industriales en el "Club Alemán de Rosario y en las escuelas "Uhland" y "Schiller" de la Capital Federal, y la Escuela de Comercio de San Martín, en la Escuela Argentino-Germana de Villa Ballester. Por último, algunas de las escuelas clausuradas por la Inspección General de Enseñanza, han sido puestas a disposición del Consejo Nacional de Educación y Consejos Generales Provinciales. Por ejemplo, la Escuela "Coronel Rauch", de Bahía Blanca; la Escuela Janssen" de la Capital Federal; las Escuelas "Hindenburg" y "Monte Carlo" del Territorio de Misiones, y la Escuela "Deutscher Verein", de Charata, Territorio del Chaco.

A continuación se reproduce la nómina de las escuelas dependientes de entidades alemanas o japonesas que fueron intervenidas y clausuradas por imperio del decreto N° 21.203/945 del P. E. de la Nación:

CAPITAL FEDERAL. — "Escuela Japonesa "Buenos Aires", Patagones 840; Escuela "Goethe", J. Hernández 2247; Escuela "Janssen, Santa Fe 3133; Escuela "Ludwig Uhland", Universidad 1260; Escuela "Schiller", Concordia 3555; "Germania Schulle, Ecuador 1162; Escuela "Humboldt", Monroe 3061; Escuela "Deutscher Schulverband", Echeverría 2623; Asociación Escolar Alemana, Leguizamón 1057;

PROVINCIAS DE BUENOS AIRES. — Escuela "José de San Martín, de Morón; "Federico Froebel", de Verónica-Magdalena; "Ricardo Wágner, de

Quilmes; "Isidoro Suárez", de Coronel Suárez; "Gútemberg Schule, de Martínez, San Isidro; "Mariano Moreno", de Villa Vatteone, Florencio Varela; "Utz Smitz", de Avellaneda; "Mariano Moreno", de Almirante Brown; "Bernardino Rivadavia", de Lanús, 4 de Junio; "Germán Frers", de Colonia Suiza, Baradero; "Mozart", de Témperley, Lomas de Zamora; "General Belgrano", de San Miguel, General Sarmiento; "Domingo Sarmiento", de Escobar, Pilar; "Privada de Munro", de Munro, Vicente López; "Vicente López", de Vicente López; "Argentino Germana", de Villa Ballester, General San Martín; "Juan Martín de Pueyrredón, de Villa Ballester, General San Martín; "Liniers", de Ciudadela, General San Martín; Humboldt", de Villa Iris, Puán; "Coronel Rauch" de Bahía Blanca; "Mariano Moreno", de Monte Grande, Echeverría;

PROVINCIA DE SANTA FE. — "Colegio Alemán Argentino", España 15A, Rosario; Escuela "Asociación Japonesa", Santa Fe 1758, Rosario; "Escolar Alemana", de San Jerónimo, Las Colonias; "Deutscher Schulverein", de Carcarañá; "Escolar Alemana", de Esperanza; "Escolar Alemana", de Romang;

PROVINCIA DE CORDOBA. — "Colegio Alemán", Ituzaingó 483, Córdoba; "Escuela Japonesa", de Villa Forestieri; "Colegio San Martín", Belgrano 1448, San Francisco; "General San Martín", de Villa Belgrano, Calamuchita; "General Belgrano", de Villa Belgrano, Calamuchita;

PROVINCIA DE ENTRE RIOS. — "Escuela Alemana de Idioma y Religión", de Villa Ramírez, Diamante;

PROVINCIA DE MENDOZA. — "Colegio Alemán" de Mendoza.

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA. — "Escuela Evangélica Luterana" y "Escuela Luterana San Pablo", de General San Martín;

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES. — Escuela "Hindenburg" de Eldorado; "Monte Carlo" de Monte Carlo; "Escuela Alemana" de Posadas; "Sociedad Escolar Alemana" de Oberá; "Sociedad Escolar Alemana" de Picada Africana;

TERRITORIO NACIONAL DE CHACO. — Escuela "Deutscher Verein" de Charata.

Puede sintetizarse esta información consignando que, en total, cincuenta y tres (53) establecimientos de enseñanza alemanas o japoneses instalados en el territorio de la Nación fueron clausurados como consecuencia de las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo.

* * *

Comunicado, del 23 de mayo, con motivo de la tradicional conmemoración del 25 de mayo.

Con motivo de la tradicional conmemoración del 25 de Mayo, en cuya usual y reglamentaria celebración escolar podrán esta vez participar a un tiempo, y conjuntamente, los distintos turnos de cada instituto del Ministerio, a condición de que tanto los alumnos como los profesores tengan todos cabida en el patio o salón de actos del establecimiento, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha dispuesto que el 24 de mayo un miembro del personal directivo o un profesor designado al efecto, ponga de relieve que el pueblo argentino, a partir de aquel día glorioso del 25 de mayo en que manifestó al universo su vocación de libertad nacional e internacional, ha sabido convertirla heroicamente en obra a lo largo de toda su historia y frente a todas las eventuales contingencias, ya intestinas, ya externas, sin ceder jamás en sus primigenios arresos de independencia. Por ella se batió siempre con denuedo y con éxito, tanto en beneficio de su propia existencia como de la de todos los pueblos en cuyo nacimiento colaboró, sustentando con sangre y convicción argentina, en toda la América española, ora con las armas, ora con el derecho, aquella vocación y su doctrina de libre fraternidad entre los pueblos iguales. Desde que se elevó así, por su inquebrantable temple, hasta el "trono dignísimo" de la libertad, para no descender ya nunca, ha merecido y sigue mereciendo, de hecho y de derecho, que, ante el ejemplo y su insobornable independencia y generosidad, "los libres del mundo" respondan, hoy como ayer, "Al gran pueblo argentino, salud".

Las ceremonias patrióticas de que se trata serán presididas por miembros de las respectivas inspecciones técnicas.

Comunicado, del 28 de mayo, haciendo conocer los puntos básicos constitutivos del anteproyecto de Ley de las Universidades.

De conformidad con lo dispuesto por el reciente decreto de intervención a las Universidades Nacionales, los Señores Interventores han dado término, dentro del plazo que les fuera fijado por el Poder Ejecutivo, al estudio de los puntos básicos constitutivos del anteproyecto de Ley de las Universidades, a cuya redacción se ha dado ya comienzo.

Reunidos los Señores Interventores de las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Doctor Oscar Ivanissevich; de Córdoba, Doctor Felipe S. Pérez; de La Plata, Doctor Orestes E. Adorni; de Tucumán, Doctor Horacio R. Descolle; del Litoral, Doctor Miguel Mordegliá y de Cuyo, Doctor Alfredo Egusquiza, bajo la Presidencia del Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor José M. Astigueta, consideraron la conveniencia de dar a conocer los fundamentos que sustentarán al anteproyecto de Ley que oportunamente será sometido a la consideración del Poder Ejecutivo de la Nación.

Considerando que la finalidad fundamental de la Universidad es la formación científica, cultural y profesional, así como la orientación técnica, para que la misma deje de ser sólo conservatorio del acervo cultural y se transforme en lo sucesivo en un organismo creador que acreciente dicho patrimonio y no quede a la zaga de la cultura universal, los Señores Interventores convinieron, a dicho fin, en sostener los siguientes principios:

1º) La nueva Ley Universitaria implicará una profunda reforma a la actual (Ley Avellaneda). Será única para todas las Universidades Nacionales, conservando éstas el derecho de dictar sus respectivos estatutos con sujeción a la Ley fundamental.

2º) Será contemplada la creación del Consejo Nacional Universitario, formado por los Señores Rectores de todas las Universidades del País, presididos por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, para que actúe como Tribunal de última instancia en los problemas universitarios.

3º) Se arbitrarán los procedimientos para establecer la carrera docente universitaria a cuyo fin será proyectada la creación de un Instituto Superior del Profesorado Universitario.

4) Se procurarán los medios que aseguren la efectiva autarquía de la Universidad en su funcionamiento, así como los recursos necesarios para garantizar su independencia económica.

5) Los Consejos de cada Facultad serán constituídos por los profesores mediante un sistema de rotación que les permita a todos llegar a integrar el gobierno de las mismas.

6) Los Profesores titulares serán elegidos por el claustro de profesores de cada Facultad en votación secreta y obligatoria. La designación se hará por tiempo determinado y prorrogable.

7) Se establecerá un régimen de estrictas incompatibilidades, y a la vez un sistema que favorezca la dedicación exclusiva al ejercicio de la docencia. A este fin se contemplará también una equitativa retribución económica.

8) Será mantenida y reglamentada la docencia libre, así como la extensión universitaria.

9) Se contemplará la incorporación de los Institutos Oficiales, Museos, etc., a las Universidades para que sean utilizados con fines de investigación y estudio.

10º) Se facilitará la carrera universitaria a los estudiantes no pudientes mediante la creación de numerosas exenciones de derechos y creación de becas.

11º) Determinación precisa de los períodos anuales de enseñanza, con turno de exámenes. Estos últimos no serán coincidentes con los de clase.

12º) Será reglamentada la representación estudiantil y se contemplará la agremiación obligatoria.

José M. Astigueta - Oscar Ivanissevich -
Felipe S. Pérez - Oreste E. Adorni - Ho-
racio R. Descolle - Miguel Mordegliá -
Alfredo Egusquiza - Hipólito J. Paz.

* * *

The first section of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war. It is followed by a detailed account of the military operations in the various theaters of war. The author then discusses the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The second section of the report deals with the military operations in the various theaters of war. It is followed by a detailed account of the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The third section of the report deals with the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The fourth section of the report deals with the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The fifth section of the report deals with the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The sixth section of the report deals with the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The seventh section of the report deals with the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The eighth section of the report deals with the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The ninth section of the report deals with the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The tenth section of the report deals with the political and economic conditions of the country and the impact of the war on the population. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución, del 2 de mayo, encomendando tareas de inspección en los establecimientos de enseñanza de la ciudad de Mendoza, al Inspector Dr. Emilio Ceriotto.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1946.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Destacar al Inspector, Dr. Emilio Ceriotto a la ciudad de Mendoza, a efecto de que proceda a tomar posesión del local que ocupa el "Colegio Alemán", de acuerdo con las instrucciones que se le impartirán por separado.

El precitado Inspector adoptará las medidas necesarias para el traslado e instalación en dicho local, del jardín de infancia anexo a la Escuela Normal previa comprobación de los inconvenientes que ocasiona su actual ubicación.

2º) El Inspector, Dr. Ceriotto practicará las visitas reglamentarias a los Institutos con asiento en la ciudad de Mendoza que solicitan incorporación o ampliación de la misma, cuyos respectivos expedientes le serán entregados, a fin de informar en comisión con el Inspector que se designe oportunamente con igual objeto.

3º) Durante su permanencia en la ciudad de Mendoza, dentro de lo posible, el Inspector, Dr. Ceriotto procederá a observar la actuación del per-

sonal directivo y visitará las clases de Química a efecto de formular las correspondientes fichas de concepto docente.

4) Por separado solicítanse los viáticos necesarios.

5º)Hágase conocer, remítase copia al Boletín del Ministerio y fecha, archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 2 de mayo, encomendando tareas de inspección en la ciudad de Córdoba, al Inspector Dr. Carlos Pinto.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1946.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Encomendar al Inspector Dr. Carlos Pinto, con motivo de encontrarse en la ciudad de Córdoba para efectuar el traslado de su domicilio a esta Capital Federal, que proceda a dirigir la instalación del Liceo anexo al Colegio Nacional en el local del "Colegio Alemán" sito en la calle Ituzaingo 483; a la organización de la nueva división de dicho Liceo y a visitar el Colegio Nacional y Escuela Normal de Profesores, a fin de observar la situación de su personal directivo y asistir a las clases de los profesores de su especialidad dentro de lo que le permite el tiempo de su permanencia en la precitada ciudad, a efecto de formular las correspondientes fichas de concepto docente, a practicar las visitas reglamentarias a los Institutos con asiento en la precitada ciudad que solicitan incorporación o ampliación de la misma, cuyos respectivos expedientes le serán entregados, a fin de informar e ncomisión con el Inspector que se designe oportunamente con igual objeto.

2) Hágase conocer, remítase copia al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acébal

Resolución, del 9 de mayo, encomendando a los inspectores doctores Joaquín A. Romero y Emilio Ceriotto, la tarea de inspeccionar los Institutos con asiento en Mendoza y San Juan que soliciten incorporación a la enseñanza oficial o ampliación de la misma.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1946.

Debiendo trasladarse a San Juan el Inspector Dr. Joaquín A. Romero,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Designar a dicho Inspector para que en comisión con el Inspector Dr. Emilio Ceriotto, quien se traslada a Mendoza y San Juan. Y páseseles los respectivos expedientes.

2º) Hágase conocer, remítase copia al Boletín del Ministerio y fecho archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 10 de mayo, destacando a los Inspectores doctores Pedro Sofiel Acuña y Diego Catalán para que, en comisión, realicen las visitas reglamentarias a diversos Institutos de las Gobernaciones del Chubut y Santa Cruz.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1946.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Destacar a los señores Inspectores, doctores Pedro Sofiel Acuña y Diego Catalán, para que en comisión procedan a practicar las visitas reglamentarias a los Institutos:

"ACADEMIA MINERVA" de Comodoro Rivadavia (Chubut);
"CATALINA DAGHERO", de Comodoro Rivadavia (Chubut);
"SAN JOSE" de Pureto Deseado (Santa Cruz); y,
"LIBRE DE ENSEÑANZA" de Río Gallegos (Santa Cruz) Por separado
pásense los respectivos expedientes a la precitada comisión.

2º) Hágase conocer, comuníquese al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 21 de mayo, autorizando la participación escolar en los festejos patrios programados por la Comisión de la Sección 26º de Policía.

Muenos Aires, 21 de mayo de 1946.

Visto lo solicitado precedentemente por la Comisión Pro-Festejos Populares de la Sección 26ª de Policía,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Autorizar a las Direcciones de la Escuela Normal Nac. N° 5 y Escuela Nac. de Comercio N° 1 y al Rectorado del Liceo Nac. de Señoritas N° 3, para que destaquen delegaciones no mayores de diez alumnos, el día 23, a los 11, para que concurren, acompañados de un miembro del personal directivo o de disciplina, al acto fijado para dicha fecha.

2º) Autorizar, a las mencionadas Direcciones y Rectoría para que transmitan a los alumnos la invitación formulada por la Comisión recurrente, a fin de que asistan aquéllos que lo deseen a los actos programados para los días 24 y 25.

3º) Comuníquese a los establecimientos citados, hágase conocer al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 21 de mayo, fijando un plazo a los Inspectores Jefes de Sección e Inspectores Técnicos para producir informe en todos los expedientes que obren en su poder.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1946.

Atento a la conveniencia de poner el despacho al día,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Dentro de la presente semana los señores Inspectores Jefes de Sección y los señores Inspectores Técnicos se servirán producir informe en todos los expedientes que obren en su poder, sin perjuicio de despachar en el término reglamentario las actuaciones en que se les requiera su intervención.

2º) El próximo viernes 31, el personal técnico mencionado presentará directamente a la Secretaría General la nómina de los expedientes que obren en su poder con una anterioridad mayor de dos días y y que por cualquiera razón deban retenerlos por más tiempo para su despacho, consignando en cada caso la fecha de recibo de dichos expedientes.

3º) Hágase conocer, comuníquese al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 22 de mayo, destacando al personal técnico de la Inspección General para que asista a la ceremonia patriótica en los establecimientos de enseñanza con motivo del 136º aniversario de la Revolución de Mayo.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

Con motivo de la próxima celebración del 136º aniversario de la Revolución de Mayo en los establecimientos de enseñanza de esta dependencia,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º Destacar al personal técnico de la repartición para que asista a la ceremonia patriótica que se realizará el próximo día 24, de acuerdo con la Circular N° 48/946 que de conformidad con la siguiente distribución:

Sr. Subinspector General de Enseñanza Oficial, doctor Paulino Musacchio: Escuela Normal de Profesores N° 1;

Sr. Subinspector General de Enseñanza Incorporada, profesor José Raúl Lucero: Escuela Normal de Profesores N° 2;

Sr. Inspector Jefe de Sección, doctor Abelardo Córdova: Colegio Nacional N° 5 "Bmé. Mitre";

Sr. Inspector Jefe de Sección, profesor Julián García Velloso: Escuela Nacional de Comercio N° 1;

Sr. Inspector de Sección, Profesor Julio Argentino Torres: Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas;

Sr. Secretario General, don Horacio Pinto: Escuela Nacional de Comercio N° 8;

Sra. Inspectora, profesora Ma. Elina R. B. de Demaría: Colegio Nacional N° 10;

Sr. Inspector, doctor Aníbal Chizzini Melo: Colegio Nacional N° 9;

Sr. Inspector adscripto, profesor Vicente Manzorro: Escuela Nacional de Comercio N° 4;

Sr. Inspector, Profesor Donato A. Proietto: Escuela Nacional de Comercio N° 3;

Sr. Inspector, doctor C. Raúl Vigliani: Liceo Nacional de Señoritas N° 1.

2º) El personal técnico restante asistirá a los establecimientos en los cuales se encuentra actualmente destacado (resolución de fecha 28 de febrero último);

3º) El suscripto concurrirá al acto a celebrarse, en el Instituto Nacional del Profesorado secundario de la Capital.

4º) Hágase conocer, notifíquese, comuníquese al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal

CIRCULARES

Circular N° 44, del 7 de mayo, haciendo conocer disposiciones con motivo del 133 aniversario de la primera lectura y aprobación oficial del Himno Nacional Argentino por la Asamblea Constituyente.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1946.

Con ocasión del 133º aniversario de la primera lectura y aprobación oficial del Himno Nacional Argentino por la Asamblea Constituyente, comunico a Ud. que esta Inspección General de Enseñanza ha dispuesto que el día 11 de este mes se conmemore tan fausta efemérides en todos los Institutos dependientes del Ministerio, en forma reflexiva y ejemplar, aunque escueta, y de tal manera que, siendo didáctica, resulte edificante para el sentimiento de patria; a cuyo efecto se servirá usted ordenar que, en cada división, el profesor que designe esa Dirección, consagre la segunda mitad

de la clase, a impartir una lección: a) acerca de las circunstancias argentinas y americanas, sociales y emocionales, que asistieron a la creación del Himno; b) acerca de su grave, cívica y marcial idiosincrasia argentina; c) acerca de su gloriosa inspiración de libertad; d) acerca de su generosa efusión de fraternidad humana; y que, al terminar la jornada escolar, congregados en el patio profesores y alumnos, antes de retirarse, entonen la canción patria.

Soluda a Ud. muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 48, del 20 de mayo, con motivo de la tradicional conmemoración del 25 de Mayo.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

Señor Rector:

Señor Director:

Con motivo de la tradicional conmemoración del 25 de mayo, en cuya usual y reglamentaria celebración escolar podrán esta vez participar a un tiempo, y conjuntamente, los distintos turnos de cada instituto del Ministerio, a condición de que, así los alumnos como los profesores, tengan todos cabida en el patio o salón de actos del establecimiento, esta Inspección General de Enseñanza ha dispuesto que, el 24 de mayo, el profesor que usted designe al efecto, ponga de relieve que el pueblo argentino, a partir de aquel día glorioso del 25 de mayo, en que manifestó al universo su vocación de libertad nacional e internacional, la ha puesto heroicamente por obra, a lo largo de toda su historia, y frente a todas las eventuales contingencias, ya intestinas, ya externas, sin ceder jamás en sus primigenios arrostos de independencia, por la cual se batió siempre con éxito, tanto en beneficio de su propia existencia como de la de todos los pueblos en cuyo nacimiento colaboró, sustentando con sangre y convicción argentina, en

toda la América española, ora con las armas, ora con el derecho, aquella vocación y su doctrina de libre fraternidad entre los pueblos iguales; con lo cual, desde que se alzó por sus cabales al "trono dignísimo" de la libertad, para no descender ya nunca, ha merecido y sigue mereciendo, de hecho y de derecho, que, al ejemplo de su insobornable independencia y generosidad, los libres del mundo respondan, hoy como ayer, "Al gran pueblo argentino, salud".

Saluda a usted muy atentamente.

Justo Pallares Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 50, del 22 de mayo, requiriendo un informe acerca de los muebles de oficina, máquinas de escribir, pianos y otros elementos de los colegios y escuelas que sería necesario adquirir, reemplazar o reparar.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Tengo el agrado de dirigirme a usted solicitándole el envío, a la mayor brevedad, de los datos que a continuación se expresan:

1º — Muebles de oficina que sería necesario proveer a ese establecimiento, por carecer de ellos, indicando sus características de acuerdo con los modelos normalizados del Ministerio (número de plano), si fuera posible y su destino.

2º — Muebles de oficina anticuados que sería necesario reemplazar, indicando la razón en cada caso.

3º — Muebles deteriorados que es necesario reemplazar o reparar, indicando sus características, preferiblemente número de plano de muebles normalizados.

4º — Máquinas de escribir existentes, su estado, y las que serían necesarias para completar dotación, indicando el uso y características principales de cada una.

5º — Pianos; indicar marca y características de los que están en uso y de los que hubiera fuera de uso o deteriorados.

6º — Otros elementos, indicando sus características.

No deben incluirse en la contestación a la presente circular, datos sobre bancos y elementos de gabinetes y laboratorios que ya se solicitaron en circulares Nº 121 y 122 de 1945 y Nº 39 de 1946.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 52, del 27 de mayo, asignando fecha y número a la circular relativa a la escala de equivalencias establecida entre los cursos diurnos y nocturnos de las Escuelas de Comercio.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1946.

Señor Director

Comunico a usted que debe asignarse fecha 30 de abril y Nº 43 bis, a la Circular con la cual se acompañó la escala de equivalencias establecida entre los cursos diurnos y nocturnos de las Escuelas de Comercio.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 53, del 28 de mayo, haciendo saber la inclusión de las canciones "Flor del Aire" y "9 de Julio" en la nómina de cantos aprobados.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, por resolución ministerial de fecha 20 del corriente mes, se ha autorizado la inclusión de las canciones "FLOR DEL AIRE" y "9 DE JULIO", de cuya música es autor el señor Juan R. Pérez Cruz y de la letra, respectivamente, los señores Antonino Lamberti y Carlos D. Puíg, en la nómina de cantos aprobados.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 55, del 31 de mayo, haciendo conocer la nómina de textos de varias asignaturas, con sus respectivas ediciones y precios máximos de venta para cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle, a los efectos correspondientes, la nómina de textos de **Anatomía y Fisiología; Botánica y Zoología; Castellano y Literatura; Contabilidad y Estenografía; Filosofía; Física; Francés; Geografía; Inglés; Instrucción Cívica; Italiano y Merceología**, con sus respectivas ediciones y precios máximos de venta para cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio de J. e Instrucción Pública de la Nación, para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia.

ANATOMIA Y FISILOGIA

Texto	Autor	Edición	Precio máximo
Anatomía y Fisiología Humanas 3º y 4º	Boatella, F. M.	1945	7.00
Noc. de Anatomía y Fisiología — 3º	Bordas, A.	1ª	5.35
Noc. de Anatomía y Fisiología — 4º	Bordas, A.	1ª	6.55
Anatomía y Fisiología — II Tomo	Silva Figueroa, C.	1945	3.10
Anatomía y Fisiología — 4º	Solá, Wifredo	1ª	4.10

BOTANICA Y ZOOLOGIA

Botánica	Fernández Barrán y Martínez Fontes	1944	6.80
Curso de Botánica	Fuster, P. E.	1944	4.95
Curso de Zoología	Boatella, F. M.	1944	6.00

CASTELLANO Y LITERATURA

Curso Completo de Idioma Castellano — Tomo II ...	Cortés Conde — Martín ...	1944	3.80
Curso Completo de Idioma Castellano — Tomo III ...	Cortés Conde — Martín ...	1944	3.80
Castellano — 1º	Goldsack Guiñazú, A.	1944	4.10
Nuevo Curso Completo de Castellano	Selva, J. B.	3ª	6.00
Noble Idioma	Vaccario — Veronelli	1944	4.00
Curso de Literatura — 5º ...	Selva, J. B.	1940	4.00

CONTABILIDAD Y ESTENOGRAFIA

Elem. de Contabilidad — 1º .	Pino — Picoli	1945	5.00
" " " — 2º .	" — "	1944	5.30
" " " — 3º .	" — "	1944	5.90
" " " — 4º .	" — "	1944	7.00
" " " — 5º .	" — "	1ª	7.00
Nueva Metodología de la Enseñanza Estenográfica — 2º	Castelli, Héctor A.		2.10
Catón de Taquigrafía	Larralde, Gabriel H.	1944	3.25

FILOSOFIA

Texto	Autor	Edición	Precio máximo
Lógica	Dann Obregón, Ernesto	1945	7.00

FISICA

Lec. de Física — 4º Normal .	Loedel Palumbo, E.	1ª	6.35
Elem. de Física — Es. Comer.	Martín, G.	1945	5.00
Elem. de Física — Esc. Nor. .	Martín, G.	1945	5.00

FRANCES

Le Français en Argentine — 2º año	Cortese — Lang	1ª	2.90
Méthode pour l'enseignement du Français — 4º Bac.	Montarón, Julia L.	1ª	2.90

GEOGRAFIA

Geografía de Europa y Ocea- nía	Tagle — Repetto	1944	5.50
--	-----------------------	------	------

INGLES

An English Course for Secun- dary Student's Modern Li- fe — 3º	Torlasco — Frías	1945	2.20
--	------------------------	------	------

INSTRUCCION CIVICA

Instrucción Cívica (M. de De- recho Constitucional)	Sánchez Viamonte, C.	1944	6.45
--	---------------------------	------	------

ITALIANO

Corso di Lingua Italiana — Tomo I	Croci — Tognocchi	1945	3.50
Corso di Lingua Italiana — Tomo I	Pasini, Nella	13ª	4.65

MERCEOLOGIA

Noc. de Merceología — 2ª p.	Berardi, Lamberto	1945	7.00
-----------------------------	-------------------------	------	------

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

UNIVERSITY OF TORONTO

Library of the University of Toronto
128 St. George Street
Toronto, Ontario

1913-14

1913-14
1913-14
1913-14

FRANCIS

Francis
Francis
Francis

DEGGRETTA

DeGGretta
DeGGretta
DeGGretta

INGLES

InGles
InGles
InGles

INSTRICION CIVICA

InStriccion Civica
InStriccion Civica
InStriccion Civica

ITALIANO

ItaLiano
ItaLiano
ItaLiano

MEDICINA

Medicina
Medicina
Medicina

Medicine

Medicine

Medicine

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 2 de mayo, instituyendo una copa para ser disputada en el Primer Campeonato Sudamericano de Basket-ball, a realizarse en la República de Chile.

Buenos Aires, mayo 2 de 1946.

Visto el pedido que formula la señora Presidente de la Federación Femenina Argentina de Basket-ball,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Instituir una copa para ser disputada en la República de Chile en oportunidad de realizarse el primer campeonato Sudamericano de dicho deporte, en la forma que establece la entidad organizadora del mismo.

Comuníquese, y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 16 de mayo, aprobando la distribución de tareas docentes en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres.

Buenos Aires, mayo 16 de 1946.

Vistas estas actuaciones en las cuales el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, eleva la distribución de tareas de los profesores del establecimiento para el año en curso,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Apruébase la distribución de tareas de los profesores del Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, en la forma de fs. 8, 9 y 12 vta.

Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 16 de mayo, dejando sin efecto la del 16 de junio de 1943 por la que se aceptan dos becas ofrecidas por el Club de Polo y Equitación de la ciudad de Santa Fe.

Buenos Aires, mayo 16 de 1946.

Vistos: que por resolución N° 209 del 16 de junio de 1943, se aceptó el ofrecimiento formulado por el Club de Polo y Equitación de Santa Fe, consistente en dos becas para los alumnos de los establecimientos de enseñanza de esa ciudad, con el objeto de la instrucción teórica y práctica de la equitación y se aprobó la reglamentación de las mismas,

Que no obstante los reiterados pedidos de informes formulados por la Dirección General de Educación Física y pese al tiempo transcurrido, el ofrecimiento de que se trata no se ha hecho efectivo hasta la fecha,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución N° 209 del 16 de junio de 1943 por la que se aceptaba el ofrecimiento formulado por el Club de Polo y Equitación de la Ciudad de Santa Fe consistente en dos becas para los alumnos de los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad con el objeto de la instrucción teórica y práctica de la equitación.

Publíquese, comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 16 de mayo, fijando los términos lectivos correspondientes a las clases de educación física.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1946.

Visto el pedido que formula la Dirección General de Educación Física en el sentido de fijar las fechas en que se desarrollarán los términos lectivos correspondientes a las clases de educación física, en forma coincidente con los vigentes para toda la enseñanza;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Modificar la resolución ministerial del 9 de febrero de 1943, que aprobó la adaptación para la enseñanza en trimestres del programa de educación física dispuesto por resolución ministerial del 23 de abril de 1941, en

la parte referente a la duración de los trimestres, ahora denominados términos lectivos en el sentido que éstos se desarrollarán en la siguiente forma: primer término lectivo: del 1º de abril al 7 de junio; segundo término lectivo: del 8 de junio al 31 de agosto y tercer término lectivo: del 1º de septiembre al 15 de octubre.

La tarea preparatoria a cargo de los señores profesores se efectuará del 1º al 31 de marzo (Art. 231 del Reglamento General) y la complementaria a cargo de los mismos, del 16 de octubre al 31 de noviembre (Art. 233 del mismo reglamento).

Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 3 de mayo, aprobando las insignias deportivas para el Instituto Incorporado "Dr. Dámaso Centeno" de la Capital.

Buenos Aires, mayo 3 de 1946.

Vistas estas actuaciones en las cuales el Instituto Incorporado "Dr. Dámaso Centeno" de la Capital solicita aprobación de las insignias deportivas,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

Apruébase para el Instituto Incorporado "Dr. Dámaso Centeno" de la Capital las siguientes insignias deportivas: **gallardete:** cortado, campo superior blanco e inferior celeste, sobre la base un triángulo equilátero color azul francia con su vértice hacia la punta del gallardete y en él el distintivo del establecimiento; **camiseta deportiva:** partida, campo derecho color

blanco e izquierdo celeste con el distintivo del establecimiento en el campo izquierdo, a la derecha del pecho y **distintivo:** partido, campo derecho color blanco e izquierdo celeste; forma pentagonal irregular con vértice hacia abajo, sobre plateado; en la parte superior, sobre este fondo, las letras "I. I. D. C." en azul francia.

Comuníquese, regístrese en Secretaría General, desglosándose los duplicados y archívese.

José Luis Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

Resolución, del 4 de mayo, sobre inclusión de alumnos de quinto año de la Escuela Normal Mixta de Tandil en la Comisión Directiva del Club Colegial, y utilización del guión escolar en concentraciones y desfiles.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1946.

Hágase saber a la Escuela Nacional Normal Mixta de Tandil (Buenos Aires) lo siguiente: 1º que no hay inconveniente para que los alumnos de quinto año pertenezcan a la Comisión Directiva del Club Colegial; 2º que en razón del especial funcionamiento del bachillerato anexo (una división del cuarto año) las insignias deportivas serán las mismas para ambas secciones y 3º que el gallardete no debe ser utilizado en concentraciones y desfiles, por cuanto en estas oportunidades debe utilizarse el guión escolar que será llevado por el alumno de la derecha de la primera fila en caso de desfiles y en la forma que considere más conveniente en caso de concentraciones.

Tome nota Secretaría General y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 10 de mayo, autorizando al Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" para utilizar las instalaciones del Gimnasio N° 2 los domingos por la mañana.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1946.

Autorízase al Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" para utilizar las instalaciones del Gimnasio N° 2 los domingos por la mañana, debiendo comunicar directamente al Intendente, antes del jueves de cada semana, si hará uso de esta autorización.

Hágase saber al mencionado establecimiento que no es posible la cesión en los días sábado y remítase copia del Reglamento Interno del Gimnasio N° 2.

Comuníquese y archívese, previa notificación del Inspector, señor Eduardo Gismondi.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 14 de mayo, a los efectos del plan de utilización de materiales que deben coordinar la Inspección General de Enseñanza y las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica y Educación Física.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1946.

Vistos y a los efectos del plan de utilización de materiales que deben coordinar la Dirección General de Enseñanza Técnica, la Inspección General de Enseñanza y esta Dirección General, désignase al Inspector, señor Eduardo Gismondi para que se ponga en contacto con los representantes de aquéllas.

Comuníquese, notifíquese el Inspector Eduardo Gismondi y resérvese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 17 de mayo, acerca de la enseñanza de la natación.

Buenos Aires, mayo 17 de 1946.

Atento lo dispuesto por el programa vigente con respecto a la enseñanza de la natación declárase que en el Gimnasio N° 1 los alumnos concurrentes realizarán su práctica con carácter voluntario.

A tal efecto las clases de educación física comprenderán cuarenta y cinco minutos de gimnasia y deportes y treinta de natación.

Regístrese en Secretaria General y Oficina de Entradas, fecha, vuelva al Inspector señor Raúl L. Segura para que, previa consulta con los Secretarios de los departamentos de educación física de los establecimientos concurrentes a dicho gimnasio, informe si en la práctica puede cumplirse el horario de actividades propuesto.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Resolución, del 29 de mayo, aprobando las insignias deportivas para la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946.

Vistas las insignias que presenta la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero;

El Director General de Educación Física

DISPONE:

Apruébase para la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero, las siguientes insignias deportivas: **distintivo:** de forma análoga al escudo italiano; cortinado, el campo central y la parte superior sobre el vértice de aquél, color blanco y los campos laterales color rojo. Sobre el

campo central la palabra "Comercio" en letras negras, en la línea vertical del eje; en el campo derecho, la letra "E", color negro y en el campo izquierdo, la letra "N" color negro; **camiseta deportiva:** color blanco, con cuello y puños rojos. El distintivo del establecimiento, sobre el pecho, en el costado izquierdo y **gallardete** color blanco, con el escudo del estudiante sobre la derecha, la leyenda E. N. Comercio sobre el paño, en letras rojas.

Comuníquese, regístrese en Secretaría General, desglosando los duplicados y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

CIRCULARES

Circular N° 13, del 11 de mayo, a las Escuelas Normales remitiendo el programa de exámenes de educación física para cuarto año del magisterio.

Buenos Aires, mayo 11 de 1946.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., remitiendo adjunto, para su conocimiento y demás efectos, el programa de exámenes de educación física, cuarto año del magisterio, para los alumnos que no alcancen el promedio de exención o fuesen eximidos de la práctica de dichas clases, aprobado por resolución ministerial N° 243, del 29 de abril pasado.

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA

Preparación Profesional

(4º AÑO DEL MAGISTERIO)

I. — **Concepto de la Educación Física:** Concepto moderno de la misma. Objetivo de la educación física. Acción educativa. Carácter biológico, anatómico-fisiológico, psicológico, espiritual, sociológico y filosófico. Educación Física y recreación. Necesidad e importancia de la Educación Física desde el punto de vista individual y social.

II. — **Medios de la Educación Física:** Agentes y actividades. Enumeración. Clasificación y valor de los mismos.

III. — **Aprendizaje Práctico:** Actividades para las distintas edades y sexos dentro del período escolar. Actividades naturales. Cuentos animados. Ejercicios miméticos. Actividades rítmicas. a) ritmos fundamentales, b) rondas, c) bailes folklóricos. Ejercicios gimnásticos. Ejercicios acrobáticos. Juegos. Ejemplos y descripción de cada una de estas actividades.

IV. — **Método de Enseñanza:** Imitación, comando directo y series. Voces de mando: voz explicativa, preventiva y ejecutiva. Condiciones de las voces de mando.

V. — **Gradación:** Su necesidad e importancia. Elementos de gradación. Gradación en las diferentes actividades. La gradación en la clase y en el curso escolar.

VI. — **Concepto de Disciplina en la Clase de Educación Física:** La disciplina y la alegría. Factores que determinan la disciplina en la clase.

VII. — **Práctica de la Enseñanza:** Confección de planes de clase. Su necesidad. Práctica de las distintas actividades.

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA

Introducción

El propósito de la Educación Física es proporcionar a los estudiantes una base sólida de conocimientos y habilidades que les permitan mejorar su salud física y mental, así como su rendimiento académico y profesional. Este programa está diseñado para ser integral y abarcar todos los aspectos de la actividad física, desde la teoría hasta la práctica.

El programa de Educación Física se divide en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Cada nivel tiene sus propios objetivos y contenidos, pero todos están orientados a promover un estilo de vida saludable y activo.

El primer nivel, el básico, se centra en enseñar los fundamentos de la actividad física, como la postura correcta, la respiración adecuada y los principios de la nutrición. El segundo nivel, el intermedio, introduce ejercicios más desafiantes y técnicas de entrenamiento. El tercer nivel, el avanzado, se enfoca en el desarrollo de habilidades específicas y en la preparación para competencias deportivas.

IV. Objetivos de la Educación Física: El programa de Educación Física tiene como objetivo principal promover la salud física y mental de los estudiantes. Además, busca desarrollar habilidades motoras, mejorar el rendimiento académico y profesional, y fomentar un estilo de vida saludable y activo.

V. Conclusión: La Educación Física es una parte esencial de la formación integral de cualquier estudiante. Este programa ofrece una oportunidad única para mejorar la salud física y mental, así como el rendimiento académico y profesional. Se espera que los estudiantes se beneficien plenamente de esta experiencia.

VI. Anexos: Este programa incluye varios anexos que proporcionan información adicional sobre los contenidos, los recursos necesarios y los procedimientos de evaluación. Estos anexos están diseñados para facilitar la implementación del programa en el aula.

VII. Referencias: Este programa se basa en la investigación científica más reciente sobre la actividad física y la salud. Las referencias listadas al final del programa proporcionan una lista de fuentes confiables para obtener más información sobre los temas tratados en el programa.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto N° 14.563, del 23 de mayo, asignando horas de cátedra para la enseñanza de moral.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

Visto:

Lo solicitado a fs. 1 por la Dirección General de Enseñanza Religiosa, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto del Anexo "E" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), vigente para el corriente año, se halla previsto el crédito para rentar, en una parte de los establecimientos de enseñanza, la instrucción Moral como materia ordinaria de los respectivos planes de estudio,

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase a los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que se mencionan en las planillas adjuntas, Nos. 1 y 2, siendo éstas parte integrante del presente decreto, las horas de cátedras que en cada caso se determinan, destinadas a la enseñanza de Moral.

Art. 2º — La suma de **cincuenta y nueve mil quinientos veinte pesos moneda nacional de curso legal** (\$ 59.520 m/n. de c/l.), a que asciende la asignación de horas de cátedras dispuestas por el Art. 1º del presente Decreto se imputará al Inciso 486, Partida 24, del Anexo "E", del Presupuesto vigente para el corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

* * *

Inciso	ESTABLECIMIENTO	Importe anual
97	Colegio Nacional Nº 1 "Bernardino Rivadavia", Capital.	
	Para 4 secciones (divisiones agrupadas de 1º y 2º año)	
	8 horas de Moral α \$ 40.— \$ 320.—	\$ 3.840.—
99	Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno", Capital.	
	Para 10 secciones (divisiones agrupadas de 1º y 2º año)	
	8 horas de Moral α \$ 40.— \$ 800.—	\$ 9.600.—
100	Colegio Nacional Nº 4 "Nicolás Avellaneda", Capital.	
	Para 4 secciones (divisiones agrupadas de 1º y 2º año)	
	8 horas de Moral α \$ 40.— \$ 320.—	\$ 3.840.—
101	Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre", Capital.	
	Para 2 secciones (divisiones agrupadas de 1º y 2º año)	
	4 horas de Moral α \$ 40.— \$ 160.—	\$ 1.920.—
105	Colegio Nacional Nº 9 "Justo José de Urquiza", Capital.	
	Para 4 secciones (divisiones agrupadas de 1º y 2º año)	
	8 horas de Moral α \$ 40.— \$ 320.—	\$ 3.840.—

Inciso	ESTABLECIMIENTO	Importe anual		
106	Colegio Nacional N° 10 "José de San Martín, Capital.			
	Para 4 secciones (divisiones agrupadas de 1° y 2° año)			
	8 horas de Moral α \$ 40.— \$ 320.— \$ 3.840.—			
110	Liceo Nacional de Señoritas N° 4, Capital.			
	Para 4 secciones (divisiones agrupadas de 1° y 2° año)			
	8 horas de Moral α \$ 40.— \$ 320.— \$ 3.840.—			
114	Colegio Nacional de Bahía Blanca (Buenos Aires).			
	Para 4 secciones (divisiones agrupadas de 1° y 2° año)			
	8 horas de Moral α \$ 40.— \$ 320.— \$ 3.840.—			
165	Colegio Nacional N° 1 de Rosario (Santa Fe).			
	Para 2 secciones (divisiones agrupadas de 1° y 2° año)			
	4 horas de Moral α \$ 40.— \$ 160.— \$ 1.920.—			
257	Escuela Industrial de la Nación N° 1 "Otto Krause", Cap.			
	Para 11 secciones (divisiones agrupadas de 1° y 2° año)			
	22 horas de Moral α \$ 40.— \$ 880.— \$ 10.560.—			
376	Escuela Nacional de Comercio, de Mujeres, N° 2 "Antonio Bermejo", Capital.			
	Para 4 secciones (divisiones agrupadas de 1° y 2° año)			
	8 horas de Moral α \$ 40.— \$ 320.— \$ 3.840.—			
377	Escuela Nacional de Comercio, de Varones, N° 3 "Hipólito Vieytes", Capital.			
	Para 7 secciones (divisiones agrupadas de 1° y 2° año) cursos diurnos y nocturnos			
	14 horas de Moral α \$ 40.— \$ 560.— \$ 6.720.—			
378	Escuela Nacional de Comercio, de Mujeres N° 4, Capital			
	Para 2 secciones (divisiones agrupadas de 1° y 2° año)			
	4 horas de Moral α \$ 40.— \$ 160.— \$ 1.920.—			

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 10 de mayo, autorizando un texto de Religión para uso de los escolares.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946.

Visto:

La presentación hecha a fs. 1 por el Pbro. José Festa, Administrador de la editorial "Apis", de la obra "LA RELIGION EXPLICADA", Parte Segunda: Mandamientos, Preceptos, Sacramentos, edición 1945, precio: \$ 1.80, de que es autor el Pbro. P. Ardizzone, y la aprobación dada a la misma por la Autoridad Eclesiástica;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase como texto de Religión para uso de los escolares, la obra de la que es autor el Pbro. E. Ardizzone, titulada "LA RELIGION EXPLICADA", Parte Segunda: Mandamientos, Preceptos, Sacramentos, edición 1945, precio: \$ 1.80, para los cursos de 2º año de estudios de los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de este Departamento.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Enseñanza Religiosa a sus efectos.

ASTIGUETA

Resolución, del 27 de mayo, autorizando un texto de Religión para uso de los escolares.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1946.

Visto:

La presentación hecha a fs. 1 por el Sr. José A. Ciuccarelli, de la obra, de que es autor: "RELIGION", Primer Año, La Fe, edición 1946, precio: m\$.n. 3.—, y la aprobación dada a la misma por la Autoridad Eclesiástica;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase como texto de Religión para uso de los escolares, la obra de la que es autor el Sr. José A. Ciuccarelli, titulada "RELIGION", Primer Año, La Fe, edición 1946, precio: m\$.n. 3.—, para los cursos de 1er. año de estudios de los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de este Departamento.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Enseñanza Religiosa a sus efectos.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 18 de mayo, autorizando a la Dirección de la Escuela Normal N° 6 de la Capital a hacer officiar una misa de Comunión Pascual, el día 30 de mayo, en la Basílica del Espíritu Santo.

Buenos Aires, mayo 18 de 1946.

Visto:

Lo precedentemente expuesto,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Autoriza, en lo que es de su competencia a la Dirección

de la Escuela Normal N° 6 de la Capital a hacer oficiar una misa de Comunión Pascual el día 30 del corriente a las 8 horas en la Basílica del Espíritu Santo.

Art. 2° — Déjase a salvo la no concurrencia de las alumnas cuyos padres así lo deseen.

Art. 3° — Comuníquese, anótese y archívese.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

CIRCULARES

Circular N° 12, del 3 de mayo, haciendo conocer una nueva nómina de textos de Religión, con sus respectivas ediciones y precios máximos de venta por cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

Señor Rector y Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para poner en su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto de fecha 15 de marzo de 1941, la nueva nómina de textos de Religión (complementaria de las comunicadas por Circulares 9 y 15/45), con sus respectivas ediciones y precios máximo de venta por cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado en 30 de abril ppdo., por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de acuerdo a lo determinado por el Decreto N° 29.971/45, para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia.

- | | | | |
|--------------------------------------|-------------------------|------|---------|
| 1. — Curso de Religión — Pri- | | | |
| mer Año | Ignacio de Orovio | 1946 | \$ 0.90 |
| 2. — Curso de Religión — Se- | | | |
| gundo Año | Ignacio de Orovio | 1946 | \$ 0.90 |

Asimismo, respecto de los institutos católicos incorporados, regidos por un programa especial de estudio, se ha autorizado por resolución ministerial de 30 de abril ppdo. el siguiente texto.

La Religión Explicada — La
Redención Pro. P. Ardizzone 1945 \$ 0.80

Solicitando al Sr. Rector (o Director) practique las comunicaciones respectivas, lo saluda muy atte.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

Circular N° 13, del 20 de mayo, comunicando que ha sido autorizado por el Ministerio el Texto de Religión "La Religión Explicada" del P. Ardizzone S. S.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

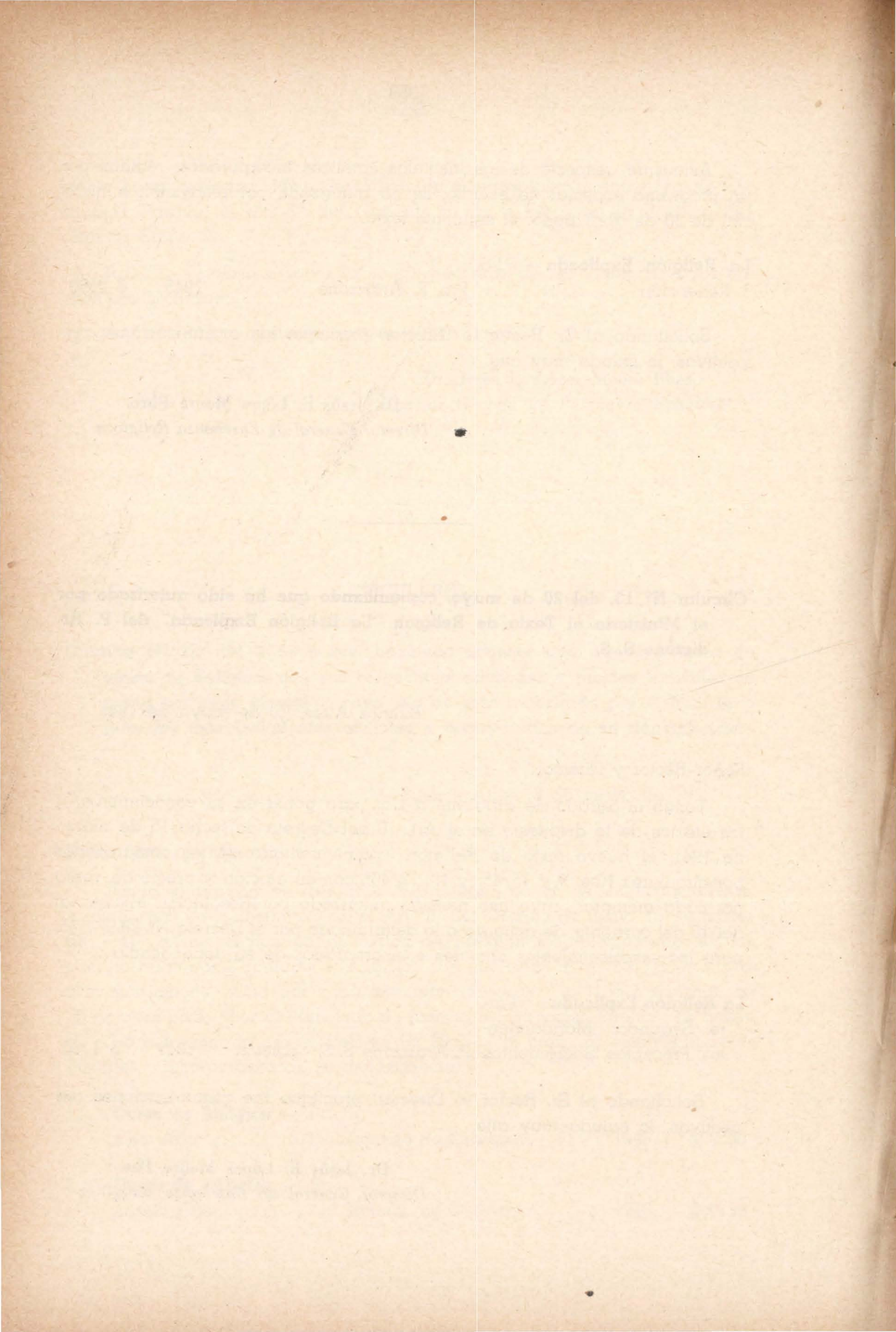
Señor Rector y Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para poner en su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto de fecha 15 de marzo de 1941, el nuevo texto de Religión (complementario de los comunicados por circulares Nos. 9 y 15/45, y N° 12/46), con su edición y precio de venta por cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por Resolución Ministerial del 10 del corriente, de acuerdo a lo determinado por el Decreto N° 29.971/45, para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia.

La Religión Explicada — Par-
te Segunda: Mandamientos,
Preceptos, Sacramentos P. Ardizzone S. S. - edición 1945 \$ 1.80

Solicitando al Sr. Rector (o Director) practique las comunicaciones respectivas, lo saluda muy atte.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa



DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto N° 14.411, del 21 de mayo, dando el nombre de "General Enrique Mosconi" a la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires).

Buenos Aires, 21 de mayo de 1946.

Visto la nota elevada por la Asociación Cooperadora de la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires), solicitando se dé el nombre de "General Enrique Mosconi" a dicho establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que el General Enrique Mosconi significó dentro de las filas del Ejército Argentino un ejemplo de virtud como soldado y como Jefe; y en su actividad civil y ciudadana, como universitario, un exponente de contracción, interés y dedicación generosa, al servicio de los altos intereses de la Nación;

Que el hecho de que su nombre figure al frente de un establecimiento educacional, significa consagrar justicieramente su personalidad como ejemplo para la juventud estudiosa argentina, al par que se rinde merecido homenaje a su memoria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Dáse el nombre de "GENERAL ENRIQUE MOSCONI", a la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 14.908, del 24 de mayo, creando un curso preparatorio vocacional en la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes) y aprobando el plan de estudios correspondiente.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1946.

Visto que el Acuerdo de Ministros del 27 de marzo ppdo., contempla la creación de un cargo de Maestro de Enseñanza General para el curso preparatorio vocacional de la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes);

Atento el plan de estudios preparado por la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para dicho curso y teniendo en cuenta que con este curso preparatorio se permitiría el ingreso a la enseñanza técnica a estudiantes que no reúnen las condiciones reglamentarias necesarias, a que se favorecería a alumnos que sólo poseen el tercer grado de la escuela primaria;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase un curso preparatorio vocacional en la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE CURUZU CUATIA (Corrientes); ajustado al siguiente plan de estudios:

Asignaturas	Horas semanales
Castellano	6
Aritmética	6
Geometría	3
Dibujo	4
Historia Argentina	2
Geografía Argentina	2
Instrucción Cívica	2
Ciencias Naturales	2
Taller	13
	—
TOTAL:	40

Art. 2º — Para ingresar al referido curso, es necesario tener aprobado el tercer (3er.) grado de la escuela primaria. Los egresados del curso preparatorio podrán ingresar directamente al primer año del ciclo de la Escuela de Artes y Oficios, en iguales condiciones que los alumnos que ahora ingresan con el sexto (6º) grado aprobado.

Art. 3º — La Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, adoptará las medidas que estime convenientes para el funcionamiento de dicho curso.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.709, del 23 de mayo, creando la Escuela Profesional de Chilecito (La Rioja), la que se denominará Escuela de Artes y Oficios y de Industrias Regionales de Chilecito (La Rioja) y aprobando los planes de estudios correspondientes.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

Visto que el Presupuesto vigente prevé en su Inciso 363º, la creación de un establecimiento de enseñanza en Chilecito (La Rioja) y,

CONSIDERANDO:

Que los estudios efectuados por la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y los elementos de juicio recogidos en ese medio concordantes con las necesidades económicas e industriales de la zona, aconsejan la instalación de una Escuela de Artes y Oficios Regionales, a fin de que la enseñanza a impartirse alcance una finalidad precisa y ajustada a las modalidades de la región;

Que una escuela de la índole que se auspicia, tiene su ambiente natural y de impostergable exigencia dado los requerimientos fundamentales que dan vida económica a Chilecito y su vasta zona de influencia, preferentemente en las especialidades que han sido señaladas por la opinión unánime;

Que a los efectos de que la escuela pueda iniciar sus actividades en el presente curso escolar, la solución viable sería la de comenzar su funcionamiento en el local de la Escuela Normal de la misma ciudad, ya que ésta posee la amplitud necesaria y dispone de un turno completamente libre;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Créase la ESCUELA PROFESIONAL DE CHILECITO (LA RIOJA), que en lo sucesivo se denominará ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS Y DE INDUSTRIAS REGIONALES DE CHILECITO (LA RIOJA), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º. — La Escuela que se crea en el presente Decreto funcionará provisoriamente durante el turno de la tarde en el local de la Escuela Normal

de la referida ciudad, con las siguientes especialidades: **Mecánica (Motorista Ajustador); Herrería; Carpintería; Industrias Agrícolas; y Alfarería**, de conformidad con los planes de estudio que se consignan a continuación:

PLAN DE ESTUDIOS

Especialidad: CARPINTERIA

Asignaturas:	1º Año	2º Año	3º Año	
Castellano	3	—	—	horas por semana
Geografía	1	—	—	" " "
Historia	1	—	—	" " "
Instrucción Cívica	—	1	—	horas por quincena
Higiene Industrial	1	—	—	" " "
Naciones de Contabilidad Industrial	—	—	1	" " "
Nociones de Legislación Obrera	—	—	1	" " "
Matemáticas	6	4	—	" " semana
Dibujo	6	4	5	" " "
Física y Mecánica	—	3	—	" " "
Tecnología Especial de la Madera	—	2	—	" " "
Tecnología de Útiles y Máquinas	—	—	4	" " "
Electricidad (teoría)	—	—	2	" " "
Electricidad (práctica)	—	—	4	" " "
Tecnología Práctica de Taller	1	1	1	" " "
Religión y Moral	2	2	—	" " "
Práctica de Taller	19	22	22	" " "

Especialidad :HERRERIA. (Herreros Mecánicos).

Castellano	3	—	—	horas por semana
Geografía	1	—	—	" " "
Historia	1	—	—	" " "
Instrucción Cívica	—	1	—	horas por quincena

A s i g n a t u r a s :	1º Año	2º Año	3º Año			
Higiene Industrial	—	1	—	"	"	"
Nociones de Contabilidad Industrial	—	—	1	"	"	"
Nociones de Legislación Obrera	—	—	1	"	"	"
Matemáticas	6	4	—	"	"	semana
Dibujos	6	4	5	"	"	"
Física y Mecánica	—	3	—	"	"	"
Nociones de Química Mineral y Tecnología de los Materiales	—	2	—	"	"	"
Electricidad (teoría)	—	—	2	"	"	"
Electricidad (práctica)	—	—	4	"	"	"
Tecnología de Útiles y Máquinas	—	—	4	"	"	"
Tecnología Práctica de Taller	1	1	1	"	"	"
Religión y Moral	2	2	—	"	"	"
Práctica de Taller	19	22	22	"	"	"

Especialidad: MECANICA (Motoristas Ajustadores)

Castellano	3	—	—	horas por semana		
Geografía	1	—	—	"	"	"
Historia	1	—	—	"	"	"
Instrucción Cívica	—	1	—	"	"	quincena
Higiene Industrial	—	1	—	"	"	"
Nociones de Contabilidad Industrial	—	—	1	"	"	"
Nociones de Legislación Obrera	—	—	1	"	"	"
Matemáticas	6	4	—	"	"	semana
Dibujo	6	4	4	"	"	"
Física y Mecánica	—	3	—	"	"	"
Nociones de Química Mineral y Tecnología de los materiales	—	2	—	"	"	"

A s i g n a t u r a s :	1º	2º	3º			
	Año	Año	Año			
Electricidad (teoría)	—	—	2	"	"	"
Electricidad (práctica)	—	—	4	"	"	"
Tecnología de Útiles y Máquinas	—	—	4	"	"	"
Máquinas a Vapor y Motores de Com- bustión Interna	—	—	4	"	"	"
Tecnología Práctica de Taller	1	1	1	"	"	"
Religión y Moral	2	2	—	"	"	"
Práctica de Taller	19	22	19	"	"	"
Especialidad: INDUSTRIAS AGRICOLAS						
Fruticultura, Horticultura, Apicultura e Industrialización de Frutas y Horta- lizas)						
Castellano	3	—	—	horas	por	semana
Geografía	1	—	—	"	"	"
Historia	1	—	—	"	"	"
Instrucción Cívica	—	1	—	"	"	quincena
Higiene Industrial	—	1	—	"	"	"
Nociones de Contabilidad Industrial	—	—	1	"	"	"
Nociones de Legislación Obrera	—	—	1	"	"	"
Matemáticas	6	4	—	"	"	semana
Dibujo	6	2	1	"	"	"
Física y Mecánica	—	3	—	"	"	"
Horticultura General	—	2	—	"	"	"
Electricidad (teoría)	—	—	2	"	"	"
Electricidad (práctica)	—	—	2	"	"	"
Botánica General	1	—	—	"	"	"
Horticultura y Arboricultura General ...	1	—	—	"	"	"
Arboricultura Especial	—	1	1	"	"	"
Avicultura y Apicultura	—	2	2	"	"	"
Meteorología y Nociones de Agrogeolog.	—	1	—	"	"	"
Conservación de Hortalizas y Frutas, In- dustrialización	—	—	2	"	"	"
Cunicultura	—	—	1	"	"	"
Fitopatología Frutal	—	—	1	"	"	"
Práctica de Industrias Agrícolas	18	21	26	"	"	"
Religión y Moral	2	2	—	"	"	"

Especialidad: ALFARERIA

A s i g n a t u r a s :	1º	2º	3º	
	Año	Año	Año	
Castellano	3	—	—	horas por semana
Geografía	1	—	—	" " "
Historia	1	—	—	" " "
Instrucción Cívica	—	1	—	" " quincena
Higiene Industrial	—	1	—	" " "
Nociones de Contabilidad Industrial	—	—	1	" " "
Nociones de Legislación Obrera	—	—	1	" " "
Matemáticas	6	4	—	" " semana
Dibujo	6	4	4	" " "
Física y Mecánica	—	3	—	" " "
Tecnología de la Cerámica	—	2	2	" " "
Electricidad (Teoría)	—	—	2	" " "
Electricidad (práctica)	—	—	4	" " "
Religión y Moral	2	2	—	" " "
Práctica de Alfarería	20	23	26	" " "

Art. 3º — Las condiciones para el ingreso, serán las mismas que el Reglamento General vigente exige para las Escuelas de Artes y Oficios de la Nación, y a los alumnos que egresen del establecimiento, se les otorgará un CERTIFICADO DE COMPETENCIA en las respectivas especialidades.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para formular los programas analíticos de las respectivas asignaturas, así como para disponer las medidas conducentes a que el establecimiento inicie sus actividades en el corriente curso escolar.

Art. 5º — Déjase expresa constancia que el régimen de horas que se señala en el precedente plan de estudios es al sólo efecto de la distribución horaria de cada asignatura, las que deberán ser dictadas por maestros remunerados por cargos, de acuerdo con el Presupuesto de la Escuela.

Art. 6º — En virtud de que el artículo primero modifica el inciso 363º, del Presupuesto vigente, en lo que respecta a la denominación de la Es-

cuela de referencia, el presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 3 de mayo, aceptando el préstamo efectuado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, consistente en cinco mesas reglamentarias para clases prácticas de Radiotelegrafía, con destino al curso de radio-operadores que funciona en la localidad de Trelew.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

Vistos estas actuaciones por las que el Ministerio del Interior da cuenta de la cesión efectuada por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones con destino a la Dirección General de Enseñanza Técnica de cinco (5) mesas reglamentarias para instrucción de Radiotelegrafía con destino al curso de Radio-operadores dependiente de dicha Dirección General, que funciona en la localidad de Trelew, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Aceptar al préstamo efectuado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones con destino a la Dirección General de Enseñanza Técnica de este Ministerio, consistente en cinco (5) mesas reglamentarias para clases prácticas de Radiotelegrafía con destino al curso de Radio-operadores que funciona bajo la dependencia de esta Dirección General en la localidad de Trelew.

2º) La Dirección General de Administración extenderá las órdenes de transporte correspondientes entre Puerto Buenos Aires y Puerto Mardín (vía marítima) y por Ferrocarril entre ésta y Trelew, destinadas al transporte de dichos elementos a esta última localidad, debiendo encargarse, además, esta Repartición de los gastos de embalaje.

3º) Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 6 de mayo, autorizando a la Escuela Técnica de Oficios de San Martín (Buenos Aires) para disponer el funcionamiento de una división de primer año, a partir del presente curso escolar, la que deberá ser atendida por el personal de la Escuela, con carácter ad-honorem.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1946.

Visto lo solicitado; atento las razones aducidas por la Escuela Técnica de Oficios de San Martín (Provincia de Buenos Aires), no implicando esa habilitación erogación especial y considerando que con ello se facilita el aprendizaje de oficios a gran cantidad de jóvenes con verdadera vocación,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Art. 1º — Autorizar a la Escuela Técnica de Oficios de San Martín (Provincia de Buenos Aires) para disponer el funcionamiento de una división de primer año, a partir del presente curso escolar, la que deberá ser atendida por el personal de la Escuela, con carácter ad-honorem.

Art. 2º — La Dirección de la Escuela adoptará las medidas del caso a fin de disponer que la división comience a funcionar inmediatamente, a cuyo efecto deberá distribuirse las tareas entre el personal de la casa, en las condiciones establecidas por el Art. 1º

Art. 3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 10 de mayo, autorizando a la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes, para disponer el funcionamiento de una división de primer año atendida por el personal de dicha escuela.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1946.

Visto lo solicitado, atento a las razones aducidas por la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes y considerando que con ello se facilita el aprendizaje de oficios a gran cantidad de jóvenes con verdadera vocación;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Art. 1º — Autorizar a la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes para disponer el funcionamiento de una división de primer año, a partir del presente curso escolar, la que deberá ser atendida por el personal con que cuenta actualmente esa Escuela.

Art. 2º — La Dirección de la Escuela adoptará las medidas del caso a fin de disponer que la división comience a funcionar inmediatamente, a cuyo efecto deberá distribuirse las tareas entre el personal de la casa.

Art. 3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 14 de mayo, designando un representante de la Dirección General de Enseñanza Técnica, para integrar el jurado que dictaminará en la provisión de un cargo en las Escuelas Municipales de Artes y Oficios "Raggio".

Buenos Aires, 14 de mayo de 1946.

Visto la precedente nota de la Municipalidad de la Capital Federal, en la que se solicita la designación de un representante de la Dirección General de Enseñanza Técnica de este Ministerio, para integrar el jurado que dictaminará en la provisión de un cargo en las Escuelas Municipales de

Artes y Oficios "Raggio", y de conformidad con lo propuesto por aquella repartición,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Designar al Jefe de Sección del Departamento Didáctico de la Dirección General de Enseñanza Técnica, Profesor Julián Fernández Hutter, representante de este Ministerio en el jurado que dictaminará la provisión de un cargo de Profesor de Matemáticas, para el curso de Técnicos Aero-náuticos en las Escuelas de Artes y Oficios "Raggio", dependientes de la Municipalidad de la Capital Federal.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 20 de mayo, aprobando textos de "Corte y Confección".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

Visto estas actuaciones por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica eleva su dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 15 de marzo de 1941, y atento que el mismo reúne las condiciones especificadas en el precitado decreto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Apruébanse los siguientes textos de **Corte y Confección**: por Antonietta Sannia de Pisú; Método de Corte y Confección, Primer Año (Cuarta edición), precio \$ 1,75; Método de Corte y Confección, Segundo Año (Cuarta edición), precio \$ 1,25; Método de Corte y Confección, Tercer Año (Cuarta edición), \$ 1,50; Método de Corte y Confección, Cuarto Año (Cuarta edición) \$ 0,90.

Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de mayo, extendiendo a los cursos nocturnos de "Construcción de Obras", que se dictan en la Escuela Industrial Monotécnica N° 4, las prescripciones del art. 461, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1946.

Visto estas actuaciones, atento que es conveniente extender las disposiciones del art. 461 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, dependientes de este Ministerio, las asignaturas del curso Nocturno de "Construcciones de Obras" que se dictan en la Escuela Industrial Monotécnica N° 4, el que por su categoría, puede considerarse de carácter terminal; y teniendo en cuenta lo sugerido por la Dirección General de enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Hacer extensiva las prescripciones del artículo 461 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza del Ministerio, a los cursos nocturnos de "Construcciones de Obras" que se dictan en la Escuela Industrial Monotécnica N° 4, pudiendo en consecuencia extender hasta 3 horas seguidas las clases de las asignaturas correspondientes a dicho curso

2° — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 29 de mayo, ampliando a todos los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales y Monotécnicas lo dispuesto en la Resolución del 14 de mayo corriente por la que se reducen las horas lectivas de los mismos a 40 minutos de duración en lugar de 45', como hasta el presente se dictaban.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946.

Visto la resolución del 14 de mayo por la que se reducen las horas lectivas del curso correspondiente al ciclo Técnico Superior en las Escuelas In-

dustriales y teniendo en cuenta los resultados beneficiosos para la enseñanza que tal disposición ha tenido por consecuencia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Ampliar a todos los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales y Monotécnicas lo dispuesto en la Resolución del 14 del corriente por la que se reducen las horas lectivas de los mismos a 40 minutos de duración en lugar de 45, como hasta el presente se dictaba.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 31 de mayo, haciendo saber que a los egresados del tercer año del curso nocturno "electricidad" que se dicta en la Escuela Industrial Monotécnica N° 3 de la Capital, corresponde extenderles "Certificado de Competencia" en la referida especialidad.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

Visto lo solicitado acerca de la categoría del certificado que corresponde extender a los egresados del curso a que se refieren estas actuaciones y que funciona en la Escuela Industrial Monotécnica N° 3 de la Capital Federal, implantado en forma definitiva por decreto de fecha 22 de Noviembre de 1940.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hacer saber a quienes corresponda que a los egresados del tercer año del curso nocturno de la especialidad Electricidad que se dicta en la Escuela Industrial Monotécnica N° 3 de la Capital Federal, corresponde extenderles CERTIFICADO DE COMPETENCIA en la referida especialidad.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 8 de mayo, encomendando a personal técnico de la Dirección General, la tarea de proyectar la creación de Escuelas de Artes y Oficios Rurales y Profesionales de Mujeres, en los distintos Territorios Nacionales, que comprenden la "zona patagónica".

Buenos Aires, 8 de mayo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que la situación precaria o casi nula que con respecto a la educación popular se observa en la mayoría de los Territorios Nacionales del Sur del país, a tal punto de que no cuentan con el número de escuelas de enseñanza elemental para la población aborigen que en ellos habitan, como asimismo, de un reducido número para la enseñanza técnica de oficios y formación de artesanos, imprescindibles en esas apartadas regiones, donde han podido arraigarse ciertas industrias derivadas de la ganadería y de la explotación de las riquezas naturales, justificando la existencia del obrero calificado y hasta del experto;

Que aún cuando estos motivos no fueran suficientes, el Estado tiene la obligación de extender los beneficios de la educación pública, primaria y especial a todas las regiones del país, para que alcance por igual a todos sus habitantes;

Que dadas las características climáticas de la zona patagónica y lo extendida y aislada que se halla su población, se hace necesario que las Escuelas que se creen en estos Territorios sean del tipo de internado;

Que compitiendo, entre sus funciones, a esta Dirección General, el estudio y proyecto de toda creación de establecimientos educacionales de enseñanza técnica profesional a ubicarse en cualquier punto de la República, es deber de urgencia, abocarse al estudio de las exigencias que a este respecto tienen los Territorios del sur y proyectar las creaciones de Escuelas que por su situación actual y progreso futuro requieren, como también elevar sus conclusiones a consideración de la Superioridad;

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

1º — Encomendar a los señores Jefes de los Departamentos Didáctico e Inspección para que, conjuntamente con los Jefes de Sección de Escuelas

Profesionales de Mujeres y de Maestros Normales Regionales en su carácter de miembros del Consejo de Asesoramiento, se aboquen al estudio del proyecto de creación de Escuelas de Artes y Oficios, Oficios Rurales y Profesionales de Mujeres, que sean necesarias para atender esta enseñanza en los distintos Territorios Nacionales que comprenden la "zona patagónica" (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego), a fin de elevarlo oportunamente a la Superioridad;

2º) Estas Escuelas serán del tipo de internado (internados de educación técnico profesional), y su enseñanza se adaptará a las exigencias de las regiones en que deberán ubicarse;

3º — El estudio comprenderá: ubicación, necesidades de los edificios, elementos didácticos, muebles y útiles, planteles para los talleres, gabinetes y laboratorios; internado, comodidades y elementos necesarios, reglamento para su funcionamiento presupuesto para la instalación y funcionamiento de la Escuela, etc.

4º — El referido estudio deberá ser presentado a esta Dirección General, en una fecha tal que de tiempo para que las creaciones que se aprueben por la Superioridad, puedan ser incluídas en el proyecto de Presupuesto correspondiente al año 1947, lo cual deberá ser tenido muy en cuenta por la Comisión designada.

5º — Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Resolución, del 13 de mayo, sobre centralización de todos los trámites que se relacionen con los edificios de los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, mayo 13 de 1946.

Visto la necesidad de centralizar los trámites que se relacionan con los edificios de los establecimientos de enseñanza, dependientes de esta Dirección General, a fin de activar en lo posible todas las gestiones relati-

vas a refecciones, traslados de edificios, construcción de talleres o de nuevos locales, y siendo para ello conveniente que un inspector se avoque a esos estudios,

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

1º — El Jefe del Departamento de Inspección de esta Dirección General notificará a todos los Inspectores que en las actuaciones que lleven dando cuenta de sus inspecciones a los establecimientos oficiales, consignen en una planilla aparte, el estado en que se encuentran dichos edificios, sus necesidades inmediatas y mediatas, arreglos que deban efectuarse, y en general todo lo que a juicio del señor Inspector sea conveniente a efectos de mejorar dentro de lo posible los locales de los establecimientos.

2º) Encargar al Inspector señor Carlos Frattini la centralización de todos los trámites que se relacionen con los edificios de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección General, a cuyo efecto deberá realizar las gestiones que sea necesario, personalmente, ante la Asesoría Técnica de la Dirección General de Administración, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y de toda otra dependencia que tenga relación con esta clase de trámite, a fin de acelerar tales gestiones.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Resolución, del 15 de mayo, encomendando a una comisión el estudio y ordenamiento definitivo de los programas analíticos de las asignaturas incluidas en los planes de estudios de las Escuelas de Maestros Normales Regionales.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1946.

Siendo necesario constituir una comisión de inspectores de esta Dirección General a efectos de proceder al estudio y ordenamiento definitivo de

los programas analíticos de las Escuelas de Maestros Normales Regionales, adecuándolos al Decreto del 15 de mayo de 1945, que modifica los planes de estudios de dichos establecimientos, y de conformidad con lo propuesto por el Departamento Didáctico.

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

1º — Designar a los Inspectores señores Claudio Godoy Gregorio Lascano, y Carmen A. de Naverán, para que constituidos a comisión y bajo la presidencia del Jefe de Sección respectivo, Profesor Julián Fernández Sutter, se aboquen al estudio y ordenamiento definitivo de los programas analíticos de las asignaturas incluida en los planes de estudios de las Escuelas de Maestros Normales Regionales, de conformidad con las normas generales fijadas por esta Dirección General, debiendo elevar las conclusiones a que se arribe impostergablemente, antes del día 30 de Setiembre del corriente año.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Resolucion, del 20 de mayo, designando las comisiones de Inspectores que tendrán a su cargo el estudio de los libros de texto que se presenten a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

Siendo necesario designar las comisiones de inspectores que deben estudiar los textos que se presentan a la Dirección General a efectos de su estudio y aprobación posterior por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y a fin de que de inmediato dichas comisiones se aboquen a los estudios correspondientes,

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

1º — Los libros de texto que se presenten a la Dirección General a efectos de su estudio y posterior aprobación por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, serán estudiados por una comisión cuyos dictámenes deberán ser elevados por intermedio del Departamento Didáctico al suscripto, debiendo integrarse esas comisiones en la siguiente forma:

CIENCIAS: Jefe de Departamento, Ing. ANDRES CARLOS REY; Jefes de sección, señores Alberto F. Andrich y Julián Fernández Hutter; Inspectores señores Ing. Claudio Godoy, Francisco L. Singer y Dr. Guido Pacella

LETRAS: Inspectores señores, Carlos A. Frattini, Ing. Claudio Godoy, Dr. Gregorio Lascano, Prof. Escipión Claps, Dr. Adolfo F. J. Silenzi de Stagni y Sra. Prof. Carmen A. de Naverán

DIBUJO: Inspectores, señores, Jefe sección Alberto F. Andrich; Severo Mantilaro, Francisco L. Singer y Juan B. Torres.

MATERIAS TECNICAS: Jefe de sección, señores Julián Fernández Hutter y Alberto F. Andrich; Inspectores señores, Juan B. Torres, Profesor Severo A. Mantilaro, Francisco C. Singer e ingeniero Claudio A. Godoy.

MATERIAS ESPECIALES: Inspectoras, señoras, Claudina Warcalde de Ferreyra Videla, Carmen Avila de Naverán, María E. de Elía de Rodríguez de la Torre, y Señorita Carmen A. Vidal.

2º — Facúltase al Jefe del Departamento Didáctico para formar las subcomisiones necesarias y requerir la colaboración del personal docente si juzgare pertinente, con el propósito de que se dediquen al examen en detalle de los textos en cuestión, con el propósito de desarrollar una tarea más eficaz.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

Nota, del 6 de mayo, al Jefe del Departamento Inspección, acerca del examen psicotécnico de los alumnos.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1946.

Al, señor Jefe del Departamento Inspección.

Siendo conveniente iniciar, a título de ensayo, el exámen psicotécnico de los alumnos que cursan el primer año del nuevo plan de estudios y el cuarto de enlace del plan anterior, en las escuelas industriales, politécnicas, antes de que se decidan por un determinado oficio o especialidad, con el fin no solamente de obtener un índice sobre la orientación profesional que acusen los mismos sino también como para ir formando juicio respecto a la conveniencia o no, de incorporar estos exámenes entre las condiciones para la admisión de los aspirantes al ingreso en todas las escuelas técnicas dependientes de esta Dirección General, reitero al señor Jefe para que dentro de la mayor brevedad sea presentado el informe que el suscripto requiera tiempo atrás, a ese Departamento, en providencia asentada en el expediente de la transferencia del Instituto de Biotipología, sobre este particular.

Aun cuando la falta de elementos y de personal en ese Instituto hiciera imposible abordar durante el presente año el exámen de todos los alumnos de esas escuelas convendría hacerlo en un número determinado de cada uno de ellas en forma de obtener un resultado que diera la posibilidad de sacar conclusiones serias a los fines propuestos.

Es posible que del resultado que revele este estudio pudiera llegarse a la oportunidad de aconsejar un cambio, total o parcial, del actual sistema de selección de aspirantes al ingreso, sistema éste basado únicamente sobre los conocimientos escolares (valor escolar) y no sobre las inclinaciones vocacionales (valor vocacional) de indudable mayor importancia para la enseñanza técnica. De ahí la trascendencia que esta Dirección General le asigna al resultado de la misión encomendada a ese Departamento, por lo que estimaría del señor Jefe una preocupación e interés especial al respecto.

Saluda a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*a cargo de la Dirección General
de Enseñanza Técnica*

Nota, del 10 de mayo, al Director General de Administración, sobre creación de otra división, en el curso de Opticos Técnicos, creado por Decreto del 5 de abril último, en la Escuela Industrial "Otto Krausse".

Buenos Aires, 10 de mayo de 1946.

Al Señor Director General de Administración:

En el presupuesto para el corriente año se incluyen las horas y cargos necesarios para el funcionamiento de una división del curso de Opticos Técnicos, creado por decreto del 5 de abril ppdo., en la Escuela Industrial "Otto Krausse".

Dichos cursos han comenzado a funcionar en la semana próxima pasada con una inscripción que ha superado todos los cálculos, llegando a más de 120 alumnos al día de la fecha, y como sólo existen 40 vacantes, esta Dirección General se ha dirigido a la Superioridad a efectos de obtener se cree otra división del mismo año.

Como el señor Ministro ha autorizado verbalmente dicha creación y a efectos de poder disponer a la mayor brevedad del funcionamiento de la misma, tengo el agrado de dirigirme al señor Director General solicitándole quiera adoptar las providencias necesarias a fin de que se disponga la creación de las horas de cátedra necesarias para el funcionamiento de la mencionada división.

Saludo al señor Director General con mi más distinguida consideración.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

CIRCULARES

Circular N° 156, del 8 de mayo, a las Escuelas de Maestros Normales, sobre extensión del curso escolar, dividido en tres términos lectivos.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director haciéndole saber que el curso escolar se extenderá desde el 15 de marzo hasta el 20 de noviembre, dividido en tres términos lectivos a saber:

- 1º) Desde el 15 de marzo hasta el 7 de junio.
- 2º) Desde el 8 de junio hasta el 31 de agosto.
- 3º) Desde el 1º de septiembre hasta el 20 de noviembre.

Saluda a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

* * *

Circular N° 157, del 10 de mayo de 1946, a las Escuelas de Maestros Normales Regionales, remitiendo los programas de cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios de Quinto Año, con las instrucciones correspondientes para el personal de enseñanza.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1946.

Señor Director:

Por cuerda separada se remite a esa Dirección, Legajo de los Programas de cada una de las asignaturas que integran el Plan de Estudios del QUINTO AÑO, creado en el presente curso escolar, completos, y a los cuales los señores Profesores ajustarán su labor docente de conformidad al Reglamento y disposiciones complementarias en vigor.

Las correspondientes a las actividades prácticas fueron remitidas con fecha 1º de abril con instrucciones precisas para su desarrollo.

El señor Director adoptará las providencias del caso a fin de establecer la debida correlación entre las distintas asignaturas, orientando la enseñanza en el sentido de formar la cultura integral del maestro que ejercerá en las zonas rurales.

En lo posible, en el desarrollo de la enseñanza de las asignaturas formativas, deberán utilizarse las ilustraciones y los ejemplos de índole regional y en las actividades se imprimirá un sentido objetivo práctico y experimental, por cuanto el objeto de las mismas es el de inculcar un determinado número de habilidades que les permitan capacitarse para trabajar en el terreno en forma racional; acrecentar el cariño por las labores del campo y encontrarse sólidamente preparado para llevar su acción a padres y alumnos; promoviendo en el medio donde les toque actuar al desarrollo y perfeccionamiento de las pequeñas industrias agropecuarias, con preferencia las del tipo doméstico, que inciden directamente sobre la economía campesina, elevando el nivel de vida.

Es así que los señores Profesores han de prestar su más amplia colaboración tratando de hacer primar en la enseñanza, teórica y práctica, un verdadero sentido de concentración y de convergencia para el logro de tal finalidad, que es en sí la de estas Escuelas: formación de la cultura integral y práctica del maestro con una segura visión de los problemas educacionales, económicos y sociales del ambiente donde desarrolla su labor educadora.

Saluda al Señor Director muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

* * *

Circular N° 158, del 18 de mayo, comunicando los términos del Decreto del 4 de abril, del corriente año, por el que se declaran comprendidas a las Escuelas de Oficios Rurales en el régimen de la cuenta especial "Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales. Producido de Talleres".

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. transcribiéndole a continuación el decreto dictado con fecha 4 de abril del corriente año, que dice así: "Exp. "3-15714/945. Visto el presente expediente, por el que la Escuela de Oficios "Rurales Agrícola de Nogoyá (Entre Ríos), solicita autorización para invertir "los fondos por ella recaudados, en la adquisición de diversos elementos "indispensables para su desenvolvimiento, y CONSIDERANDO: Que las re- "caudaciones efectuadas por el establecimiento recurrente, al no encuadrar "su designación específica "Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de "Artes y Oficios y Escuelas Profesionales-Producido de Talleres", no se han "ingresado a la misma, motivo por el cual no puede la escuela de que se "trata disponer de los fondos respectivos, lo cual traba su normal desenvol- "vimiento; Que la Dirección General de Enseñanza Técnica informa a fs. 14 "vta. Que es conveniente incluir en la cuenta que nos ocupa a las demás "escuelas de oficios, aunque revistan el carácter de escuelas de oficios ru- "rales o ganaderos, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, DECRE- "TA: Art. 1º) Declárase comprendidas en el régimen de la cuenta especial "Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios y Escuelas "Profesionales-Producido de Talleres", aprobado para el corriente año por "el artículo 7º del decreto N° 34685/45 de fecha 31 de Diciembre de 1945, "que prorrogó para el corriente año los regímenes de cuentas especiales "vigentes en 1945, a las escuelas de oficios rurales cualquiera sea su es- "pecialidad. Art. 2º) El presente decreto será refrendado por los señores Mi- "nistros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación. Art. "3º) Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Na- "ción a sus efectos. — Firmado E. J. FARRELL - J. M. Astigueta - Amaro Ava- "los. Decreto N° 9736/46. ES COPIA".

Saludo a Ud. muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

Circular N° 159, del 20 de mayo, con motivo de haberse hecho cargo de la Dirección General de Enseñanza Técnica el profesor D. Juan Fentanes.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1946.

Señor Director:

Con motivo de haberse hecho cargo el suscripto de la Dirección General de Enseñanza Técnica, en el día de la fecha, en carácter de titular, tengo el agrado de dirigirme a usted, haciéndole saber que el Ingeniero Andrés S. Devoto Moreno se reintegra a sus funciones de Jefe del Departamento Didáctico, y el señor Alberto F. Andrich a la Jefatura Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Fentanes
*Director General
de Enseñanza Técnica*

* * *

Circular N° 160, del 21 de mayo, comunicando instrucciones para la celebración del 136 aniversario de la Revolución de Mayo.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1946.

Señor Director:

De conformidad con lo que determina el artículo 224 según párrafo, del Reglamento General y en ocasión de cumplirse el 25 del actual el 136° aniversario de la Revolución de Mayo, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que adopte las providencias necesarias con el objeto de que dicha efemérides sea dignamente celebrada.

A tal efecto y en virtud de lo establecido en el mencionado artículo reglamentario, se organizará para el día 24 un acto patriótico que se desarrollará en el local de la Escuela, **con exclusión de las actividades ordinarias.** En este acto participarán alumnos, profesores y serán especialmen-

te invitados los padres de aquéllos, autoridades locales, miembros de la sociedad cooperadora, etc., tratando de revestirlo de la mayor solemnidad y jerarquía, y para que se cumplan más esencialmente los propósitos educativos y argentinitas que deben guiar toda acción de la Escuela.

El programa a desarrollar comprenderá:

- a) Himno Nacional Argentino.
- b) Discurso alusivo a cargo del Director o del profesor que se designe. De este discurso se archivará copia en la Dirección de la Escuela la cual deberá, además, visarlo antes de ser leído.
- c) Canción del Estudiante (Art. 869 del Reglamento).
- d) Palabras de un alumno de los cursos superiores elegido entre los de mejor concepto.
- e) Marcha final (Marcha de San Lorenzo o del Reservista).

En lo que se refiere al discurso oficial que pronunciará el Director o un profesor de la casa, corresponde destacar que deberá ser **eminente patriótico y ejemplarizador**, más que de contenido histórico-cronológico, por cuanto los alumnos han conocido en el aula detalles del hecho formal del pronunciamiento de Mayo.

Luego del acto la Dirección deberá elevar un informe acerca de su desarrollo, acompañando las copias de los discursos pronunciados.

El señor Director dispondrá que el día 23 todos los profesores dicten clases alusivas a los acontecimientos de Mayo (Prolegómenos, Semana de Mayo, el día 25, Primera Junta de Gobierno, etc.).

Por último se hace presente que en el caso de funcionar curso nocturno, se realizará el mismo día dentro del horario correspondiente, un acto similar al del curso diurno y ajustado a las mismas directivas.

Saluda a usted muy atentamente.

Juan Fentares

Dirección General de Enseñanza Técnica

Circular N° 161, del 28 de mayo, comunicando la Resolución Ministerial del 26 de abril último sobre licencias al personal que no tenga la antigüedad a que se refiere el art. 23, del Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945.

A la Dirección de la Escuela

Me dirijo a Ud., transcribiéndole la resolución de fecha 26 de abril del corriente año, que dice así: "CONSIDERANDO: Que al reglamentarse para "el Departamento de Instrucción Pública, por decreto de 7 de noviembre de "1945, el régimen de licencias, instituido por el Acuerdo General de Minis- "tros de 10 de octubre de 1945, se derogó el Art. 108 del Reglamento Ge- "neral, en cuanto se opone al Art. 23 del mismo y teniendo en cuenta que "requerido dictamen al Asesor Letrado del Departamento, éste considera "que "quienes revistan en la Administración con una antigüedad menor "que la determinada por el referido artículo, podrán disponer de su licencia, "sin goce de sueldo, pero acreditando en cada caso las causas en que se "funda su pedido, que deberá ser motivo de individual examen en cada "situación que se presente", dictamen que se tuvo por resolución, con fecha "26 de marzo último, por ello, EL MINISTRO DE J. e INSTRUCCION PUBLI- "CA RESUELVE: En los casos en que el agente no tenga la antigüedad a "que se refiere el Art. 23 del Acuerdo General de Ministros de 10 de Oc- "tubre de 1945, regirá para el mismo lo prescripto por el Art. 108 del Regla- "mento General y toda licencia que en este carácter se le otorgue, será sin "goce de sueldo y por el plazo máximo determinado por el decreto de 13 "de julio de 1943, o sea tres meses. Comuníquese, anótese y archívese. J. M. ASTIGUETA".

Asimismo se le hace saber que de conformidad con lo prescripto en la presente resolución se modifica el Apartado 4º de la Circular 31 de 18 de Abril de 1945, el que quedará en la siguiente forma:

a) Se acompaña certificado médico expedido por Si es por enfermedad).

b) Se acompaña constancia de la causal que invoca (Cuando se trate del personal comprendido en los términos del Art. 1º del Decreto de 13 de Julio de 1943).

c) Se consignará la antigüedad en la Administración (Cuando se trate de personal que tenga más de diez años, —art. 23 del acuerdo de 10 de octubre de 1945).

Por último, y a fin de recordar a esa Dirección las prescripciones del Decreto de 13 de julio de 1943 se transcribe el Art. 1º del mismo que es el que se relaciona con la presente resolución: "Art. 1º, en lo sucesivo las licencias que por razones particulares solicite el personal de las reparticiones, dependencias y establecimientos de enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública sólo se acordarán por un término que no exceda de tres meses corridos".

Saludo a Ud. muy atentamente.

Juan Fentanes
Director General
de Enseñanza Técnica

* * *

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decreto N° 14.723, del 22 de mayo, autorizando al Regimiento Granaderos a caballo "General San Martín" para colocar una placa recordatoria de la Batalla de San Lorenzo en el interior dle antiguo convento de San Carlos de Borromeo, conocido hoy por el nombre del histórico suceso.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

Vistas las actuaciones producidas en este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín" desean rendir homenaje a la histórica Batalla de San Lorenzo, mediante la colocación de una placa recordatoria en el interior del antiguo convento que lleva el nombre de la referida batalla,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase al Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín", para colocar una placa recordatoria de la batalla de San Lorenzo, en el interior del antiguo convento de San Carlos de Borromeo, conocido hoy por el nmbre del histórico suceso.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Humberto Sosa Molina
J. M. Astigueta

Decreto N° 14.732, del 22 de mayo, proveyendo vacantes en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1946.

Atento las vacantes de Oficial 5º (Secretario) y Oficial 6º existente en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y visto lo propuesto por el señor Interventor ante la citada Comisión y que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública aprueba,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Oficial 6º de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, señor Arnaldo J. Bianchi.

Art. 2º — Promuévese en el inciso 448., Comisión Protectora de Bibliotecas Populares al siguiente personal: a Oficial 5º (Secretario) al Auxiliar 2º señor Honorio Barbieri; a Oficial 6º, al Oficial 9º señorita María Josefa Antelo; a Oficial 9º el Auxiliar Mayor señor José Ramón Fuentes; a Auxiliar Mayor, el Auxiliar Principal señor Aníbal A. Vázquez; a Auxiliar Principal el Auxiliar 1º señor Marcial Copello; a Auxiliar 1º el Auxiliar 2º señor José Alvarez Hayes; a Auxiliar 2º el Auxiliar 3º señor Aníbal Suárez; a Auxiliar 2º el Auxiliar 4º señor David Ruben Ayala; a Auxiliar 3º el Auxiliar 4º señorita Vicente Quintana; a Auxiliar 4º el Auxiliar 5º señor Elías Gómez; a Auxiliar 4º el Auxiliar 6º señor Alberto Casas; a Auxiliar 6º los

Auxiliares 7º señor Ernesto Ganora y señora Florencia de Cousandier de Gauna; a Auxiliar 7º los Auxiliares 8º señor Arnaldo B. C. Bonomini y señorita Amalia Venturini; y a Auxiliar 8º a la Ayudante Principal señorita Anita Bergalli Bazán.

Art. 3º — Nómbrase en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares en el Item 1., Auxiliar 8º al señor Francisco Taverna (Mat. Nº 203.242, Cl. 1904 y Ayudante Principal a la señorita Emma Linares (Céd. de Id. Núm. 1.588.312. Pol. Cap. Fed.,

Art. 4º — Las liquidaciones de sueldos que correspondan al personal en las nuevas categorías a que se refieren los artículos 2º y 3º del presente decreto, serán efectuadas a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Reg. Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.571, del 23 de mayo, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir una suma en la atención de los gastos de viaje y permanencia en el país del Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Colombia, Profesor D. Rafael Carrillo.

Visto que la Comisión de Cooperación Intelectual en su nota de fecha 26 de marzo del año actual, fs. 1, solicita autorización para invertir la suma de Pesos Cinco Mil Moneda Nacional de los fondos que le asigna el Presupuesto en vigor para "gastos de intercambio de profesores, estudiantes, investigadores y escritores", de la que haría entrega al Sr. Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Colombia, Profesor don Rafael Carrillo, en concepto de retribución de los gastos de su viaje y permanencia en el país, donde se propone realizar estudios relacionados con la enseñanza de la

Filosofía; atento a lo informado por la Dirección General de Cultura y por la Dirección General de Administración del Departamento de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir la suma de Pesos Cinco Mil Moneda Nacional de los fondos que le asigna el Presupuesto para el año en curso (Anexo E., Inciso 485 Item 17. Partida 2), destinados a estas erogaciones, para retribuir los gastos de viaje y permanencia en el país del Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Colombia, Profesor don Rafael Carrillo, haciéndole al mismo entrega de la mencionada suma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General de Administración del Departamento de Justicia e Instrucción Pública y cumplido archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 14.701, del 23 de mayo, aceptando la renuncia del Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Profesor Juan Fentanes, cuya gestión se aprueba y designando nuevo Interventor al Director General de Cultura, don Leopoldo Marechal.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1946.

Visto el informe producido por el señor Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Profesor D. Juan Fentanes, en el que da cuenta de la labor de organización cumplida en el lapso en que desempeñó esa función y presenta su renuncia indeclinable de ese cargo; lo manifestado por la Dirección General de Cultura y lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la gestión realizada por el señor Profesor Juan Fentanes en el ejercicio de sus funciones de Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, y acéptase su renuncia a dicho cargo, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado.

Art. 2º — Designase Interventor en dicha Comisión, hasta tanto se provea el cargo de Presidente de dicha repartición, al señor Director General de Cultura, don Leopoldo Marechal.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.002, del 27 de mayo, modificando el artículo 24 del Decreto Reglamentario del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946.

Atento a que la Ley N° 11.723, sobre régimen legal de la propiedad intelectual, al establecer una sanción para los editores que no cumplan con la obligación de depositar toda obra publicada, en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, no persigue un fin de enriquecimiento fiscal sino que está inspirada en el propósito de asegurar los derechos del autor y de propender al acrecimiento de los fondos bibliográficos de las entidades que la misma protege, por cuya razón, teniendo en cuenta tal finalidad, en los casos en que la culpa de los editores en infracción resulta suficientemente atenuada, es equitativo antes de llegar a la aplicación de la multa, fijar un plazo prudencial para que aquéllos procedan al cumplimiento de esa prescripción legal,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el texto del art. 24 del Decreto Reglamentario del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 41233 de 3 de Mayo de 1934 el que tendrá la siguiente redacción:

"Art. 24º — Cuando el Registro tenga conocimiento de que una obra publicada no se ha depositado dentro de los tres meses siguientes a su aparición, intimará al editor para que en el plazo de tres días proceda al registro de la obra en mora y si éste no lo hiciere dispondrá lo necesario a los efectos de que le sea aplicada la sanción establecida en el art. 61 de la ley. "Cualquiera persona es parte legítima para denunciar la infracción de referencia".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 15.511, del 29 de mayo, ajustando los sueldos del personal del Archivo General de la Nación, de acuerdo con las nuevas categorías fijadas por el Decreto N° 14.647, en Acuerdo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 1946.

Buenos Aires, 29 de mayo, de 1946.

Atento a la nueva estructura establecida por Decreto N° 14647/46 dado en Acuerdo de Ministros con fecha 22 de mayo de 1946, para el Inciso 444, Archivo General de la Nación, del Anexo E. (Justicia e Instrucción Pública y con el objeto de ajustar los sueldos del personal de acuerdo a las nuevas categorías fijadas en el mencionado decreto.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase, por reajuste de presupuesto del Inciso 444, Archivo General de la Nación, en las categorías que se mencionan, correspondientes al ítem, 1. Personal Administrativo y técnico profesional, al siguiente personal: **Director General** al señor **Héctor C. Quesada**; **Oficial Mayor** al señor **Adolfo Arturo Gaebeler**; **Oficial 5º** al señor **Víctor M. Díaz**; **Oficial 6º** **Manuel Pedro Vizoso de Gorostiaga**; **Oficial 7º** a los señores **Pablo Schuren, Augusto Emilio Mallie** y **José María Oliveira**; **Oficial 9º** a los señores **Juan Carlos Palacios, Alberto E. A. Viel Témpereley, Roberto Otero, Belzor Enrique Astrada** y **Carlos Umberto Arienti**; **Auxiliar Mayor**, al señor **José María Etchichury**; **Auxiliar Principal** a los señores **Minimo Luis María Alvarez, Alberto M. Biedma; Héctor Traynor** y **Juan Martín Azpiroz**, señora **María Angélica Calostti de Dasso** y señorita **Dolores Saubidet**; **Auxiliar 4º** a los señores **Francisco José Fallon, Julio R. Giese** y **César Gemignani**, señoritas **Graciela Bouquet, Sussana Dudignac, Raquel Sara Garibaldi, Jacinta H. Ramírez** y **Rosa Pillado Ford**, señoras **María Garibaldi de Viván de Flores, Débora R. de Cadiz, Rosa M. de Elena**; **Auxiliar 7º** a los señores **Emilio Arias** y **Guillermo Gregorio Viz**, señoras **Victorina G. de Fregeiro, Raquel A. de Montenegro, Gladys M. O. de Bertone, Raquel J. de Zetlenck** y señoritas **María A. Ridríguez Parente, Laura M. Varela Carballeda, Italia Macaroni, María Erlina Allen, María Joaquinna Pérez** y **Lucía Mraía Roton-daro**, (Ced. de Id. 3283510, Pol. de Cap. Fed).

Art. 2º) — Nómbrase en el Item 2, Personal Obrero y de Maestranza, al siguiente personal: **Oficial 9º** señor **Rafael Rajó**; **Auxiliar Mayor** al señor **Alfredo D. J. Justoni**. **Auxiliar 2º** al señor **Tomás Hernández** y **Auxiliar 4º** a los señores **Luis María Correa** y **Pablo David González**.

Art. 3º — Nómbrase en el Item 3, Personal de servicio, al siguiente personal: **Auxiliar 7º** al señor **Luis Pablo Ortíz** (Mayordomo);; y **Manuel Ramón Ortíz** (Ascensorista); **Auxiliar 8º** al señor **Cándido Bartolomé Miranda** y señores **Norberto Castro, Luis V. Fernández, Guillermo Castro; Norberto C. A. L. Dial; Arturo Pereyra** (Cl. 1900. D. M. 46, Mat. 484436) y **Juan Alescio**.

Art. 4º — Fíjase para los cargos de Oficial Mayor y Oficial 5º mencionados en el artículo 1º, las categorías de Vicedirector y Secretario Contador, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 13 de mayo, autorizando una colaboración solicitada del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" por el Ministerio de Agricultura de la Nación.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1946.

Visto las presentes actuaciones, atento lo solicitado por el Señor Ministro de Agricultura de la Nación y la conformidad prestada por el Director del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia",

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Autorizar al señor Aurelio J. Pozzi, Jefe de la Sección Peces, Cetáceos y Pinnipedios del Museo de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", para que preste su colaboración en los trabajos y estudios biológicos y oceanográficos que realizará la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima, dependiente del Ministerio de Agricultura, en el Golfo San Matías (Río Negro).

2º) Los gastos que se le originen al señor Pozzi, en conceptos de viáticos, movilidad, pasaje, etc. durante el cumplimiento de su misión, correrán por cuenta exclusiva de la citada Dirección.

3º) Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 27 de mayo, autorizando al Museo Nacional de Bellas Artes para aceptar la sustitución de dos obras del pintor don Benito Quinquela Martín, a propuesta del mismo.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1946.

Vista la presentación del señor Benito Quinquela Martín, pidiendo se considere la resolución de fs. 6, que no hace lugar a su pedido de sustitución de dos de sus obras con las cuales se halla representado en el Museo Nacional de Bellas Artes, que han perdido, en el transcurso del tiempo, su coloración y fuerza expresiva; atento a que tanto el señor Interventor del Museo Nacional como el señor Director General de Cultura, insisten en su primitiva opinión favorable a esa petición, abundando el primero en argumentos en apoyo de su opinión respecto de la conveniencia de mejorar la representación del arte argentino en ese Museo lo que se obtendría, en lo que al Sr. Quinquela Martín se refiere, accediendo a la sustitución propuesta.

1º — Autorizar al Museo Nacional de Bellas Artes para aceptar la sustitución, que propone el pintor don Benito Quinquela Martín, de sus obras "Buque en reparación" y "Descarga del horno de acero" por "El hundimiento del Santos Vega" y "Laminación del acero".

2º — Vuelva a la Dirección General de Cultura para que, con las formalidades de práctica, proceda a la sustitución que se autoriza. Hágase saber.

ASTIGUETA

Resolución, del 29 de mayo, extendiendo al primer año de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" los beneficios de la incorporación de que actualmente goza el Instituto "Herminda Costa".

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946.

Visto el pedido de incorporación al 1º año de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón"; que solicita el instituto incorporado

"Herminia Costa", que goza en la actualidad hasta el 3er. año del ciclo preparatorio en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano", atento a las razones invocadas y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Cultura y las Escuelas Nacionales de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y Preparatoria "Manuel Belgrano".

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hacer extensivo al primer año de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" los beneficios de la incorporación de que actualmente goza el instituto "Herminia Costa", con anterioridad al 15 de marzo último.

2º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 31 de mayo, autorizando la entrega, a la Embajada de Francia acreditada en nuestro país, de varias obras pictóricas expuestas en el año 1939 en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1946.

Vistas las presentes actuaciones y el informe del señor Director General de Cultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Entregar a la Embajada de Francia acreditada en nuestro país las siguientes obras pictóricas expuestas en el año 1939 en el Museo Nacional de Bellas Artes:

- 1) CEZANNE Paul "Nature morte "Les pain et les oeufs"
- 2) CEZANNE Paul "La mer a l'Estaque"
- 3) CEZANNE Paul "Nature morte" (Venturi 598)
- 4) COURBET Gustave "Paisaje"
- 5) DAUMIER Honoré "Edipo y el Pastor"
- 6) MANET Edouard "Portrait d'Alberto Wolff"
- 7) PISSARRO C. "L'hiver"
- 8) PISSARRO C. "Le printemps"
- 9) PISSARRO C. "L'été"
- 10) PISSARRO C. "L'automne"
- 11) RENOIR Auguste "Au piano"
- 12) RENOIR Auguste "Nu" (pastel)
- 13) RENOIR Auguste "Desnudo"
- 14) T. LAUTREC N. "La toilette" (gouache)
- 15) VAN GOGH Vincent "Le pont de Langlois" (dibujo)
- 16) PICASSO Pablo "Cortina para el ballet "Parade"

2º — La Embajada de Francia recibirá las obras detalladas bajo las cauciones de práctica, haciéndose responsable de su posterior entrega a los legítimos propietarios.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

COMUNICADOS

Comunicado, del 18 de mayo, con motivo del llamado a concurso para la provisión de los cargos de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y de Vicedirector de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano".

Buenos Aires, 18 de mayo de 1946.

De acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Dirección General de Cultura, llámase a concurso por el término de quince días hábiles a contar del 1º de junio próximo, para la provisión de los cargos de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y de Vice-director de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano":

El concurso será de:

- a) Títulos, trabajos, obras ejecutadas o escritas y antecedentes en la especialidad;
- b) Práctica docente, cultura general y antecedentes pedagógicos en lo que respecta al espíritu didáctico que se debe poseer para el ejercicio de la enseñanza artística.

El concurso se ajustará al S.D. de fecha 7 de marzo de 1945, relativo a la provisión de cargos directivos en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura.

Los interesados deberán inscribirse en la Dirección General de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Avda. Leandro N. Alem 2500, todos los días hábiles de 11.30 a 17 y sábados de 8.30 a 12.30.

Deberán presentar una solicitud dirigida al señor Director General de Cultura, en el papel sellado de Ley, con sus datos personales, domicilio y los antecedentes que se requieren en el orden y forma especificada precedentemente.

El concurso se clausurará el día 18 de junio próximo a las 17.

INFORMACIONES

INFORMACIONES

INFORMACIONES

Discurso de S.E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. José Manuel Astigueta en el acto de la inauguración del Colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe), el 6 de mayo.

Excmo. señor Presidente de la Nación. — Señor Interventor Federal en la Provincia de Santa Fe. Señores Ministros. — Señor Comisionado Municipal. — Señor Director del Instituto Incorporado de Enseñanza Secundaria. Señoras, señores:

Con este acto oficial, prestigiado con la presencia de la más alta autoridad de la República, se pone brillantemente fin a un largo proceso de maduración cultural, en el cual participó, en mayor o menor grado, toda la población de Venado Tuerto, y cuyo auspicioso coronamiento es la instalación e inauguración oficial de un nuevo Colegio Nacional. Lo merece esta laboriosa y esforzada población de Venado Tuerto, zona en un tiempo de fortines a cargo de los ejércitos de la Patria, y hoy centro de magnífica y pujante vitalidad, sembrado de escuelas primarias, de institutos de enseñanza media, de publicaciones periodísticas, de establecimientos comerciales y febriles que dan impulso incesante a una próspera economía, de instituciones bancarias, de ramales ferroviarios, de caminos, carreteras, líneas de ómnibus e innumerables asociaciones, culturales, deportivas, mutualistas y de otros órdenes. Más de 25.000 habitantes en el espacio de la ciudad y no menos de 150.000 que se vinculan con una vasta zona de influencia, justifican el sostenimiento de un Colegio Nacional por parte del Estado. El ejemplo de esta inauguración es una prueba confortadora de que no hay esfuerzo noble y honrado que caiga en campo estéril. El benemérito Instituto de Enseñanza Secundaria que surgió en 1937 como consecuencia de la devoción intelectual y de la eficiente constancia de un grupo de abnegados ciudadanos, ha sido la firme base de la oficialización que consagramos en este momento.

Es lícito considerarla como un justiciero premio al afán educativo desinteresado, como un digno galardón para los que, sin pensar en sus particulares intereses, acometieron la edificante empresa de elevar el nivel moral y cultural del solar propio, parte modesta, pero integrante al fin, del grande y sagrado solar de la Patria. En efecto, aquí se ha enseñado gratuitamente por muchos años, sin otra preocupación que la de servir a la máxima causa del espíritu. Antes de discutir el complejo problema de hasta qué punto debe la educación ser función del Estado y hasta dónde puede

confiarse ella a la iniciativa particular, en Venado Tuerto, por obra del Instituto de Enseñanza Secundaria, se infundió fecundo aliciente a la necesaria cooperación entre las instituciones públicas y privadas que laboran por el mejoramiento integral del hombre y la conquista paulatina de su bienestar y libertad, metas que no se alcanzan sin empeñoso estudio, acción perseverante y cotidiano sacrificio. En síntesis, este Colegio Nacional que imparte todavía sus lecciones en local tan modesto, poco menos que improvisado diríamos, no es mero fruto de un decreto o resolución de gobierno, sino de una obra silenciosa y efectiva que se ha prolongado por espacio de nueve años y que contó siempre con el resuelto estímulo, el calor casi maternal, la ayuda positiva y la comprensión superior de toda la población de Venado Tuerto. Para legítima satisfacción del gobierno presidido por el general Farrell, el decreto que lleva su firma llenó el lugar que no lograron ocupar fracasados proyectos de oficialización presentados por distintos legisladores en el Parlamento. La certidumbre de que se ha trabajado con espíritu patriótico, libre de malquerencias incompatibles con la augusta seriedad de la cultura, y de especulaciones políticas que no deben ni pueden tener arraigo en las aulas, abona y justifica nuestra presencia en esta circunstancia, al par que traza a los designados para gobernar la nueva casa de estudios oficiales, el acaudalado que habrán de seguir en el futuro si no quieren extraviarse lamentablemente en las disputas intecundas de la época de decisiva transición que vivimos. Al señor Hector, doctor Ricardo Alberto Torres Blanco, incumbe la considerable responsabilidad de llevar a cabo una grande y delicada misión. Por haberla comenzado con acierto, como es de todos sabido, y de haberse destacado desde la primera hora como auténtico educador, sabrá continuarla como corresponde. Sus valorados antecedentes en la función docente constituyen para el caso la mejor garantía. Lo demás vendrá por añadidura, como enseñan los libros santos. Mientras tanto, no conculquemos los principios permanentes de la sana educación. Quien se cree habilitado para enseñar, debe ser incansable para aprender. Quien está llamado a cultivar en la juventud la disciplina y el buen criterio, y así lo siente y lo proclama él mismo, debe comenzar por disciplinarse severamente a sí propio. No hay decoroso desempeño del papel de maestro en una sociedad civilizada sin alto grado de consagración al estudio, sin gran dosis de honradez intelectual y sin colmada medida de integridad moral y de carácter. Las profundas modificaciones introducidas en la humanidad por las consecuencias de dos catastróficas guerras universales, imponen en todas partes, a los que enseñan y a los que aprenden, deberes de magna y excepcional trascendencia.

Señores profesores, alumnos y pueblo de Venado Tuerto:

Nada más propicio que este simpático, democrático y patriótico acto, para afirmar una vez más que el Gobierno de la Revolución no obstante los errores que se haya podido cometer inducido por un engañoso régimen ya arraigado en la enseñanza media y en mayores proporciones en la Universitaria, ha rectificado su orientación y está demostrando con hechos tan evidentes como el del 24 de febrero último, que el problema aún pendiente será resuelto en concordancia a esa histórica fecha en la que la Argentinidad se dió cita de honor para manifestar en forma indubitable su voluntad.

* * *

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza Profesor Juan Agustín Madueño,
acerca de la enseñanza de Idiomas Extranjeros.

Expte. Inst. 4898/945.

Señor Inspector General de Enseñanza:

Es para mí un privilegio, —si privilegio puede llamarse—, conocer bien el ambiente educacional provinciano, por haberme formado en él.

El ambiente provinciano es siempre el mismo, en cualquiera de los puntos cardinales del ámbito de nuestro país: tranquilo, sereno, acogedor, sin urgencias ni complicaciones de tiempo, ni de distancias; sin problemas de transportes colectivos, o individuales, sin diversiones ni atracciones tentadoras. Todo invita, pues, al reposo, a la meditación, al estudio, que maduran.

Pero suele faltar generalmente, —muy generalmente—, en el ambiente provinciano, con ausencia lamentable, e irreparable, a veces, otro factor esencial, quizás el más importante, para la solución del grave problema de nuestra educación secundaria: el buen docente, el buen profesor secundario. Y esa falta, esa ausencia, se hace sentir mucho más, todavía, en lo tocante a la enseñanza de idiomas extranjeros, de los cursos del bachillerato, normales y comerciales, de establecimientos oficiales, y de Institutos Incorporados.

Hace CUARENTICUATRO (44) años, —en octubre de 1901—, el entonces

Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, profesor don Pablo A. Pizzurno, señalaba, en un luminoso dictamen, deficiencias del profesorado de enseñanza media, y las condiciones en que el mismo trabajaba; refiriéndose a la enseñanza de idiomas extranjeros, decía así, textual y fielmente:

“Los profesores de lenguas extranjeras, **excepcionalmente tienen título profesional**. Son, por lo común, distinguidos caballeros franceses o ingleses que, por razón de su nacionalidad y cultura social, hablan y escriben su lengua y **son nombrados para enseñanza**”.

¿Qué, y cuál, era el resultado de la enseñanza que impartían esos profesores? El profesor Pizzurno tocaba también este punto, en otro largo informe suyo, de julio de 1902, expresando las siguientes palabras textuales:

“De los IDIOMAS EXTRANJEROS, es bien sabido que sólo queda el recuerdo, al salir de las aulas, de las aburridas y largas horas ocupadas en aprender, como en el propio idioma, definiciones gramaticales, reglas y excepciones, palabras y frases sueltas. Es excepcional el alumno que con sólo ese bagaje acumulado en la Escuela o en el Colegio, pueda, después, no digo hablar o escribir, sino **entender** una conversación en francés o en inglés: **la mayoría no se ponen ni siquiera en condiciones de poder leer con provecho obras escritas en esos idiomas**”. Esta cita, fiel y textual, sigue encerrando, aún ahora, en

la actualidad, la verdad tremendamente desoladora que el profesor Pizzurno denunciaba en aquellos años lejanos.

Con el correr del tiempo, ha ido produciéndose paulatinamente, una —diré—, pequeña **evolución**, en el ambiente profesoral secundario de nuestro país, con referencia a la enseñanza de Idiomas Extranjeros: hoy carece casi totalmente de actualidad, el contenido de la primera cita que he hecho, del profesor Pizzurno, sobre la nacionalidad de los docentes de Idiomas Extranjeros, —sólo en lo tocante a **nacionalidad**—, pues que es sumamente raro encontrar, —aún quedan algunos, sin embargo—, el tipo de enseñantes a que se refería el profesor Pizzurno; la ganancia en el cambio, —si hay alguna **ganancia**—, estaría en que los docentes que han ido reemplazando a aquéllos aludidos en la cita, al conocer el medio ambiente en que actúan, y el idioma vernáculo, —el castellano—, están en mejores condiciones de comprensión psicológica, de acercamiento intelectual y espiritual para con sus alumnos, que aquéllos otros; pero cabe preguntarse: ¿es esto todo?;

el hecho de conocer el ambiente, y comprender la psicología del discipulado, de poder acercarse a él, intelectualmente y espiritualmente, ¿basta para poder impartir una buena enseñanza, —positiva, eficiente, útil—, de idioma extranjero? ¿Acaso **todos los docentes actuales** de idiomas extranjeros de todo el país poseen, sin excepción, la condición primera, esencial, ireemplazable, para enseñar, que es SABER, CONOCER, LO QUE SE HA DE ENSEÑAR? ¿Alcanza ntodos estos docentes actuales, siquiera en grado mínimo, de lo que tenían aquellos otros de la referencia, de SABER, —y PODER—, **"hablar y escribir" la lengua extranjera, que enseñan?** Con gran temor de llegar a equivocarme, doy la callada por respuesta...

Pero bueno es anotar y documentar antecedentes que han de servir para afirmarse en una convicción; he aquí uno a mano, contenido en este mismo expediente, y que motiva este dictamen: la Directora de un Instituto Incorporado de una provincia, se propone a sí misma para enseñar idioma francés en el establecimiento que dirige, "por no haber en esta ciudad", —dice—, "Profesora con título habilitante", considerando que el alto promedio de ocho con cincuenta, (8.50), que obtuvo en los cuatro años del curso normal, (¿promedio general?, ¿promedio de idioma francés?), y **"por haber cultivado el idioma francés, teniendo gusto y facilidad** para ello, son méritos suficientes para poder impartir su enseñanza.

Los planes de estudios anteriores al de 1942, fijaban la siguiente distribución horaria semanal para la enseñanza del idioma francés en las Escuelas Normales: 3, 3, 2 y 2 horas, para 1º, 2º 3º y 4º año, respectivamente, en los que debían cumplirse programas de estudios de **nociones elementales**, de vocabulario, lectura, conversación y gramática, de dicho idioma extranjero, programas que rara vez se han cumplido, —si alguna vez ha sido posible llegar a cumplirlos íntegramente—, dada su extensión, como así también el número, siempre excesivo, de alumnos por curso, y la capacidad, preparación y habilidad de los docentes a cargo de esa enseñanza, y los resultados de la misma, según valora todo ello el profesor Pizzurno, en las citas que he transcripto.

Afirmo rotundamente que **ningún maestro normal, ni bachiller, por el hecho de ser tales**, conoce el idioma francés hasta el punto de poseerlo suficientemente, como para poder enseñarlo, ya que los mejores alumnos en dichos cursos, llegan, apenas, a tener noticias, a informarse, y a veces a conocer, muy ligeras, y elementales nociones de ese idioma extranjero; y si ese conocimiento, —cuando es tal—, no es suficiente para servir los propios intereses de cultura, o de ciencia, de quien lo tiene, según expresa el profesor Pizzurno, mal, y menos podría servir para ser transmitido, en función de enseñanza.

Pero hay algo más, todavía, señor Inspector General, que reputo mucho más serio y grave, aún: se trata de la presunta capacidad y capacitación del Maestro Normal Nacional, **—de quien sólo es Maestro Normal Nacional, y nada más—**, para actuar con provecho en la enseñanza del curso secundario, o normal. TODA LA FORMACION Y LA INFORMACION PEDAGOGICA DEL MAESTRO NORMAL, Y SU PRACTICA DOCENTE, Y SU ORIENTACION PEDAGOGICA Y METODOLOGICA, **—SU EXPERIENCIA DOCENTE, en una palabra—**, se refieren y reducen **exclusivamente** a la ESCUELA PRIMARIA INFANTIL. ¿Es todo ello suficiente para encarar con posibilidades de éxito la enseñanza secundaria, o media? Sostengo que **no es suficiente**, ya que los problemas que presenta y las soluciones que exige la enseñanza secundaria y normal, determinados unos y otros por la psicología cambiante, y distinta, del discipulado, las necesidades y exigencias espirituales, intelectuales, de disciplina y de hábitos de estudios, tan diferentes a las del alumno primario, originadas aquéllas por la evolución de la edad, del físico, del sexo, de la inteligencia y del espíritu, son, muchas veces, **opuestos** a los problemas y soluciones que **conoce** el Maestro Normal Nacional, **para la escuela primaria infantil.**

Se puede ser **"amateur"**, o **"aficionado"**, o **"dilettante"**, y tener un **"hobby"**, en cualquiera de las actividades de la vida, la ciencia, el arte, la literatura, la industria, la mecánica, etc.; ello es muy grato, y muy personal, para cada individuo, quien es, de ese modo, libre, y responsable ante sí mismo, de lo que hace, de cómo lo hace, y de sus resultados. Pero **NO SE PUEDE, NI SE DEBE INTENTAR SER "AMATEUR", O "AFICIONADO", O "DILETTANTE", O TENER "HOBBIES"**, en lo tocante a enseñanza, por la suprema razón de que no es posible jugar con la salud moral, o intelectual, o espiritual, —o la FE!—, de quienes están, como alumnos, sometidos a la acción del docente.

Ya en el año 1914, el doctor T. Erbe, a la sazón Director del Departamento de Inglés del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, decía, hablando de este problema, en su obra fundamental, **"DIDACTICA Y METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA DEL INGLES"**, (publicación oficial N° 8, del I.N.P.S., Editor, Cabaut y Cía., 1914):

"Ha sido un propósito constante de la preparación dada en el Departamento de Inglés, que dirijo, **combatir y extirpar paulatinamente el diletantismo, terrible sarcoma al que se debe principalmente el estado deplorable e insostenible en que la enseñanza de las lenguas vivas actualmente se encuentra**". "Imbuídos de ese fatal diletantismo, muchas personas que han fracasado en profesiones de orden distinto al profesorado, se han

"improvisado docentes, han vestido la toga profesoral, y al pisar los umbrales de la enseñanza, **se han creído en posesión de la ciencia y arte de enseñar** y han ideado métodos y procedimientos con pretensión de originales".

La cita que he hecho, de un Maestro consumado, me exime de mayores comentarios al respecto.

En mis largas meditaciones sobre la Educación y la Enseñanza en nuestro país, y la forma en que ellas se cumplen, he llegado, a veces, a hacer el siguiente parangón: las solicitudes de incorporación a la enseñanza oficial, como las de crédito en instituciones bancarias, están **—deben estarlo**, al menos—, respaldadas y garantizadas por una inequívoca solvencia material y moral. En los créditos bancarios, ella asegura el pago de los compromisos contraídos; en las incorporaciones, asegura una firme organización docente y administrativa, y el nombramiento de profesores debidamente autorizados, seleccionados, y habidos a **cualquier precio**, en cualquier punto, —el más distante—, del país.

O me he formulado esta pregunta, que tiende a aclarar una duda: en los casos de dificultad extrema, o de imposibilidad absoluta, para asegurar los servicios de un buen docente de idioma extranjero, **¿no sería preferible que se autorizara la no enseñanza de idioma extranjero**, es decir, la supresión momentánea del mismo, de los planes y programas de estudio, antes que autorizar, y consentir una mala enseñanza, la consumación de una farsa, de una mentira?

Piense, señor Inspector General, en los cientos, en los miles de alumnos de ambos sexos que terminan anualmente sus estudios secundarios de bachillerato, o de magisterio, o comerciales; en el recuerdo imperecedero que tendrán durante toda la vida, de su paso, durante cuatro, cinco, o más años, por las aulas del Colegio Nacional, del Liceo de Señoritas, de la Escuela Normal, o de la Escuela de Comercio, o de los incorporados a los mismos; en los resultados que obtendrán, una vez que hagan el balance de lo bueno, de lo útil, y lo inútil, o deleznable, de cuanto vieron, aprendieron y vivieron durante su adolescencia estudiosa; en el ejemplo y en el recuerdo de los profesores que tuvieron, de los buenos..., y de los malos, si los hubo... Esa será la experiencia y el bagaje que tendrán en lo futuro, para proseguir estudios superiores, universitarios, o para dedicarse a diversas actividades en su vida. ¿Qué valor útil, moral, o intelectual, o espiritual, tendrá, para muchos de ellos, el "aprendizaje" tan "sui generis", que hicieron, de idiomas extranjeros? ¿Y qué, cómo, y cuál será el recuerdo

que tengan, del, o de los profesores que les "enseñaron" los idiomas que así "aprendieron"?

Los S. Decretos del P. E. de fechas 3 de noviembre de 1904, 23 de marzo y 31 de mayo de 1912, establecen y reglamentan el privilegio de poder llegar a ser autorizado para la enseñanza en establecimientos incorporados, en beneficio de aquellas personas que no tuvieren título habilitante para la respectiva especialidad, mediante una serie de pruebas y exámenes a que deben someterse, y aprobarlos, a fin de obtener esa autorización, o habilitación.

Por todo cuanto he expresado más arriba, CORRESPONDE que la recurrente se someta a las ineludibles pruebas de capacitación que establecen esos Decretos, si desea seguir impartiendo la enseñanza del idioma francés en el Instituto Incorporado que dirige. Para ello, y hasta para obtener los informes que necesite, deberá dirigirse al Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

* * *

Disertación radiotelefónica, del 15 de mayo, a cargo de la profesora del Instituto Nacional de Educación Física, señora Luciana María Guillán de Escudero, sobre el tema "Clubes de Menores Operarios del Distrito de San Pablo (Brasil)".

El Capitán Glynn Jones, Secretario Honorario de la Asociación de Boy Scouts, en Gales del Sud, ha dicho: "Cuanto más nos fijamos en la futura evolución de la industria, tanto más reconocemos la necesidad siempre creciente de cuidar del tiempo libre de los trabajadores. No debemos procurarles sólo un descanso después del trabajo, simplemente con distracciones y juegos, sino ofrecerles la satisfacción anhelada por todo individuo de dar expresión a aquellas manifestaciones características que fueron reprimiéndose cada vez más en sus horas de trabajo".

Los Clubes de Menores Operarios, que funcionan bajo la dirección de la Municipalidad de San Pablo, llenan esas necesidades en forma perfecta.

En el viaje de estudios que realicé a fines del año pasado llevando la representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, me fué dado visitar y conocer detenidamente estas instituciones.

Se originaron en los Parques Infantiles, a raíz de que los concurrentes a éstos, cuando pasaban la edad límite, se veían desprovistos de un lugar donde seguir recibiendo educación y recreación.

Son estos clubes un servicio público nocturno para jóvenes de 12 a 21 años, y funcionan en los mismos locales de los Parques Infantiles, pero con personal diferente. Hay clubes de varones y otros femeninos, pero entre ellos se mantiene una estrecha vinculación, se hacen visitas y se invitan mutuamente para todos los actos que realizan.

Su finalidad, formar la personalidad del obrero adolescente de hoy y afianzarla en el adulto de mañana, se lleva a cabo por medio de actividades varias utilizadas en forma de recreación, contándose entre las principales los juegos y deportes, canto coral, orquestas, biblioteca, dramatización, danzas, visitas, excursiones y viajes, campamentos, clases de trabajos manuales y primeros auxilios, cuerpos de líderes, etc., para los dos sexos, y en el caso de los clubes femeninos se agregan actividades domésticas como cocina, labores, puericultura.

Se llevan fichas de todos los concurrentes y control médico sobre los mismos. Se les suministra también un refrigerio a base de leche.

Todas las actividades se realizan en forma voluntaria, con los horarios dispuestos de tal modo que una misma persona puede concurrir a varias diferentes.

Uno de estos clubes funciona en el hermoso Parque Pedro Segundo y está dirigido por el Dr. Alceu Maynard Araujo, hombre que posee extraordinarias condiciones de educador. Desde que se entra allí se percibe una agradable sensación de libertad, se ven sonrisas y se oyen alegres risas. Los muchachos que están en la pileta, en la cancha de volley, en la sala de canto o en el consultorio médico, viven felices.

Nunca olvidaré la alegría que sintieron ellos y la emoción que yo experimenté cuando, al entrar en la sala de canto, interrumpieron su trabajo para rodearnos y cantar el Himno Nacional Argentino que habían preparado a toda prisa.

A estos clubes concurren muchachos y niñas que durante el día realizan toda clase de trabajos: lustrabotas, vendedores de diarios, carpinteros, mecánicos, costureras, operarias de fábricas y a domicilio; y la convivencia diaria los desarrolla socialmente al punto que su conducta no difiere de la que pudiera observarse en un club de estudiantes secundarios o universitarios.

El Club de Operarias de la Barra Funda, ubicado en un barrio muy alejado del centro de la ciudad, funciona bajo la dirección de la Srta. María de Lourdes Sampel, persona muy joven pero dotada de grandes condiciones para la tarea que realiza.

Las operarias se sienten contentas en el club y lo cuidan como si fuera su propia casa. Dan mucha importancia como medio de educación social a las actividades de dramatización y danza, de cuya eficiencia tuvimos pruebas evidentes.

La respetuosa familiaridad que existe entre los operarios y el personal de los clubes permite conocer fácilmente los problemas de los primeros y ayudarles a resolverlos, y también facilitar el descubrimiento de aptitudes y capacidades que, bien encaminadas, consiguen mejorar la eficiencia del obrero y elevar su nivel de vida.

La Municipalidad de San Pablo posee, fuera de la ciudad, a orillas de un enorme lago artificial denominado Represa de Santo Amaro, una extensa y hermosísima propiedad, con un buen edificio, canchas, magnífica arboleda y playa, donde los Clubes realizan excursiones y campamentos. Poseen camas para 45 personas, equipos de cocina, y material para juegos y deportes, redes de pescar, botes, juegos de salón, etc.

Este campamento se llama "Ajuricaba" que, en lengua indígena significa "lugar donde se reúnen las abejas". Allí pasamos un domingo en compañía de miembros de los dos clubes antes citados en número de más de un centenar y con sus respectivos directores.

Se realizaron actividades físicas: baño en el lago, volley-ball, juegos de bochas, caminatas dentro de la propiedad cuyo terreno es sumamente quebrado; se almorzó bajo los árboles y se cantó, todo organizado por los miembros del club. A la hora del regreso todo había vuelto a su lugar, todo estaba limpio y listo para recibirlos de nuevo al domingo siguiente: niñas y muchachos habían colaborado con un espíritu extraordinario.

Uno de los muchachos, a quien felicitábamos por su actuación, nos dijo con una espontaneidad muy simpática: —No crean que yo fuí siempre

así; yo era un salvaje que después del trabajo me iba a las fondas y a los peores lugares a beber y a divertirme, pero aquel hombre (y señaló al director) me ha transformado completamente y (agregó con expresión de alegría), pronto me voy a casar.

La obra educativa de estos clubes es sumamente meritoria, y su difusión elevará en forma extraordinaria el nivel de cultura del pueblo.

Agradezco a la Dirección General de Educación Física la oportunidad que me brindó de observar ésta y otras muchas manifestaciones de la vida brasileña, contribuyendo por este medio al mutuo conocimiento y al perfeccionamiento de los profesores de ambos países.

LA GIMNASIA DANESA

Se transcribe a renglón seguido una colaboración de la profesora María del Carmen Romasanta sobre el tema: "CARACTERISTICAS Y VALORES DE LA GIMNASIA DANESA". La autora es profesora de educación física en el Liceo Nacional de Señoritas N° 4 de la Capital Federal.

El fin de la acción física de la Gimnasia Danesa, ampliamente considerado, es la perfección física del individuo, ideal que llevado a su realización práctica cristalizará en la buena postura, que Niels Bukh, llama el objetivo físico de la gimnasia.

Es importante destacar lo que significa buena postura. La posición vertical correcta era para muchos lo mismo que la posición de firmes; tenía así su lugar en la hora de gimnasia, durante las exhibiciones u otras ocasiones

similares. Y al igual que la posición militar de firme, aquélla era demasiado rígida y antinatural para ser empleada fuera del gimnasio. Hoy se concibe la posición vertical correcta, generalmente, como un estado más natural, que durante las clases de gimnasia se evidencia mediante un fuerte y abnegado trabajo, y en la vida diaria se deja percibir en la esbeltez del cuerpo, en la libre y natural rectitud del andar. La forma corporal puede ser en cierto modo la expresión de cuanto se ha avanzado hacia el objetivo de la gimnasia.

No se imparte esta gimnasia para producir fuerza extrema, o dar esa exagerada agilidad necesaria para la destreza crobática; su objetivo es tender a la condición ideal natural, la cual ha sido perdida como consecuencia de un limitado grado de actividad.

Las formas de trabajo gimnástico se reúnen en series, compuesta de distintas partes, actuando cada una sobre una región determinada, siendo generadoras de flexibilidad, fuerza o destreza, pues la rigidez del esqueleto debe reemplazarse por la flexibilidad, la debilidad muscular por la fuerza, y la torpeza de la función nerviosa debe convertirse en destreza. Del mismo modo que el conjunto del sistema gimnástico se propone el mejoramiento de la posición corporal total, cada grupo tiende a mejorar la parte del cuerpo que le corresponde, y cada ejercicio aisladamente considerado ha de significar un paso más hacia el correcto objetivo.

Los ejercicios, salvo los de destreza, pueden ser clasificados como movimientos no definidos, al compararlos con gimnasias definidas, que dan énfasis a posiciones sostenidas.

Los movimientos se alternan en una forma seguida y suave, sin estar separados por posiciones sostenidas.

Esta característica, juntamente con la libertad y profundidad del movimiento, eliminando toda tensión o rigidez, con pocas posiciones mantenidas, es uno de los principios que da a la Gimnasia Danesa su mayor valor. Ello hace que al ejecutarla se experimente una sensación vigorizante por la profundidad del trabajo, pues el individuo no limita su alcance para obtener posiciones exactas, sino que los movimientos del cuerpo están limitados tan sólo por restricciones musculares o articulares.

La actividad, alternando con el descanso, es un rasgo de cada ejercicio; el cambiar la acción de una parte del cuerpo a otra, sin entera cesación de actividad, da a los músculos cansados un período de descanso y el trabajo puede ser prolongado sin fatiga.

Los ejercicios son individuales respecto a la extensión y profundidad

del movimiento para respetar así la posibilidad de cada sujeto y no restringir o inhibir de manera alguna los que sean más flexibles o diestros.

Concretando y resumiendo, el trabajo gimnástico de Danesa, que respeta en un todo los principios básicos de la gimnasia correctiva, ayuda a la libertad y profundidad del movimiento, eliminando tensión y rigidez; desarrolla el sentido kinestésico y fomenta por su dinámica un verdadero gozo en el movimiento. Es, pues, no sólo un moderno sistema por su reciente concepción, sino también por su alto valor formativo y educacional.

PUBLICACIONES RECIBIDAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y BIBLIOTECA EN EL MES DE MAYO.

A R G E N T I N A S

"Boletín de Resoluciones del Consejo Nacional de Educación", N° 42, del 15 de abril de 1946; N° 43, 17 de abril de 1946; N° 53, 17 de mayo de 1946; N° 56, 27 de mayo de 1946. Buenos Aires.

"Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación". N° 4, Año I, abril 20 de 1946; N° 5, Año I, abril 27 de 1946; N° 6 Año I, mayo 4 de 1946; N° 7, Año I, mayo 11 de 1946; N° 8, Año I, mayo 18 de 1946. Buenos Aires

"Revista del Notariado". N° 537, Año XLVIII, abril de 1946. Buenos Aires.

"Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia". N° 104, Año IX, febrero de 1946; N° 105, año IX, marzo de 1946. Buenos Aires.

"Boletín del Instituto de Derecho Civil". N° 4, año X, octubre-diciembre de 1945. Córdoba.

"Boletín de Estudios de Teatro". N° 12, Tomo IV, marzo de 1946. Publ. del Instituto Nacional de Estudios de Teatro. Buenos Aires.

"Ciencia y Técnica". N° 527, Vol. 106, mayo de 1946. Publ. del Centro de Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires.

"La República Argentina ante el Libro Azul". Publ. del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Buenos Aires.

"Boletín del Museo Social Argentino". Entregas 285-286, año XXXIV, marzo-abril de 1946. Buenos Aires.

"Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Vol. 204. Primera entrega. Buenos Aires.

"Revista de la Biblioteca Nacional". N° 36, tomo XIII, cuarto trimestre de 1945. Buenos Aires.

"Índice General de Títulos". Alfabético de Nombres de Personas e Ilustraciones de la Revista de la Biblioteca Nacional. Tomo IX, Tercer y Cuarto Trimestre de 1943 (Entregas Nros. 27 y 28). Buenos Aires.

"Darwiniana". N° 2, tomo VII, marzo de 1946. Publ. del Instituto de Botánica Darwinion. San Isidro. Pvcia. de Buenos Aires.

"El Monitor de la Educación Común". N° 873-874, año XLIV, setiembre-octubre de 1945. Buenos Aires.

"Boletín Oficial de Educación". N° 76-77, año IX, enero-febrero de 1946; N° 78, año IX, marzo de 1946. Publ. de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires. La Plata.

"Boletín de la Academia Nacional de Medicina". N° 2-5, mayo-agosto de 1945. Buenos Aires.

"Escritos Filosóficos", por Rodolfo Rivarola. Publ. del Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.

"La Riqueza de las Iglesias Cristianas en bibliotecas al sobrevenir la segunda guerra mundial". Segunda parte. "Las Instituciones Eclesiásticas Católicas", por Enrique Sparr. Publicación de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba .

"Revista de Derecho y Administración Municipal. N° 193, marzo de 1946. Buenos Aires.

"Anales de la Academia de Ciencias Económicas". Serie 2°, vol. IV (N° 1). Continuación de "Biblioteca". Buenos Aires.

"Estudios". N° 406, Tomo 75, abril de 1946; N° 407, tomo 75, mayo de 1946. Buenos Aires.

"Inglaterra Moderna". N° 118, febrero de 1946. Buenos Aires.

"El nacimiento del Obispo Trejo y Sanabria, fundador de la Universidad". Serie Histórica N° XI. Publicación del Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba.

"Trabajos de Seminario". Tomo XIX. Publ. del Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nac. del Litoral. Rosario.

"Revista de Ciencias Económicas". N° 293, serie II, año XXXIII, diciembre de 1945; N° 294, serie II, año XXXIV, enero de 1946. Buenos Aires.

EXTRANJERAS

- "Boletín del Congreso de la Unión — Letra y Pueblo". N° 1, año II, enero-febrero de 1946. Publ. de la Biblioteca del Congreso de la Unión. México.
- "Bulletin du Bureau International D'Education". N° 76, año XIX, 3° trimestre de 1945 y Suplemento. Publ. Bureau International D'Education. Ginebra. Suiza.
- "Revista de Educación". N° 2, año XIII, junio de 1945. Publ. del Ministerio de Educación Pública de Guatemala.
- "Revista de Educación". N° 79, año XVI, julio-agosto-setiembre de 1945. Publ. de la Sección Cultural, de Información y Publicaciones de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. Ciudad Trujillo. República Dominicana.
- "L'Egalité D'Accés a L'Enseignement du Second Degré". IXme. Conference Internationale de L'Instruction Publique. Publ. N° 92 del Bureau International D' Education. Ginebra. Suiza.
- "The American School Board Journal". N° 3, vol. 112, marzo de 1946. Milwaukee. EE. UU. de América del Norte.
- "Boletín Bibliográfico Mexicano". Nros. 71-72, año VI, 30 de noviembre-31 de diciembre de 1945. México.
- "The English News Letter". N° 9, vol. II, setiembre de 1945. Publ. English Section of the Departament of Education and Fine Arts. Ciudad Trujillo. República Dobinicana.
- "School Life". N° 5, vol. 28, febrero de 1946. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- "Journal of Personality". N° 1, vol. 14, setiembre de 1945. Publ. Duke University. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.
- "Anales de la Universidad de Chile". Nros. 53-54, 4ª serie, año CII, primero y segundo trimestre de 1944. República de Chile.
- "The New Statesman and Nation". N° 789, vol. XXXI, abril 6 de 1946. Londres. Inglaterra.

- "The Southern Association Quarterly". N° 1, vol. IX, febrero de 1945; N° 2, volumen IX, mayo de 1945; N° 3, vol. IX, agosto de 1945; N° 4, vol. IX, noviembre de 1945; N° 1, vol. X, febrero de 1946. Publ. Duke University. Durham, North Carolina. EE. UU. de América del Norte.
- "The Times Educational Supplement". N° 1.613, 30 de marzo de 1946. Publ. The Times Office. Londres. Inglaterra.
- "The Journal of Education". N° 921, vol. 78, abril de 1946. Londres. Inglaterra.
- "Boletín de la Unión Panamericana". N° 3, vol. LXXX, marzo de 1946 (número dedicado al Día de las Américas — 14 de abril); N° 5, Vol. LXXX, mayo de 1946. Wáshington, EE. UU. de América del Norte.
- "Índice Cultural Español". N° 1, año I, 31 de enero de 1946; N° 2, año I, 28 de febrero de 1946; N° 3, año I, 31 de marzo de 1946. Madrid. España.
- "American Literature". N° 4, vol. 17, enero de 1946. Publ. Duke University. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.
- "Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana". N° 10, vol. 24, octubre de 1946; N° 11, vol. 24, noviembre de 1945. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- "Boletín de la Dirección General de Enseñanza Primaria en los Estados y Territorios". N° 2, vol. II, febrero de 1946. República de México.
- "Adult Education". N° 3, vol. XVIII, marzo de 1946. Publ. British Institute of Adult Education. Londres. Inglaterra.
- "The Inter-American News Letter". N° 8, vol. III, febrero de 1946. Publ. Department of Education. San Juan. Puerto Rico.
- "Estatística de Educação". Año Lectivo 1940-1941; Año Lectivo 1943-1944. Publ. Instituto Nacional de Estadística. Lisboa. Portugal.
- "State Plan for Financing Pupil Transportation". Publ. N° 99 de U. S. Office of Education. EE. UU. de América del Norte.
- "How to Build Terrain Models". Publ. U. S. Office of Research and Inventions. EE. UU. de América del Norte.
- "Educational Directory". 1945-1946. Part. III, Colleges and Universities. Publ. Office of Education. EE. UU. de América del Norte.

- "Annual Report of the Federal Security Agency". Sección II. Publ. Office of Education. EE. UU. de América del Norte.
- "Job Instruction Training for Supervisory Personnel in Sales and Merchandising Organizations. Leader's Manual. Publ. Office of Education. EE. UU. de América del Norte.
- "Winning the Peace". Publ. Departamento of Education, State of Alabama. EE. UU. de América del Norte.
- "Higher Education". N° 11, vol. II, febrero 1° de 1946; N° 13, vol. II, marzo de 1946. EE. UU. de América del Norte.
- "The American School Board Journal". N° 4, vol. 112, abril de 1946. Milwaukee. EE. UU. de América del Norte.
- "The South Atlantic Quarterly". N° 2, vol. 45, abril de 1946. Publ. Duke University. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.
- "América". N° 1, Vol. XXVIII, enero de 1946. Publ. de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos. La Habana. Cuba.
- "Final Act. of the First Conference of Ministers and Directors of Education of the American Republics, setiembre 27 a octubre 4 de 1945. Publ. de la Unión Panamericana. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- "Inter-American Cultural Cooperation — Evolution of the Pan American Movement". Vol. IV. Publ. Unión Panamericana. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- "Revista Bimestre Cubana". N° 1, Vol. LVI, julio-agosto de 1945. La Habana. Cuba.
- "Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales y Económicos". N° 29, año VIII, junio de 1945. Quito. Ecuador.
- "Teachers College Record". N° 5, vol. 47, febrero de 1946. Publ. Teachers College. Columbia University. EE. UU. de América del Norte.
- "Abside". N° 1, Año X, enero-marzo de 1946. Rep. de México.
- "Health Education Journal". N° 2, vol. IV, abril de 1946. Londres Inglaterra.

- "Bulletin of the School of Education". N° 2, vol. XXII, marzo de 1946. Indiana University. EE. UU. de América del Norte.
- "Jus". N° 89, tomo XV, diciembre de 1945. México.
- "Nuestra Política Exterior". (1944-1945), por Manuel Avila Camacho. N° 25 de la Serie Problemas Nacionales, México.
- "La Amistad Internacional", por Luis Fernán Cisneros y Francisco Castillo N° 10 de la Serie Cultural. Publ. de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.
- "Jornal do Fôro". N° 73, año 9°, 4° trimestre de 1945. Lisboa. Portugal.
- "Onza, Tigre y León". N° 79, año 8, enero de 1946. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.
- "Educación: Revista para el Magisterio". N° 40, año 6°, diciembre de 1945-enero de 1946. Publ. Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.
- "Revista Interamericana de Educación". N° 4, vol. V, enero-febrero-marzo de 1946. Bogotá. Colombia.
- "Noticiario". N° 29, tomo XX, mayo de 1946. Publ. del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. Montevideo. Rep. O. del Urug.

LEY DE EDUCACION DE GRAN BRETAÑA

(Continuación)

Texto traducido del inglés, para este Boletín, por el Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Juan A. Madueño.

P A R T E I V

G E N E R A L

PRINCIPIO GENERAL QUE DEBE SER OBSERVADO POR EL MINISTRO Y POR LAS AUTORIDADES LOCALES DE EDUCACION

Los alumnos deberán ser educados de acuerdo con los deseos de sus padres

76. — En el ejercicio y cumplimiento de todas las facultades y deberes que les hayan sido conferidos e impuestos por esta Ley, el Ministro y las autoridades locales de educación tendrán en cuenta el principio general de que, en tanto sea compatible con la eficiente instrucción y práctica, y se pueda evitar gastos públicos no razonables, los alumnos deberán ser educados de acuerdo con los deseos de sus padres.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Inspección de los establecimientos educacionales

77. — (1) En este artículo, la expresión "establecimiento educacional" significa una escuela, un colegio de condado, y todo establecimiento que bajo un plan de educación extensiva, preparado y aprobado de acuerdo

con esta Ley, se use para impartir educación extensiva, y todo colegio de práctica ("training") u otra institución que sea un colegio de práctica ("training") o institución mantenida por una autoridad local de educación; y si las personas responsables de la organización y funcionamiento de cualquier institución que no sea un establecimiento de educación comprendido en la precedente definición, solicitaren al Ministro o a cualquier autoridad local de educación, que se ordene una inspección en dicha institución a realizarse de acuerdo con las facultades conferidas por este artículo, la institución para los propósitos de esa inspección, será considerada como también incluida dentro de aquella definición.

(2) Será obligación del Ministro disponer que se realicen inspecciones en cada establecimiento educacional, con intervalos que él juzgue apropiados, y disponer la realización de una inspección especial en cualquiera de esos establecimientos, toda vez que él considerase conveniente llevarla a cabo; y para el propósito de permitir que se puedan realizar dichas inspecciones en representación del Ministro, podrán ser designados inspectores, por su Majestad, a propuesta del Ministro, y podrá autorizarse a personas, por parte del Ministro, para colaborar con esos inspectores, y para actuar como inspectores adjuntos.

Queda establecido que no se podrá solicitar al Ministro, en virtud de este inciso, que disponga que se realicen inspecciones en establecimiento educacional alguno, en una época durante la cual él considere que están en ejecución disposiciones adecuadas diferentes, antes que de acuerdo con este inciso, para la inspección del establecimiento de que se trate.

(3) Toda autoridad local de educación puede promover la realización de una inspección de un establecimiento cualquiera de educación, sostenido por la autoridad, y tales inspecciones se efectuarán por parte de funcionarios designados por la autoridad local de educación.

(4) Si una persona impidiera, o se opusiera a que una persona debidamente autorizada pueda efectuar una inspección persiguiendo la aplicación de las disposiciones de este artículo, en el cumplimiento de su obligación, se hará pasible, luego de comprobación sumaria, de una multa que no podrá exceder de veinte libras, o en el caso de una segunda o subsiguiente reincidencia, de una multa que no podrá ser mayor de cincuenta libras, o de prisión, por un plazo que no podrá exceder de tres meses, o ambos, prisión y multa a la vez.

(5) Con sujeción a lo que se establece a continuación, la instruc-

ción religiosa que se imparta en cualquier escuela sostenida por una autoridad local de educación, no estará sujeta a inspección, salvo que ésta sea realizada por uno de los inspectores de Su Majestad, o por una persona empleada ordinariamente para el propósito de inspeccionar la instrucción se-
glar (laica), ya sea en calidad de inspector adjunto designado por el Ministro, o de funcionario de empleo permanente, de una autoridad local de educación.

Queda establecido que la instrucción religiosa impartida en una escuela voluntaria, que no lo esté de acuerdo con un programa debidamente aprobado, no estará sujeta a la inspección a que se ha hecho referencia más arriba, pero podrá ser inspeccionada según arreglos que se hagan para ese propósito, por parte de los administradores, o miembros de la entidad directiva de la escuela, o, en el caso de una escuela fiscalizada, por los administradores de fundación, o miembros de fundación de la entidad directiva, de tal modo, sin embargo, que dichas inspecciones no podrán ser realizadas en más de dos días en el año, y se dará a la autoridad local de educación, información con una antelación de no menos de catorce días, de las fechas fijadas para ello.

(6) Ningún alumno que hubiere sido eximido de asistir al culto o la instrucción religiosa en una escuela voluntaria, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, podrá ser obligado a asistir a la escuela en un día fijado para realizar una inspección, dispuesta mediante arreglos llevados a cabo según lo determinado por el inciso inmediatamente anterior.

Provisión de ciertos servicios auxiliares para alumnos que no asistan a la escuelas sostenidas por autoridades locales de educación.

78. — (1) Toda vez que en virtud de las facultades conferidas por esta Ley, una autoridad local de educación llevara a efecto arreglos especiales en favor de un niño, o una persona joven, a fin de que reciba educación primaria o secundaria en sitios que no sea la escuela, la autoridad puede proveer la inspección, o el tratamiento médicos de tal alumno, como si el mismo cumpliera asistencia en una escuela sostenida por la autoridad.

(2) Con el consentimiento del propietario de una escuela en su respectiva zona, que no sea una escuela mantenida por la autoridad, y sobre la base de los términos financieros y otros, que puedan determinarse mediante acuerdos entre la autoridad y el propietario de la escuela, una autoridad local de educación puede efectuar arreglos para asegurar:

a) la provisión de leche, comidas, y demás alimentos, para los alumnos que asisten a la escuela; y,

b) la provisión, para todo alumno inscripto en la escuela, que no pueda, en razón de lo inadecuado de sus ropas, aprovechar ampliamente de la educación impartida en la escuela, de las ropas que fueren necesarias para el propósito de asegurar que el alumno esté suficientemente vestido y abrigado mientras permanece en condición de tal en la escuela; y con el consentimiento del propietario de una escuela, ú otro establecimiento educacional de su zona, que no sea sostenido por la autoridad, y con sujeción a los términos financieros y otros, si los hubiera, que pudieran ser establecidos mediante acuerdo entre la autoridad y el propietario de la escuela o establecimiento, puede llevar a cabo arreglos para asegurar la inspección médica, y la provisión de tratamiento médico a alumnos (ya sean de los grados inferiores como de los cursos superiores), que asisten a la escuela o establecimiento.

Queda establecido que todo arreglo realizado de acuerdo con este inciso, será de tal modo que asegure, en tanto cuanto sea factible, que los gastos efectuados por la autoridad, relativos a la provisión, de acuerdo con los arreglos de cualquier servicio o artículo, no excederán del monto de los gastos en que hubiesen incurrido para proveer como corresponde, si el alumno hubiese sido un alumno de la escuela sostenida por aquéllos.

Disposiciones suplementarias referentes a inspección y tratamiento médicos

79. — Toda autoridad local de educación proveerá al Ministro de Salud, todos los detalles que éste puede requerirle, de tiempo en tiempo, con referencia a los acuerdos efectuados por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, relativas a inspección y tratamiento médicos; y dicho Ministro puede dar a la referida autoridad de educación, las directivas e instrucciones que, a su juicio, correspondan a la autoridad, para el cumplimiento de aquellas funciones que él considerase convenientes.

Si se realizaran acuerdos para el ejercicio, por parte del Ministro, de cualesquiera funciones conferidas o impuestas por este artículo, al Ministro de Salud, en ese caso, mientras estuvieren en vigor tales acuerdos, este artículo tendrá efectos en relación a aquellas funciones, como si para las referencias contenidas en ellos referidas al Ministro de Salud hubieran referencias al Ministro, toda directiva dada en el ejercicio de funciones de acuerdo con este artículo, podrá ser modificada o revocada por el Ministro, por quien fueran ejercidas esas funciones durante ese tiempo.

Inscripción de alumnos en las escuelas.

80. — (1) El propietario de toda escuela, (es decir los administradores y entidades directivas en el caso de una escuela de condado o de una escuela voluntaria), proveerá, para ser conservado de acuerdo con las reglamentaciones aprobadas por el Ministro, un registro conteniendo los detalles prescriptos con respecto a toda persona de edad escolar obligatoria que sea alumno de la escuela y esas reglamentaciones pueden establecer la facultad de que los registros de referencia sean inspeccionados, permitir compulsas que deban efectuarse para los propósitos de esta Ley, por personas debidamente autorizadas para esa función de acuerdo con las reglamentaciones, y exigir a las personas que están obligadas a conservar el referido registro, a llevar al Ministro, y a las autoridades locales de educación, toda clase de informes periódicos y demás, que puedan establecerse, referentes al contenido de ese registro.

(2) Si una persona contraviniera o dejara de dar cumplimiento de alguna obligación que le haya sido impuesta por las prescripciones correspondientes a este artículo, se hará pasible, luego de una comprobación sumaria, de una multa no mayor de diez libras.

(3) Las disposiciones correspondientes a este artículo determinarán el procedimiento mediante el cual un niño, (siempre que no se trate de un niño con respecto al cual esté en vigor una orden de asistencia escolar), puede ser retirado de una escuela en la que está inscripto como alumno, y contendrán disposiciones para eliminar del registro, el nombre de cualquier alumno que fuese retirado bajo esas condiciones.

Facultad de las autoridades locales de educación, para proporcionar ayuda por medio de becas, o de otra manera.

81. — Se adoptarán disposiciones, por parte del Ministro, facultando a las autoridades locales de educación, para el propósito de capacitar a alumnos a aprovechar, sin que ello provoque dificultades financieras para ellos, o para sus padres, de todas las facilidades educativas que pueda brindárseles.

a) a subvenir todos los gastos de niños que asistan a escuelas de condado, escuelas voluntarias o a escuelas especiales, que fueren necesarios para permitirles tomar parte en las actividades de cualquier escuela.

b) a pagar el monto total, o parte del mismo, de los aranceles y gastos que deban ser abonados con respecto a niños que asisten a escuelas en las cuales haya que pagar aranceles;

c) a conceder becas, bolsas, autorizar subvenciones y demás concesiones, con respecto a alumnos que hayan ya pasado la edad de obligatoriedad escolar, incluso a alumnos que prosigan preparación y práctica como docentes;

d) a fijar concesiones de dinero con respecto a un niño en favor del cual se hubiere otorgado una bolsa u otra concesión en dinero, por parte de una autoridad anterior, antes de la fecha en que entre en vigor la Parte II de esta Ley.

Facultades de las autoridades locales de educación, con respecto a investigaciones educacionales

82. — Una autoridad local de educación puede, con la autorización del Ministro, establecer las medidas necesarias para promover o ayudar a la realización de las investigaciones y búsquedas que a juicio de la autoridad fueren convenientes para el propósito de mejorar las facilidades educacionales ofrecidas para su zona.

Facultades de las autoridades locales de educación, en lo referente a conferencias educacionales.

83. — Con sujeción a cualesquiera disposiciones adoptadas por el Ministro, una autoridad local de educación puede organizar, o participar en la organización de conferencias para la dilucidación de asuntos relativos a la educación, y puede disponer de las sumas, que considere razonables, para pagar o contribuir al pago de todo gasto que se hiciere, con relación a conferencias para la discusión de los asuntos antedichos, incluso los gastos que efectuaré toda persona autorizada por ellas para asistir a cualquier conferencia de esta naturaleza.

Facultad de las autoridades locales de educación para conceder subvenciones a las universidades y a los colegios universitarios.

84. — Una autoridad local de educación puede, con la aprobación del Ministro, conceder ayuda financiera a una universidad, o colegio universitario, ("university college"), para el propósito de promover al mejoramiento de facilidades para la educación extensiva posible de realizar en su zona.

Facultad de las autoridades locales de educación para aceptar donaciones destinadas a propósitos educacionales.

85. — (1) Con sujeción a las disposiciones de este artículo, una autoridad local de educación tendrá facultad, y cualquier autoridad de tal naturaleza, o cualquier autoridad anterior serán consideradas siempre poseedoras de esa facultad, para aceptar, conservar y administrar toda propiedad mediante acta de donación, para propósitos relacionados con la educación.

(2) Una autoridad local de educación no podrá constituirse, en, o después de la fecha de entrada en vigor de la Parte II de esta Ley, en calidad de fideicomiso de una escuela, para proveer educación primaria o secundaria, que no sea una escuela de infancia, o una escuela especial, excepto después de haber sido sometidas a consideración del Ministro las propuestas para tal propósito; y toda vez que se hubiere sometido propuestas a consideración del Ministro, ellas serán consideradas para los propósitos de esta Ley, como propuestas en favor del sostenimiento, como escuela de condado, de una escuela que en ese momento no fuera tal, y las disposiciones de esta Ley relativas a tales propuestas, tendrán efecto, como corresponde.

(3) Toda escuela destinada a proveer educación primaria o secundaria que fuera cedida a una autoridad local de educación en su calidad de fideicomiso, y que no fuese una escuela de infancia, o una escuela especial, será una escuela de condado.

Ampliación de la facultad para formular planes con sujeción a las Leyes de Escuelas con legado, y modificaciones de esas Leyes y de 4 y 5 Vict. c. 38

86. — Toda vez que a juicio del Ministro los propósitos para los cuales fuese aplicable un legado, incluyan la provisión de educación religiosa para los alumnos que asisten a una escuela voluntaria, de acuerdo con los dogmas de una secta religiosa particular, y que fuese deseable, para el propósito de permitir a dicha secta que participe más efectivamente en la administración del sistema legal de la educación pública, que se formulase un plan de acuerdo con las Leyes de Escuelas Dotadas con legado de 1869 a 1903, en relación a ese legado, pero que no exista facultad para preparar un plan de acuerdo con esas Leyes, relativas a lo mismo, o que la facultad de preparar tal plan esté supeditada a condiciones de tal naturaleza, que no pueda en la práctica ser ejercitada, el Ministro puede, mediante resolución, ordenar que las disposiciones de esas Leyes tengan efecto en relación

al legado, con sujeción a modificaciones que juzgue necesarias para el propósito de formular un plan en relación con dicho legado.

(2) Toda vez que a juicio del Ministro fuere de desear que un plan hecho de acuerdo con las Leyes, de 1869 a 1908, de Escuelas Dotadas con legado, en relación con un legado educacional, contuviera especificaciones para la venta de tierra que constituya parte del legado, y la aplicación de los procesos de venta de acuerdo con las determinaciones del plan, pero que tales especificaciones no pudiera realizarse en razón del tercer requisito del artículo dos, de la Ley de Lugares Escolares, 1841 (el cual establece que si una tierra cedida de conformidad con las especificaciones de ese artículo, dejase de ser usada para los propósitos mencionados en esa Ley, la tierra será devuelta al donante), el Ministro puede disponer, mediante orden, que el referido requisito no tenga efectividad con relación a la tierra.

y 5 Vict.
38.

Queda establecido que no se impartirá tal directiva en relación a tierra alguna, a no ser que el Ministro aceptare:

a) que la persona a quien la tierra corresponda devolverse de acuerdo con el citado requisito, no haya podido ser encontrada después de debida búsqueda; o,

b) que, en caso de encontrarse esa persona, hubiese consentido en renunciar a sus derechos en relación con la tierra, en virtud de aquel permiso, o que, si consintió en hacerlo así en consideración al pago a su favor, de una suma de dinero, se puede adoptar las medidas adecuadas para que se le abone esa suma de dinero, independientemente de los procesos de venta de la tierra.

(3) Un plan llevado a efecto de conformidad con las Leyes de Escuelas Dotadas con legado de 1869 a 1908, en relación con algún legado para educación, y toda vez que el legado incluyera tierras con respecto a las cuales se ha impartido una orden conforme al inciso inmediatamente anterior, puede establecer condiciones para el pago de los respectivos procesos de venta de las tierras, por una suma pagadera a una persona, en consideración a haber ésta renunciado a sus derechos con respecto a las tierras de conformidad con el referido requisito.

y 33 Vict
C. 56.

(4) Los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de la Ley de Escuelas Dotadas con legado de 1869, (los cuales se refieren al período durante el cual pueden hacerse objeciones y sugerencias con respecto a los proyectos de planes publicados de acuerdo con esa Ley), y el

5 y 37 Vic.
C. 87.

artículo treinta y nueve de dicha Ley, y el artículo trece de la Ley de Escuelas Dotadas con legado de 1373, (el cual se refiere al período dentro del cual pueden presentarse peticiones a Su Majestad en Consejo, en contra de los planes aprobados en virtud de la referida Ley de 1869), tendrán efecto como si las referencias a dos meses, contenidas en ellos, fuesen sustituidas por referencias a un mes; y las Leyes de Escuelas Dotadas con legado de 1869 a 1908, serán consideradas de acuerdo con ello.

(5) En este artículo la expresión "legado para educación" tiene el significado que le está asignado por el artículo cinco de la Ley de Escuelas Dotadas con legado 1869.

Exención de seguros de propiedad destinadas a fines educacionales, de las Leyes de Amortización. 51 y 52 Vict. C. 42. 54 y 55 C. 73. 55 y 56 Vict. C. 11.

87 — (1) La Ley de Amortización y de Usos de Caridad de 1888 la Ley de Amortización y Usos de Caridad de 1891, y la Ley de Enmiendas, de Amortización y Usos de Caridad de 1892, (las cuales imponen restricciones sobre los seguros de tierras, y de posesiones personales, a las corporaciones y para usos de caridad), no tendrán efecto con respecto a ningún seguro de tierra, o de posesión personal que se aplique en la compra de tierras, si la tierra, o la renta respectiva, ha de ser empleada para propósitos educacionales.

(2) Todo seguro de tierra, o de posesión personal que se destine a la compra de tierra, incluso todo aseguro de tierra de una autoridad local de educación, quedará invalidado si la tierra o la renta que ella produce deben ser utilizados con fines educacionales, a no ser que se remita el aseguro al Ministro, o una copia del mismo, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha en que el seguro entre en vigor.

Queda establecido que el Ministro puede, ya sea antes, como después de la expiración de ese plazo, ampliar dicho período de seis meses en cualquier caso particular, y si se remite el Seguro, o la copia del mismo, al Ministro, dentro del plazo ampliado, el seguro no será dejado sin efecto, o será considerado como si no hubiese sido dejado sin efecto, según sea el caso.

(3) El Ministro dispondrá que se conserve un legajo de cada seguro, o copia de éste, que se le remita en cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

(4) En este artículo la expresión "seguro" tiene la significación

que le está asignada por el artículo diez de la Ley de Amortización y usos caritativos de 1888.

(5) Nada del inciso (2) de este artículo podrá afectar la validez de un seguro que haya entrado en vigor antes de la fecha en que se ponga en vigencia la Parte II de esta Ley.

(Continuará).

INDICE CRONOLOGICO

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo, en el mes de mayo, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	1225
DECRETO N° 12.574, del 3 de mayo, designando Inspector de Justicia, al Dr. Marcelo Cornejo Torino, en reemplazo del señor José María Lamarca Guerrico, cuya renuncia fué aceptada	1228
DECRETO N° 12.725, del 8 de mayo, estableciendo que los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil, de los Territorios Nacional que actualmente desempeñan sus funciones con carácter provisional, continuarán en el desempeño de sus cargos, provisionalmente, hasta la constitución de las autoridades de la ley	1229
DECRETO N° 14.017, del 20 de mayo, nombrando secretario del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, al señor Lucas Lavia, en reemplazo del señor Alfonso Pujol Moreno, cuya renuncia se acepta	1230
DECRETO N° 14.334, del 20 de mayo, confirmando la Resolución Ministerial, de fecha 16 de mayo corriente, por la que se dispuso intervenir la Asociación "Unión Industrial Argentina"	1231
DECRETO N° 14.884, del 22 de mayo, aceptando la renuncia indeclinable del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Roberto Repetto	1232
DECRETO N° 14.573, del 23 de mayo, facultando la inclusión de la Dirección General de Institutos Penales en las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Administración del Ministerio sobre expedición de órdenes de pasajes.....	1232
DECRETO N° 15.001, del 29 de mayo, dejando sin efecto la exoneración del doctor Enrique I. Cáceres como Juez en lo Civil en la Capital y declarando que ha cesado en ese cargo por renuncia.	1235

RESOLUCIONES MINISTERIALES

	<u>Página</u>
RESOLUCION del 16 de mayo, interviniendo la "Unión Industrial Argentina"	1236
RESOLUCION del 17 de mayo, trasladando a la finca de la calle Paraguay N° 1178, que ocupaba la Dirección General de Institutos Penales, las oficinas de las Defensorías de Menores de la Capital	1240

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

DECRETO N° 12.273, del 3 de mayo, aprobando el presupuesto ejecutado por la Comisión Asesora de la Fundación "Miguel Lillo", de Tucumán	1241
DECRETO N° 12.547, en Acuerdo de Ministros, del 3 de mayo, fijando viáticos para el personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales	1246
DECRETO N° 12.275, del 4 de mayo, creando en los Tribunales Federales de la Capital la respectiva habilitación, para la recepción de fondos, distribución y posterior rendición de cuentas	1247
DECRETO N° 13.002, del 9 de mayo, transfiriendo al Capítulo "Gastos Diversos de Instrucción Pública", la suma fijada para el sostenimiento del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico	1249
DECRETO N° 12687, del 10 de mayo, en Acuerdo de Ministros, creando divisiones en establecimientos de enseñanza del Ministerio	1254
DECRETO N° 13.232, del 14 de mayo, creando seis horas de folklore en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico	1258
DECRETO N° 13.580 del 14 de mayo, introduciendo modificaciones en el Reglamento Interde la Dirección General de Administración	1259
DECRETO N° 13.696, del 15 de mayo, en Acuerdo General de Ministros, destinando un crédito extraordinario de trescientos mil pesos nacionales, por una sola vez, a la adquisición de muebles, útiles e instrumental para el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico.	1261
DECRETO N° 13.577, del 18 de mayo, autorizando el gasto que demanda el traslado de profesores del Ministerio para integrar mesas examinadoras en Institutos Incorporados de la Patagonia	1262
DECRETO N° 13.930, del 20 de mayo, creando un cargo de Maestra de Jardín de Infantes en el Jardín de Infancia "Mitre".	1263

	<u>Página</u>
DECRETO N° 14.647, de 22 de mayo, en Acuerdo de Ministros, equiparando sueldos del Archivo General de la Nación, a las categorías que rigen para las distintas Direcciones Generales del Ministerio	1264
DECRETO N° 14.736, del 22 de mayo, reajustando la situación de revista del personal de la Dirección General de Enseñanza Técnica	1268
DECRETO N° 14.562, del 23 de mayo, creando una división de tercer año, en la sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Olavarría (Buenos Aires)	1269
DECRETO N° 14.711, del 23 de mayo, modificando las condiciones en que se autoriza a la Dirección de la Cárcel de Tierra del Fuego a suministrar energía eléctrica a las reparticiones nacionales, particulares y comerciantes de Ushuaia	1271
DECRETO N° 14.827, del 23 de mayo, en Acuerdo de Ministros, reforzando partidas de gastos generales y sueldos de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	1272
DECRETO N° 14.215, del 24 de mayo, en Acuerdo de Ministros, creando divisiones de Primer Año en establecimientos de enseñanza del Ministerio	1276
DECRETO N° 14.855, del 24 de mayo, estableciendo que los viáticos asignados al personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales, excluyen la percepción de los sueldos fijados por los presupuestos universitarios	1280
DECRETO N° 15.224, del 28 de mayo, acordando un refuerzo al presupuesto del Consejo Nacional de Educación para atender la equiparación de sueldos del personal directivo y docente de las escuelas particulares en las que se imparte enseñanza gratuita	1281
DECRETO N° 15.312, del 31 de mayo, en acuerdo de Ministros, reforzando partidas para pago de personal y gastos diversos del Departamento de Justicia	1283
DECRETO N° 15.553, del 31 de mayo, regularizando la situación de un empleado administrativo de la Inspección General de Enseñanza	1285
DECRETO N° 15.675, del 31 de mayo, autorizando la inversión de la suma de \$ 95.000 en la realización de obras urgentes en establecimientos de enseñanza y reparticiones del Ministerio	1286
DECRETO N° 15.927, del 31 de mayo, extendiendo el pago de aguinaldo al personal que trabaja en obras dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	1288

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 20 de mayo, haciendo saber que el procedimiento a seguir en los casos que sean necesarias las órdenes de pasajes para uso de los Juzgados Federales y Jueces Letrados de Territorios Nacionales, se halla indicado en el artículo 266 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Administración.	1289
---	------

	<u>Página</u>
RESOLUCION , del 23 de mayo, aprobando actuaciones de la Dirección General de Institutos Penales sobre aumento de elementos alimenticios a los penados	1291
RESOLUCION , del 24 de mayo, autorizando a la Dirección General de Institutos Penales a invertir una suma en la provisión de chocolate y fruta, el 25 de Mayo, a la población de la Penitenciaría Nacional	1292
RESOLUCION , del 28 de mayo, sobre licencias sin goce de sueldo	1292

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 22 de mayo, aprobando actuaciones relacionadas con la adquisición de una lámpara para escritorio con destino al despacho del Departamento Didáctico de la Dirección General de Enseñanza Técnica	1293
--	------

CIRCULARES

CIRCULAR N° 210, del 9 de mayo, sobre adquisición por las dependencias oficiales, de fluidos desinfectantes elaborados en la Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura, establecida en la localidad de Tigre (F.C.C.A.)	1295
CIRCULAR N° 213, del 29 de mayo, haciendo conocer sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Obras Públicas.....	1296

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO N° 12.845, del 9 de mayo, en Acuerdo General de Ministros, eximiendo a los establecimientos educacionales ubicados en zonas donde se carezca de odontólogos, de las disposiciones del Decreto N° 22.839, sobre asistencia buco-dental obligatoria de los alumnos.	1297
DECRETO N° 13.007, del 9 de mayo, oficializando, sobre la base del Instituto de Enseñanza Secundaria de Venado Tuerto, incorporado al Colegio Nacional de Pergamino, el colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe)	1298
DECRETO N° 14.729, del 23 de mayo, en Acuerdo General de Ministros, reglamentando el funcionamiento del Instituto Miguel Lillo, de Tucumán	1300
DECRETO N° 14.807, en Acuerdo General de Ministros, del 23 de mayo, creando la Secretaría de Salud Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación	1302

	<u>Página</u>
DECRETO N° 15.254, del 29 de mayo, dejando sin efecto una autorización ministerial del 19 de noviembre de 1945, en virtud de la cual la Directora de la Escuela Normal de Maestros de San Luis, jubilada de oficio, continuaba al frente del establecimiento, y designando en su reemplazo a la Regente de dicha Escuela, Maestra Normal Nacional señorita María Celmira Figueroa	1305
DECRETO N° 15.290, del 29 de mayo, dejando sin efecto, para la provisión de los cargos de Metodología y Práctica de la Enseñanza en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, la exigencia de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial, establecida en el artículo 25 del Reglamento Orgánico para los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario	1307
DECRETO N° 15.423, del 29 de mayo, dando el nombre de "Florentino Ameghino" al Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe)	1308
DECRETO N° 15.156, del 31 de mayo, promoviendo al cargo de Subdirector General de la Dirección General de Estadística y Personal al señor Federico Aguilar Pinedo, actual Oficial 5° de dicha dependencia y nombrando en su lugar al señor Alejandro Josué Beruti Lagos	1309
DECRETO N° 15.457, en Acuerdo General de Ministros, del 31 de mayo, reglamentando el envío de comisiones de estudios al exterior y la concesión de licencias para viajar al extranjero	1310

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 2 de mayo, sobre nuevo local para la Escuela Nacional de Comercio de San Martín	1312
RESOLUCION , del 2 de mayo, autorizando a la Inspección General de Enseñanza a disponer del inmueble en que funcionó el Colegio Alemán de Mendoza, para instalar dependencias de la Escuela Normal "Tomás Godoy Cruz", de dicha Ciudad	1313
RESOLUCION , del 9 de mayo, fijando los plazos bimestrales a regir en sexto año nocturno de las Escuelas Nacionales de Comercio	1314
RESOLUCION , del 14 de mayo, sobre reemplazantes de los Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza del Ministerio	1315
RESOLUCION , del 20 de mayo, aprobando los programas de las asignaturas del tercer año de enlace del ciclo básico a la enseñanza comercial, proyectados por la Inspección General de Enseñanza	1316
RESOLUCION , del 20 de mayo, autorizando la realización, en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, de una colecta pro-ayuda a los niños de Europa	1317
RESOLUCION , del 31 de mayo, aprobando el proyecto de Digesto, relativo al Régimen sobre incompatibilidades, presentado por la Dirección General de Instrucción Pública, cuya nota se transcribe	1318

COMUNICADOS

	<u>Página</u>
COMUNICADO , del 4 de mayo, con la declaración conjunta formulada por los interventores en las Universidades Nacionales	1319
COMUNICADO , del 9 de mayo, con motivo del 133º aniversario de la primera lectura y aprobación oficial del Himno Nacional Argentino por la Asamblea Constituyente	1321
COMUNICADO , del 14 de mayo, con motivo de haberse realizado, bajo la presidencia del Ministro de Justicia e I. Pública, una reunión de los Interventores en las Universidades Nacionales	1321
COMUNICADO , del 18 de mayo, haciendo conocer actuaciones derivadas del Decreto Nº 21.203, de 10 de septiembre de 1945, por el que se dispuso la toma de posesión por el Gobierno de las escuelas pertenecientes a entidades o personas de nacionalidad alemana o japonesa	1322
COMUNICADO , del 23 de mayo, con motivo de la tradicional conmemoración del 25 de Mayo	1325
COMUNICADO , del 28 de mayo, haciendo conocer los puntos básicos constitutivos del anteproyecto de Ley de las Universidades	1326

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION , del 2 de mayo, encomendando tareas de inspección en los establecimientos de enseñanza de la ciudad de Mendoza, al Inspector Dr. Emilio Ceriotto	1329
RESOLUCION , del 2 de mayo, encomendando tareas de inspección en la ciudad de Córdoba al Inspector Dr. Carlos Pinto	1330
RESOLUCION , del 9 de mayo, encomendando a los inspectores doctores Joaquín A. Romero y Emilio Ceriotto la tarea de inspeccionar los Institutos con asiento en Mendoza y San Juan que soliciten incorporación a la enseñanza oficial o ampliación de la misma	1331
RESOLUCION , del 10 de mayo, destacando a los Inspectores doctores Pedro Sufiel Acuña y Diego Catalán para que, en comisión, realicen las visitas reglamentarias a diversos Institutos de las Gobernaciones del Chubut y Santa Cruz	1331
RESOLUCION , del 21 de mayo, autorizando la participación escolar en los festejos patrios programados por la Comisión de la Sección 26º de Policía	1332
RESOLUCION , del 21 de mayo, fijando un plazo a los Inspectores Jefes de Sección e Inspectores Técnicos para producir informe en todos los expedientes que obren en su poder	1333

RESOLUCION , del 22 de mayo, destacando al personal técnico de la Inspección General para que asista a la ceremonia patriótica en los establecimientos de enseñanza con motivo del 136º aniversario de la Revolución de Mayo.	1334
---	------

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 44 , del 7 de mayo, haciendo conocer disposiciones con motivo del 133º aniversario de la primera lectura y aprobación oficial del Himno Nacional Argentino por la Asamblea Constituyente	1335
CIRCULAR Nº 48 , del 20 de mayo, con motivo de la tradicional conmemoración del 25 de mayo	1336
CIRCULAR Nº 50 , del 22 de mayo, requiriendo un informe acerca de los muebles de oficina, máquinas de escribir, pianos y otros elementos de los colegios y escuelas, que sería necesario adquirir, reemplazar o reparar	1337
CIRCULAR Nº 52 , del 27 de mayo, asignando fecha y número a la circular relativa a la escala de equivalencias establecida entre los cursos diurnos y nocturnos de las Escuelas de Comercio	1338
CIRCULAR Nº 53 , del 28 de mayo, haciendo saber la inclusión de las canciones "Flor del Aire" y "9 de Julio" en la nómina de cantos aprobados	1339
CIRCULAR Nº 55 , del 31 de mayo, haciendo conocer la nómina de textos de varias asignaturas, con sus respectivas ediciones y precios máximos de venta para cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia	1339

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 2 de mayo, instituyendo una copa para ser disputada en el Primer Campeonato Sudamericano de Basquet-ball, a realizarse en la República de Chile	1343
RESOLUCION , del 16 de mayo, aprobando la distribución de tareas docentes en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres	1344
RESOLUCION , del 16 de mayo, dejando sin efecto la del 16 de junio de 1943 por la que se aceptaban dos becas ofrecidas por el Club de Polo y Equitación de la ciudad de Santa Fe	1344
RESOLUCION , del 16 de mayo, fijando los términos lectivos correspondientes a las clases de educación física	1345

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

	Página
RESOLUCION , del 3 de mayo, aprobando las insignias deportivas para el Instituto Incorporado "Dr. Dámaso Centeno" de la Capital	1346
RESOLUCION , del 4 de mayo, sobre inclusión de alumnos de quinto año de la Escuela Normal Mixta de Tandil en la Comisión Directiva del Club Colegial, y utilización del guión escolar en concentraciones y desfiles	1347
RESOLUCION , del 10 de mayo, autorizando al Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" para utilizar las instalaciones del Gimnasio N° 2 los domingos por la mañana	1348
RESOLUCION , del 14 de mayo, a los efectos del plan de utilización de materiales que deben coordinar la Inspección General de Enseñanza y las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica y Educación Física	1348
RESOLUCION , del 17 de mayo, acerca de la enseñanza de la natación	1349
RESOLUCION , del 29 de mayo, aprobando las insignias deportivas para la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero	1349

CIRCULARES

CIRCULAR N° 13 , del 11 de mayo, a las Escuelas Normales remitiendo el programa de exámenes de educación física para cuarto año del magisterio	1350
---	------

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

DECRETO N° 14.563 , del 23 de mayo, asignando horas de cátedra para la enseñanza de moral	1353
--	------

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 10 de mayo, autorizando un texto de Religión para uso de los escolares	1356
RESOLUCION , del 27 de mayo, autorizando un texto de Religión para uso de los escolares	1357

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 18 de mayo, autorizando a la Dirección de la Escuela Normal N° 6 de la Capital a hacer oficiar una misa de Comunión Pascual, el día 30 de mayo, en la Basílica del Espíritu Santo	1357
---	------

CIRCULARES

	<u>Página</u>
CIRCULAR Nº 12 , del 3 de mayo, haciendo conocer una nueva nómina de textos de Religión, con sus respectivas ediciones y precios máximos de venta por cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia	1358
CIRCULAR Nº 13 , del 20 de mayo, comunicando que ha sido autorizado por el Ministerio el Texto de Religión "La Religión Explicada" del P. Ardizzone S.S.	1359

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

DECRETO Nº 14, 411 , del 21 de mayo, dando el nombre de "General Enrique Mosconi" a la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires)	1361
DECRETO Nº 14.709 , del 23 de mayo, creando la Escuela Profesional de Chilecito (La Rioja), la que se denominará Escuela de Artes y Oficios y de Industrias Regionales de Chilecito (La Rioja) y aprobando los planes de estudios correspondientes	1364
DECRETO Nº 14, 908 , del 24 de mayo, creando un curso preparatorio vocacional en la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatía (Corrientes) y aprobando el plan de estudios correspondiente	1362

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 3 de mayo, aceptando el préstamo efectuado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, consistente en cinco mesas reglamentarias para clases prácticas de Radiotelegrafía, con destino al curso de radio-operadores que funciona en la localidad de Trelew	1369
RESOLUCION , del 6 de mayo, autorizando a la Escuela Técnica de Oficios de San Martín (Buenos Aires) para disponer el funcionamiento de una división de primer año, a partir del presente curso escolar, la que deberá ser atendida por el personal de la Escuela, con carácter ad-honorem	1370
RESOLUCION , del 10 de mayo, autorizando a la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes, para disponer el funcionamiento de una división de primer año atendida por el personal de dicha Escuela	1371
RESOLUCION , del 14 de mayo, designando un representante de la Dirección General de Enseñanza Técnica, para integrar el jurado que dictaminará en la provisión de un cargo en las Escuelas Municipales de Artes y Oficios "Raggio"	1371
RESOLUCION , del 20 de mayo, aprobando textos de "corte y confección"	1372

RESOLUCION , del 21 de mayo, extendiendo a los cursos nocturnos de "Construcción de Obras", que se dictan en la Escuela Industrial Monotécnica N ^o 4, las prescripciones del Art. 461, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio	1373
RESOLUCION , del 29 de mayo, ampliando a todos los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales y Monotécnicas lo dispuesto en la Resolución del 14 de mayo corriente por la que se reducen las horas lectivas de los mismos a 40 minutos de duración en lugar de 45', como hasta el presente se dictaba	1373
RESOLUCION , del 31 de mayo, haciendo saber que a los egresados del tercer año del curso nocturno "Electricidad" que se dicta en la Escuela Industrial Monotécnica N ^o 3 de la Capital, corresponde extenderles "Certificado de Competencia" en la referida especialidad	1374

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 8 de mayo, encomendando a personal técnico de la Dirección General, la tarea de proyectar la creación de Escuelas de Artes y Oficios Rurales y Profesionales de Mujeres, en los distintos Territorios Nacionales, que comprenden la "zona patagónica"	1375
RESOLUCION , del 13 de mayo, sobre centralización de todos los trámites que se relacionen con los edificios de los establecimientos de enseñanza	1376
RESOLUCION , del 15 de mayo, encomendado a una comisión el estudio y ordenamiento definitivo de los programas analíticos de las asignaturas incluidas en los planes de estudios de las Escuelas de Maestros Normales Regionales	1377
RESOLUCION , del 20 de mayo, designando las comisiones de Inspectores que tendrán a su cargo el estudio de los libros de texto que se presenten a la Dirección General de Enseñanza Técnica	1378

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

NOTA , del 6 de mayo, al Jefe del Departamento Inspección, acerca del examen psicotécnico de los alumnos	1380
NOTA , del 10 de mayo, al Director General de Administración, sobre creación de otra división, en el curso de Opticos Técnicos, creado por Decreto del 5 de abril último, en la Escuela Industrial "Otto Krausse"	1381

CIRCULARES

	<u>Página</u>
CIRCULAR N° 156 , del 8 de mayo, a las Escuelas de Maestros Normales, sobre extensión del curso escolar, dividido en tres términos lectivos	1382
CIRCULAR N° 157 , del 10 de mayo de 1946, a las Escuelas de Maestros Normales Regionales, remitiendo los programas de cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios de Quinto Año, con las instrucciones correspondientes para el personal de enseñanza	1382
CIRCULAR N° 158 , del 18 de mayo, comunicando los términos del Decreto del 4 de abril, del corriente año, por el que se declaran comprendidas a las Escuelas de Oficios Rurales en el Régimen de la cuenta especial "Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales Producido de Talleres"	1384
CIRCULAR N° 159 , del 20 de mayo, con motivo de haberse hecho cargo de la Dirección General de Enseñanza Técnica el profesor D. Juan Fentanes	1385
CIRCULAR N° 160 , del 21 de mayo, comunicando instrucciones para la celebración del 136 aniversario de la Revolución de Mayo	1385
CIRCULAR N° 161 , del 28 de mayo, comunicando la resolución Ministerial del 26 de abril último sobre licencias al personal que no tenga la antigüedad a que se refiere el Art. 23, del Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945	1387

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO N° 14.723 , del 22 de mayo, autorizando al Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín" para colocar una placa recordatoria de la Batalla de San Lorenzo en el interior del antiguo convento de San Carlos de Borromeo, conocido hoy por el nombre del histórico suceso	1389
DECRETO N° 14.737 , del 22 de mayo, proveyendo vacantes en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	1390
DECRETO N° 14.571 , del 23 de mayo, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir una suma en la atención de los gastos de viaje y permanencia en el país del Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Colombia, Profesor D. Rafael Carrillo	1391
DECRETO N° 14.701 , del 23 de mayo, aceptando la renuncia del Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Profesor Juan Fentanes, cuya gestión se aprueba, y designando nuevo Interventor al Director General de Cultura, don Leopoldo Marechal	1392
DECRETO N° 15.002 , del 27 de mayo, modificando el artículo 24 del Decreto Reglamentario del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual	1393

DECRETO Nº 15.511 , del 29 de mayo, ajustando los sueldos del personal del Archivo General de la Nación, de acuerdo con las nuevas categorías fijadas por el Decreto Nº 14.647, en Acuerdo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 1946	1394
---	------

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 13 de mayo, autorizando una colaboración solicitada del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" por el Ministerio de Agricultura de la Nación	1396
RESOLUCION , del 27 de mayo, autorizando al Museo Nacional de Bellas Artes para aceptar la sustitución de dos obras del pintor don Benito Quinquela Martín, a propuesta del mismo	1397
RESOLUCION , del 29 de mayo, extendiendo al primer año de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" los beneficios de la incorporación de que actualmente goza el Instituto "Herminda Costa"	1397
RESOLUCION , del 31 de mayo, autorizando la entrega, a la Embajada de Francia acreditada en nuestro país, de varias obras pictóricas expuestas en el año 1939 en el Museo Nacional de Bellas Artes	1398

COMUNICADOS

COMUNICADO , del 18 de mayo, con motivo del llamado a concurso para la previsión de los cargos de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y de Vicedirector de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano"	1400
--	------

INFORMACIONES

Discurso de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. José Manuel Astigueta en el acto de la inauguración del Colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe), el 6 de mayo	1403
Informe del Inspector Técnico de Enseñanza Profesor Juan Agustín Madueño, acerca de la enseñanza de Idiomas Extranjeros	1405
Disertación radiotelefónica, del 15 de mayo, a cargo de la profesora del Instituto Nacional de Educación Física, señora Luciana María Guillán de Escudero, sobre el tema "Clubes de Menores Operarios del Distrito de San Pablo (Brasil)"	1410
La Gimnasia Danesa: Trabajo de la Profesora de Educación Física del Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital Federal, señorita María del Carmen Romasanta	1413
Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de mayo	1417
Ley de Educación de Gran Bretaña	1423

INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

A — ACTOS OFICIALES

I. DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

PRIMERA PARTE

C

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Página

Por Decreto N° 14.884, del 22 de mayo, se acepta la renuncia indeclinable del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Roberto Repetto 1232

D

Defensorías de Menores de la Capital

Las oficinas de las Defensorías de Menores de la Capital son trasladadas a la finca de la calle Paraguay N° 1178, que ocupaba la Dirección General de Institutos Penales. Resolución del 17 de mayo 1240

E

Exoneración dejada sin efecto

Por Decreto N° 15.001, del 29 de mayo, se deja sin efecto la exoneración del doctor Enrique I. Cáceres como Juez en lo Civil de la Capital, declarándose que ha cesado en su cargo por renuncia 1235

J

Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales

Por Decreto N° 12.725, del 8 de mayo, se dispone que los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil en los Territorios Nacionales, que en la actualidad desempeñan sus funciones con carácter provisional, continuarán en el desempeño de sus cargos, provisionalmente, hasta la constitución de las autoridades de la ley 1229

R

Renuncias

Página

Aceptación de la renuncia indeclinable del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Roberto Repetto. Decreto N° 14.884, del 22 de mayo 1232

S

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

Nómina de Decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones, dictados por el Poder Ejecutivo en el mes de mayo 1225

U

Unión Industrial Argentina

Por Decreto N° 14.334, del 20 de mayo, se confirma la Resolución Ministerial del día 16, por la que se dispuso intervenir la Asociación "Unión Industrial Argentina" 1231

Texto de la Resolución Ministerial del 16 de mayo, interviniendo la "Unión Industrial Argentina" 1236

SEGUNDA PARTE

D

Dirección General de Institutos Penales

Por Decreto N° 14.573, del 23 de mayo, se incluye a la Dirección General, de Institutos Penales en las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Administración sobre expedición de órdenes de pasajes 1232

I

Inspección General de Justicia

Decretos dictados en el mes de mayo relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones 1225

Por Decreto N° 12.574, del 3 de mayo, se designa Inspector de Justicia al doctor Marcelo Cornejo Torino, en reemplazo del señor José María Lamarca Guerrico, cuya renuncia fué aceptada 1238

Por Decreto N° 14.334, del 20 de mayo, se confirma la Resolución Ministerial del día 16, por la que se dispuso intervenir la Asociación "Unión Industrial Argentina" 1236

N

Nombramientos

	<u>Página</u>
Por Decreto N° 12.574, del 3 de mayo, se designa Inspector de Justicia al doctor Marcelo Cornejo Torino	1228
Por Decreto N° 14.017, del 20 de mayo, se nombra Secretario de Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Lucas Lavia	1230

R

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria

Por Decreto N° 14.017, del 20 de mayo, se nombra Secretario del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Lucas Lavia, en reemplazo del señor Alfonso Pujol Moreno, cuya renuncia se acepta	1230
--	------

II. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A

Aguinaldo al personal obrero

Por Decreto N° 15.927, del 31 de mayo, se extiende el pago de aguinaldo al personal que trabaja en obras dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	1288
--	------

Archivo General de la Nación

Por Decreto N° 14.647, del 22 de mayo, en Acuerdo de Ministros, se equiparan los sueldos del personal del Archivo General de la Nación a las categorías que rigen para las distintas Direcciones Generales del Ministerio	1264
---	------

C

Consejo Nacional de Educación

Por Decreto N° 15.224, del 28 de mayo, se refuerza el presupuesto del Consejo Nacional de Educación, para atender la equiparación de sueldos del personal directivo y docente de las escuelas particulares en las que se imparte enseñanza gratuita	1281
---	------

Creaciones

Creación de las respectivas habilitaciones para los Tribunales Federales de la Capital. Decreto N° 12.275, del 4 de mayo	1247
Creación de divisiones en establecimientos de enseñanza del Ministerio. Decreto N° 12.687, del 10 de mayo	1254
Creación de seis horas de folklore en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico. Decreto N° 13.232, del 14 de mayo	1258

Creación de un cargo de Maestras de Infantes en el Jardín de Infancia "Mitre". Decreto N° 13.930, del 20 de mayo	1263
Creación de una división de Tercer Año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Olavarría (Buenos Aires). Decreto N° 14.562, del 23 de mayo	1269
Creación de divisiones de primer año en establecimientos de enseñanza del Ministerio. Decreto N° 14.215, en Acuerdo de Ministros, del 24 de mayo	1276

D

Dirección General de Enseñanza Técnica

Por Decreto N° 14.736, del 22 de mayo, se ajusta la situación de revista del personal de la Dirección General de Enseñanza Técnica	1268
--	------

F

Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura, Provisión de flúidos desinfectantes

CIRCULAR N° 210 , del 9 de mayo, sobre adquisición, por las dependencias oficiales, de flúidos desinfectantes elaborados en la Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura, establecida en la localidad de Tigre (F.C.C.A.)	1295
--	------

Folklore

Por Decreto N° 13.232, del 14 de mayo, se crean seis horas de folklore en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico	1258
---	------

"Fundación Miguel Lillo" de Tucumán. Su presupuesto.

Por Decreto N° 12.273, del 3 de mayo, se aprueba el presupuesto proyectado por la Comisión Asesora de la "Fundación Miguel Lillo" de Tucumán	1241
--	------

I

Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico

Por Decreto N° 13.002, del 9 de mayo, se transfiere al Capítulo "Gastos diversos de Instrucción Pública" la suma fijada para el sostenimiento del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico	1249
Por Decreto N° 13.696, del 15 de mayo, en Acuerdo General de Ministros, se destina un crédito extraordinario de trescientos mil pesos nacionales a la adquisición de muebles, útiles e instrumentos para el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico	1261

L

Licencias

Resolución Ministerial del 28 de mayo, sobre licencias sin goce de sueldo	1292
---	------

P

Pasajes oficiales

Página

Por Resolución Ministerial del 20 de mayo, se hace saber que el procedimiento a seguir en los casos en que sean necesarias las órdenes de pasajes para uso de los Juzgados Federales y Jueces Letrados de Territorios Nacionales, se halla indicado en el artículo 266 del Reglamento orgánico de la Dirección General de Administración 1289

R

Reglamento de la Dirección General de Administración

Por Decreto N° 13.580, del 14 de mayo, se introducen modificaciones en el Reglamento interno de la Dirección General de Administración 1259

S

Sanciones

Por Circular N° 213, del 29 de mayo, se hacen conocer sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Obras Públicas 1296

T

Tribunales Federales de la Capital: Creación de sus respectivas habilitaciones

Por Decreto N° 12.275, del 4 de mayo, se crean en los Tribunales Federales de la Capital las respectivas habilitaciones, para la recepción de fondos, distribución y posterior rendición de cuentas 1247

U

Universidades

Viáticos para el personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales. Decreto N° 12.547, en Acuerdo de Ministros del 3 de mayo 1246

Por Decreto N° 14.855, del 24 de mayo, se establece que los viáticos asignados al personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales excluyen la percepción de los sueldos fijados en los presupuestos universitarios 1280

V

Viáticos

Por Decreto N° 12.547, en Acuerdo de Ministros del 3 de mayo, se fijan viáticos para el personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales 1246

Por Decreto N° 14.855, del 24 de mayo, se establece que los viáticos asignados al personal de las Intervenciones en las Universidades Nacionales excluyen la percepción de los sueldos fijados en los presupuestos universitarios 1280

III. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

C

Colegios Nacionales

	<u>Página</u>
Colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe) sobre la base del Instituto de Enseñanza Secundaria de dicha localidad. Decreto N° 13.007, del 9 de mayo	1298
Por Decreto N° 15.423, del 29 de mayo, se da el nombre de "Florentino Ameghino" al Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe)	1308

D

Dirección General de Estadística y Personal

Por Decreto N° 15.156, del 31 de mayo, se promueve al cargo de Subdirector General de la Dirección General de Estadística y Personal al señor Federico Aguilar Pinedo, actual Oficial 5° de dicha dependencia	1309
---	------

E

Escuelas alemanas y japonesas

Comunicado del 18 de mayo, haciendo conocer actuaciones derivadas del Decreto N° 21.203, del 10 de septiembre de 1945, por el que se dispuso la toma de posesión por el Gobierno de las escuelas pertenecientes a entidades de nacionalidad alemana o japonesa	1322
--	------

Escuelas de Comercio

Por Resolución Ministerial del 9 de mayo, se fijan los plazos bimestrales a regir en sexto año nocturno de las Escuelas Nacionales de Comercio	1314
--	------

Escuelas Normales

Nueva Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Luis. Decreto N° 15.254 del 29 de mayo	1305
--	------

Examen buco-dental de los escolares

Por Decreto N° 12.845, del 9 de mayo, en Acuerdo General de Ministros se exime a los establecimientos de enseñanza ubicados en zonas donde se carezca de odontólogos de las disposiciones del Decreto N° 22.839, sobre asistencia buco-dental obligatoria al alumnado	1297
---	------

F

Fundación "Miguel Lillo" de Tucumán. — Su reglamentación

Página

Por Decreto N° 14.729, del 23 de mayo, se reglamenta el funcionamiento de la Fundación "Miguel Lillo" de Tucumán 1300

H

Himno Nacional Argentino

Comunicado del 9 de mayo, con motivo del 133° Aniversario de la primera lectura y aprobación del Himno Nacional Argentino por la Asamblea Constituyente 1321

I

Incompatibilidades

Por Resolución Ministerial del 31 de mayo, se aprueba el proyecto de Digesto relativo al Régimen sobre incompatibilidades presentado por el Director General de Instrucción Pública, don Atilio L. Benna, cuya nota se transcribe 1318

Institutos Nacionales del Profesorado Secundario

Por Decreto N° 15.290, del 29 de mayo, se deja sin efecto para la provisión de los cargos de Metodología y Práctica de la Enseñanza en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, la exigencia de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial, establecida por el Art. 25 del Reglamento Orgánico para los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario 1307

L

Licencias

Por Decreto N° 15.457, del 31 de mayo, en Acuerdo General de Ministros, se reglamenta la concesión de licencias para viajar al extranjero 1310

M

Misiones oficiales en el exterior

Por Decreto N° 15.457, en Acuerdo General de Ministros, del 31 de mayo, se reglamenta el envío de comisiones de estudios al exterior 1310

N

Nombre de los establecimientos de enseñanza

Por Decreto N° 15.423, del 29 de mayo, se da el nombre de "Florentino Ameghino", al Colegio Nacional de Cañada de Gómez, (Santa Fe) 1308

Nombramientos

Página

Se designa Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Luis a la Regenta de dicha Escuela, maestra normal nacional señorita María Celmira Figueroa. Decreto N° 15.254, del 29 de mayo	1305
Se promueve al Oficial 5° señor Federico Aguilar Pinedo, al cargo de Subdirector General de la Dirección General de Estadística y Personal. Decreto N° 15.156, del 31 de mayo	1309

O

Oficialización de establecimientos de enseñanza

Por Decreto N° 13.007, del 9 de mayo, se oficializa, sobre la base del Instituto de Enseñanza Secundaria de Venado Tuerto, incorporado al Colegio Nacional de Pergamino, el Colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe)	1298
--	------

P

Personal directivo

Nueva Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Luis. Decreto N° 15.254, del 29 de mayo	1305
Resolución Ministerial del 14 de mayo, sobre reemplazantes de los Rectores y Directores en los establecimientos de enseñanza del Ministerio	1315

R

Reglamentos

Reglamentación de la Fundación "Miguel Lillo" de Tucumán, Decreto N° 14.729, en Acuerdo General de Ministros, del 23 de mayo	1300
Reglamentación del envío de comisiones de estudios al exterior y de la concesión de licencias para viajar al extranjero. Decreto N° 15.457 en Acuerdo General de Ministros, del 31 de mayo	1310

S

Secretaría de Salud Pública

Creación de la Secretaría de Salud Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación. Decreto N° 14.807, en Acuerdo General de Ministros del 23 de mayo	1302
---	------

Universidades Nacionales

Comunicado del 4 de mayo, con la declaración conjunta formulada por los Interventores en las Universidades Nacionales	1319
---	------

	<u>Página</u>
Comunicado del 14 de mayo, con motivo de haberse realizado bajo la presidencia del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, una reunión de los Interventores en las Universidades Nacionales	1321
Comunicado del 28 de mayo, haciendo conocer los puntos básicos constitutivos del anteproyecto de ley de las Universidades Nacionales	1326

V
25 de Mayo

Comunicado del 23 de mayo, con motivo de la tradicional celebración del 25 de Mayo	1325
--	------

IV. INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

C
Canciones Escolares

Inclusión de "Flor del Aire" y "9 de Julio" en la nómina de canciones aprobadas. Circular N° 53, del 28 de mayo	1339
---	------

H
Himno Nacional Argentino

Por Circular N° 44, del 7 de mayo, se comunican disposiciones con motivo del 133 aniversario de la primera lectura y aprobación oficial del Himno Nacional Argentino, por la Asamblea Constituyente	1335
---	------

I
Inspecciones

Inspección en establecimientos de enseñanza de la ciudad de Mendoza. Resolución del 2 de mayo	1329
Inspección en establecimientos de la ciudad de Córdoba. Resolución del 2 de mayo	1330
Inspección de Institutos con asiento en Mendoza y San Juan, que gestionan su reincorporación a la enseñanza oficial o ampliación de tal beneficio. Resolución del 9 de mayo	1331
Inspección a diversos institutos de las Gobernaciones del Chubut y Santa Cruz. Resolución del 10 de mayo	1331

M
Muebles y útiles de los establecimientos de enseñanza

Por Circular N° 50, del 22 de mayo, se requiere un informe acerca de los muebles de oficinas, máquinas de escribir, pianos, y otros elementos de los colegios y escuelas que sería necesario adquirir, reemplazar o separar	1337
---	------

T

Textos

Página

Circular N° 55, del 31 de mayo, con una nueva nómina de textos autorizados 1339

Trámite de expedientes

Por Resolución del 21 de mayo, se fija un plazo a los Inspectores Jefes de Sección e Inspectores Técnicos para que produzcan información en todos los expedientes que obren en su poder 1333

V

25 de Mayo

Conmemoración del 25 de mayo. Circular N° 48, del 20 de mayo 1336

V. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

A

Autorizaciones

Por Resolución de la Dirección General del 10 de mayo, se autoriza al Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" para utilizar las instalaciones del Gimnasio N° 2, los domingos por la mañana 1348

B

Basquet-ball

Por Resolución Ministerial del 2 de mayo, se instituye una copa para ser disputada en el Primer Campeonato Sudamericano de Basquet-ball, a realizarse en la República de Chile 1343

Becas

Se deja sin efecto la Resolución del 16 de julio de 1943, por la que se aceptaban dos becas ofrecidas por el Club de Polo y Equitación de la ciudad de Santa Fe. Resolución Ministerial, del 16 de mayo 1344

C

Club Colegial

Resolución de la D. G. del 4 de mayo, sobre inclusión de alumnos de quinto año de la Escuela Normal Mixta de Tandil en la Comisión Directiva del Club Colegial 1347

G
Guión escolar

	<u>Página</u>
Utilización del guión escolar en concentración y desfile. Resolución de la D. G. del 4 de mayo	1347

I
Insignias

Se aprueban dos insignias deportivas para el Instituto Incorporado "Dr. Dámase Centeno" de la Capital. Resolución de la D. G. del 3 de mayo	1346
Aprobación de las insignias deportivas para la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero. Resolución de la D. G. del 29 de mayo	1349

Institutos Nacionales de Educación Física

Se aprueba la distribución de tareas docentes en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres. Resolución Ministerial del 16 de mayo	1344
--	------

N
Natación

Resolución de la D. G. del 17 de mayo, acerca de la enseñanza de la natación	1349
--	------

P
Primer Campeonato Sudamericano de Basquet-ball

Se instituye una copa para ser disputada en el Primer Campeonato Sudamericano de basquet-ball a realizarse en la República de Chile, Resolución Ministerial del 2 de mayo	1343
---	------

Programas

Por Circular N° 13, del 11 de mayo, se remite a las Escuelas Normales el programa de exámenes de educación física para 4° año del magisterio	1350
--	------

T
Términos lectivos

Por Resolución Ministerial del 16 de mayo, se fijan los términos lectivos correspondientes a las clases de educación física	1345
---	------

U
Utilización de materiales

Resolución de la D. G. del 14 de mayo, acerca del plan de utilización de materiales, que deben coordinar la Inspección General de Enseñanza y las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica y Educación Física	1348
---	------

VI. DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

A

Autorizaciones

Página

Se autoriza a la Dirección de la Escuela Normal N° 6 a hacer oficiar una misa de Comunión Pascual, el día 30 de mayo, en la Basílica del Espíritu Santo. Resolución de la Dirección General del 18 de mayo 1357

H

Horas y cargos docentes

Por Decreto N° 14.563, del 23 de mayo se asignan horas de cátedra para la enseñanza de Moral 1353

M

Moral

Se asignan horas de cátedra para la enseñanza de Moral. Decreto N° 14.563 del 23 de mayo 1353

T

Textos

Por Resolución Ministerial, del 10 de mayo, se autoriza un texto de Religión para uso de los escolares 1356

Por Resolución Ministerial, del 27 de mayo se autoriza un texto de Religión 1357

Por circular N° 12, del 3 de mayo, se hace conocer una nueva nómina de textos de Religión, con sus respectivas ediciones y precios máximos de venta por cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia 1358

Circular N° 13, del 20 de mayo, con motivo de haber sido autorizado por el Ministerio un texto de Religión 1359

VII. DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

C

Certificados de competencia

A los egresados del tercer año del curso nocturno de "Electricidad" que se dicta en la Industrial Monotécnica N° 3 de la Capital, corresponde extenderles "Certificados de Competencia" en la referida especialidad. Resolución Ministerial del 31 de mayo 1374

Creaciones

	<u>Página</u>
Creación de la "Escuela de Artes y Oficios y de Industrias Regionales de Chilecito (La Rioja) Decreto N° 14.709, del 23 de mayo	1364
Creación de un Curso Preparatorio Vocacional en la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú-Cuatíá (Corrientes). Decreto 14.908, del 24 de mayo	1362

Cursos Nocturnos de "Construcciones de Obras"

Se extiende a estos cursos, que se dictan en la Escuela Industrial Monotécnica N° 4, las prescripciones del artículo 461 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio. Resolución Ministerial del 21 de mayo	1373
--	------

Cursos Nocturnos de las Escuelas Industriales y Monotécnicas

Alcanza a estos cursos lo dispuesto en la Resolución del 14 de mayo corriente, por la que se reducen las horas lectivas de los mismos a 40 minutos de duración, en lugar de 45, como antes se dictaba. Resolución Ministerial del 29 de mayo	1373
--	------

E

Escuelas para la zona patagónica

Proyecto de creación de Escuelas de Artes y Oficios, Oficios Rurales y Profesionales de Mujeres, en los distintos Territorios Nacionales que comprenden la Zona Patagónica". Resolución de la Dirección General del 8 de mayo	1375
---	------

Examen psicotécnico del alumnado

Se recaba un informe del Departamento Inspección acerca del examen psicotécnico de los alumnos. Nota de la Dirección General del 6 de mayo	1380
--	------

L

Licencias

Por Circular N° 161, del 28 de mayo, se comunica el texto de la Resolución Ministerial del 26 de abril último, sobre licencias al personal que no tenga la antigüedad a que se refiere el Art. 23 del Acuerdo General, de Ministros de 10 de Octubre de 1945 ..	1387
---	------

Locales escolares

Resolución de la Dirección General del 13 de mayo, sobre centralización de todos los trámites que se relacionen con edificios escolares	1376
---	------

N

Nombres de los establecimientos de enseñanza

Página

Por Decreto N° 14.411, del 21 de mayo, se da el nombre de "General Enrique Mosconi" a la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires) 1361

P

Planes de estudios

Aprobación de los planes de estudios para la Escuela de Artes y Oficios y de Industrias Regionales de Chilecito (La Rioja). Decreto N° 14.709 del 23 de mayo 1364

Aprobación del plan de estudios para el Curso Preparatorio Vocacional, creado en la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú-Cuatíá (Corrientes). Decreto N° 14.908 del 24 de mayo 1362

Producido de talleres

Por Circular N° 158, del 18 de mayo, se comunican los términos del Decreto de 4 de abril último, por el que se declaran comprendidas a las Escuelas de Oficios Rurales en el régimen de la cuenta especial "Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales — Producido de Talleres" 1384

Programas

Se encomienda a una comisión el estudio y ordenamiento definitivo de los programas analíticos de las asignaturas incluidas en los planes de estudios de las Escuelas de Maestros Normales Regionales. Resolución de la Dirección General del 15 de mayo 1377

R

Radio-Operadores

Se acepta el préstamo de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, de cinco mesas reglamentarias para clases prácticas de Radiotelegrafía, con destino al curso de Radio-Operadores que funciona en la localidad de Trelew. Resolución Ministerial del 3 de mayo 1369

Reglamento General para los establecimientos de enseñanza

Se extiende a los cursos nocturnos de "Construcciones de Obras" que se dictan en la Escuela Industrial Monotécnica N° 4, las prescripciones del Art. 461 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio. Resolución Ministerial del 21 de mayo 1373

T

TEXTOS

Por resolución Ministerial del 20 de mayo, se aprueban textos de "Corte y Confección". 1372

Se designan comisiones de Inspectores para el estudio de los libros de textos que se presentan a la Dirección General de Enseñanza Técnica. Resolución de la Dirección General del 20 de mayo	1378
---	------

V

25 DE MAYO

Por circular N° 160, del 21 de mayo, se comunican instrucciones para la celebración del 136° aniversario de la Revolución de Mayo.	1385
---	------

VIII. DIRECCION GENERAL DE CULTURA

A

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Por Decreto N° 15.511, del 29 de mayo, se ajustan los sueldos del personal del Archivo General de la Nación, de acuerdo con las nuevas categorías fijadas por el Decreto N° 14.647, en Acuerdo de Ministros, del 22 de mayo corriente	1394
---	------

B

BATALLA DE SAN LORENZO

Por Decreto N° 14.723, del 22 de mayo, se autoriza al Regimiento Granaderos a Caballo "General San Martín" para colocar una placa recordatoria de la Batalla de San Lorenzo en el interior del antiguo Convento de San Carlos de Borromeo, conocido hoy por el nombre del histórico suceso	1389
--	------

C

COMISION NACIONAL DE COOPERACION INTELECTUAL

Se autoriza a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir una suma en la atención de los gastos de viaje y permanencia en el país del Director del Instituto de Filosofía de la Universidad de Colombia, Profesor D. Rafael Carrillo. Decreto N° 14.571, del 23 de mayo	1391
--	------

COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Por Decreto N° 14.737, del 22 de mayo, se proveen cargos vacantes en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	1390
Por Decreto N° 14.701, del 23 de mayo, se acepta la renuncia del Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Profesor Juan Fentanes, cuya gestión se aprueba, y se designa nuevo Interventor al Director General de Cultura, don Leopoldo Marechal	1392

E

ESCUELAS NACIONALES DE BELLAS ARTES

Página

Comunicado del 18 de mayo, con motivo del llamado a concurso para la provisión de los cargos de Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y de Vicedirector de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano"	1400
---	------

I

INCORPORADOS

Por resolución Ministerial, del 29 de mayo, se extiende al primer año de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" los beneficios de la incorporación de que actualmente goza el Instituto "Herminda Costa"	1397
---	------

M

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"

Por Resolución Ministerial, del 13 de mayo, se autoriza una colaboración solicitada del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" por el Ministerio de Agricultura de la Nación	1396
--	------

Museo Nacional de Bellas Artes

Por Resolución Ministerial, del 27 de mayo, se autoriza al Museo Nacional de Bellas Artes para aceptar la sustitución de dos obras del pintor don Benito Quinquela Martín, a propuesta del mismo.	1397
--	------

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Por Decreto Nº 15.002, del 27 de mayo, se modifica el artículo 24 del Decreto Reglamentario del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual	1393
---	------

B — INFORMACIONES

I — NACIONALES

C

Clubes de Menores Operarios del Distrito de San Pablo (Brasil)

Disertación radiotelefónica, del 15 de mayo, de la señora Luciana María Guillán de Escudero, Profesora del Instituto Nacional de Educación Física	1410
---	------

Colegio Nacional de Venado Tuerto: Su inauguración

Página

Discurso del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. José Manuel Astigueta, el 6 de mayo	1403
--	------

D

DISCURSOS

Discurso de S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. José Manuel Astigueta, en el acto de la inauguración del Colegio Nacional de Venado Tuerto (Santa Fe), el 6 de mayo	1403
Disertación radiotelefónica, del 15 de mayo, a cargo de la Profesora del Instituto Nacional de Educación Física, señora Luciana María Guillán de Escudero, sobre el tema: "Clubes de Menores Operarios del Distrito de San Pablo (Brasil)"	1410

G

Gimnasia Danesa

Trabajo de la Profesora de Educación Física, señorita María del Carmen Romasanta	1413
--	------

I

Idiomas Extranjeros: su enseñanza

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan Agustín Madueño	1405
--	------

P

Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de mayo	1417
---	------

II — EXTRANJERAS

L

Leyes

Ley de Educación de Gran Bretaña. Texto traducido del inglés, para este Boletín, por el Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan Agustín Madueño	1423
--	------

RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN N: 75

Dirección General de Justicia	pág. 1225
Dirección General de Administración	" 1241
Dirección General de Instrucción Pública	" 1297
Inspección General de Enseñanza	" 1329
Dirección General de Educación Física	" 1343
Dirección General de Enseñanza Religiosa	" 1353
Dirección General de Enseñanza Técnica	" 1361
Dirección General de Cultura	" 1339
Informaciones	" 1403
Indice Cronológico	" 1433
Indice Alfabético y Analítico	" 1445

